

Tijuana, Baja California a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

**V I S T O S**, para resolver en **sentencia definitiva** la presente causa penal **465/2007** instruida en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED]**, habiendo manifestado por sus generales las siguientes, el **PRIMERO**: llamarse como ha quedado escrito, que sus padres son [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], no ser afecto a ingerir bebidas embriagantes ni narcóticos;

**EI SEGUNDO**: llamarse como ha quedado escrito, no tener apodo, que sus padres son [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], no ser afecto a ingerir bebidas embriagantes ni narcóticos; y,

**La TERCERA**: llamarse como ha quedado escrito, no tener apodo, que sus padres son [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]), no ser afecto a ingerir bebidas embriagantes ni narcóticos; y

**R E S U L T A N D O**

1. El catorce de mayo de dos mil siete se recibió en este Juzgado el acta de averiguación previa número 097/07/201 proveniente de la Agencia del Ministerio Público en donde se ejerció acción penal en contra de [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

█ y █ alias █ como probables responsables de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA EN GRADO DE TENTATIVA, solicitando se les girara orden de aprehensión en su contra.

2. Analizadas que fueron las constancias que integraban la averiguación el entonces Titular de este tribunal ordenó la radicación del acta de referencia, registrándose bajo la causa penal 465/2007 y dentro del plazo de ley resolvió girar orden de aprehensión en contra de los mencionados por los delitos referidos. Luego, el veintiuno de mayo de dos mil catorce, fue cumplimentada la orden de captura girada en contra de █ alias █ alias █, por lo que se procedió enseguida, previa su excarcelación, a tomarle su declaración preparatoria y dentro del término constitucional el entonces Juez Primero Penal de primera instancia dictó Auto de Formal Prisión en contra de █ alias █ como probable responsable de la comisión de los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA EN GRADO DE TENTATIVA, declarándose además abierta la instrucción (**Tomo I fojas 314 frente a 337 frente**). Determinación esta última que, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el encausado de mérito y su defensor particular, fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, dentro del toca penal 2132/2014 (**Tomo I fojas 427 frente a 460 frente**).

3. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve fue ejecutada la orden de aprehensión girada en contra de █ alias █ por lo que inmediatamente se le tomo su declaración preparatoria y dentro del término legal el entonces Juez Primero Penal de primera instancia dictó Auto de Formal Prisión en su contra como probable responsable de la comisión de los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA EN GRADO DE TENTATIVA, declarando, incluso, abierto el periodo probatorio (**Tomo II fojas 944 frente a 1027 vuelta**). Resolución ésta que, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el encausado de mérito, fue confirmada por el Tribunal de Alzada a través de sentencia dictada el once de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 834/2019 (**Tomo II fojas 1116 frente a 1148 vuelta**).

4. Por otro lado, el trece de noviembre de dos mil veinte fue cumplimentada la orden de aprehensión girada en contra de █, por lo que desde luego se le tomó su declaración preparatoria y dentro del término legal la entonces Juez Primero Penal de primera instancia por Ministerio de Ley dictó Auto de Formal Prisión en su contra como probable responsable de la comisión de los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORIA EN GRADO DE TENTATIVA, declarando además abierta

la etapa de instrucción (**Tomo II fojas 1241 frente a 1269 frente**). Resolución ésta que, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la encausada, fue confirmada por el Ad Quem mediante sentencia emitida el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del toca penal 0490/2021 (**Tomo II fojas 1359 frente a 1382 frente**).

5. Toda vez que hasta la fecha no ha sido cumplimentada la orden de aprehensión girada en contra de [REDACTED] alias [REDACTED], se dejará abierta la presente causa penal única y exclusivamente por lo que a dicho indiciado se refiere.

6. Se siguió el proceso por todos sus trámites, desahogándose los medios de prueba que las partes ofrecieron y al no existir más por desahogar el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción y se puso la causa a la vista de las partes en forma alternativa para que formularan sus respectivas conclusiones y una vez que éstas obraron en autos se les citó a la celebración de la Audiencia de Vista, la cual tuvo verificativo el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que las partes ratificaron sus respectivas conclusiones, es decir, el Fiscal Adscrito el pliego acusatorio consultable a fojas 1649 frente a 1674 frente del Tomo III, haciendo lo propio los Defensores Particulares respecto a sus escritos consultables a fojas 1677 frente a 1678 frente, 1708 frente a 1713 frente y 1714 frente a 1717 y 1585 frente a 1606 frente del mismo volumen; declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva, y una vez terminada dicha Audiencia de Vista, se turnaron los autos a la suscrita Jueza, a efecto de que dictara la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos, y:

## CONSIDERANDOS

**I. PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Atendiendo a la obligación que tienen todas las autoridades de velar por el irrestricto derecho a la dignidad de las personas, y evitar la discriminación hacia quienes se encuentran contemplados en una de las categorías sospechosas, la suscrita determina juzgar el presente asunto con perspectiva de género, toda vez que conforme al contenido de los artículos 1, 2.b y 2.c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como *Convención de Belem do Pará* que precisan:

***“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”***

*“Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quien que ocurra.”*

Se robustece lo anterior con el contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 6 fracción II señala:

**“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:**

***I. La violencia psicológica. Es cualquier acto ...***

***II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;”***

Se adiciona a lo anterior, el que el Estado Mexicano asumió diversos compromisos, en los cuales surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el ius cogens e incorporan principios generales que pueden ser orientados al sistema de impartición de justicia.

Asimismo, al encontrarnos ante un ilícito cometido contra una mujer, se estima de fundamental importancia ponderar las probanzas aportadas por la Representación Social con perspectiva de género, por lo que, de detectarse alguna situación de vulnerabilidad la misma se hará valer. Lo que precede encuentra sustento en la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2028891  
Instancia: Primera Sala  
Undécima Época  
Materias(s): Penal, Constitucional  
Tesis: 1a./J. 98/2024 (11a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Jurisprudencia

**PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.**

Hechos: Una persona fue condenada por el delito de homicidio cometido en agravio de una mujer, quien al momento de su muerte tenía diecinueve años y era estudiante. El Tribunal de Alzada modificó la sentencia sólo por la individualización de la pena, por lo que la madre de la víctima (víctima indirecta) promovió amparo directo en el que argumentó que ese órgano jurisdiccional no cumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que impidió reclasificar el delito a feminicidio. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque no advirtió una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, ameritara un método destinado a remediar un efecto discriminatorio por razón del sexo al que pertenece la víctima. Contra esta resolución la quejosa interpuso el recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.

Justificación: La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad. Por ejemplo, que sea un hombre con orígenes indígenas, una adolescente con discapacidad o en los casos relacionados con violencia de género. Es decir, si se identificó que una víctima formaba parte de cierto grupo etario, profesión, orientación sexual, sexo, discapacidad, entre otros, la argumentación debe reconocer estos obstáculos. Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento más crítico a las experiencias de los grupos que históricamente fueron invisibilizados y ayuda a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad. La forma en que se complementa con la perspectiva de género en las decisiones judiciales inicia con el reconocimiento de esos factores para que haya un acceso integral a la justicia. En los casos donde se alega que la muerte de una mujer fue de forma violenta, el análisis de los puntos que intersecaron en ese grupo vulnerable es parte de las obligaciones de la autoridad, ya que conforme a las obligaciones constitucionales y convencionales en la materia, tanto la visión de género como la interseccional, son obligatorias.

#### PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 1419/2023. 6 de diciembre de 2023. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Pardo Rebolledo. Secretaria: Alexandra Valois Salazar.

Tesis de jurisprudencia 98/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de mayo de 2024 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de junio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

**II. SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS.** En el presente asunto se encuentran involucrados tres niños y un adolescente, por lo que la suscrita estima oportuno preservar sus identidades, atento, el derecho a la privacidad de las niñas, niños y adolescentes, durante un proceso penal, responde a varias razones:

Por un lado, su actuación en presencia de actores ajenos, genera una situación atemorizante y estresante para el niño, niña o adolescente, mucho mayor a la que siente un adulto. De ahí que toda actuación en la que se pueda relacionar un menor exija de privacidad para poder desarrollarse en forma efectiva y sin causarle perjuicio emocional alguno.

La segunda razón deriva de la revictimización social, pues aún perduran prejuicios sociales, en relación con los niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito. Esta percepción o prejuicio social, junto con la vulnerabilidad emocional y

cognitiva del niño, niña o adolescente generan un impacto real y significativo en su desarrollo.

Por último, otra razón responde a los procedimientos en los que participan niños, niñas o adolescentes trascienden en sus vidas, lo que impone fijar limitaciones al principio de publicidad que rige en otros casos, en lo que se refiere a la observación pública de los actos procesales en los que interviene un menor. Límites que, como bien lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 responden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que puedan afectarle gravemente.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción V –tratándose del adolescente testigo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas<sup>2</sup>, así como X párrafos 27 y 28 de las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos<sup>3</sup>, en el presente asunto, se resguardarán sus identidades y cualquier dato personal que permita identificarlos, por lo que será a través de sus criptónimos como se hagan aparecer sus identidades. Ahora, con el objetivo de dotar de claridad a la resolución y proporcionar certeza jurídica al justiciable, este tribunal identificará a los niños como:

■  
■  
■

Y al adolescente como:

■

**III. MEDIOS DE PRUEBA.** Previo al análisis de los elementos de los delitos y de la responsabilidad que pudiera resultarle a los hoy acusados en su comisión, es necesario enunciar los elementos de prueba de mayor relevancia que contiene la causa penal:

**A) INSPECCIÓN (Tomo I fojas 4 frente a 7 frente)**, efectuada por el Agente del Ministerio Público, al haberse constituido física y legalmente en calle ■■■■■ de esta Ciudad, dando fe de tener a la vista en ese lugar: "...al llegar se observa que se trata de una vialidad de terracería que va de Noreste a Sureste con dos carriles de circulación, uno por sentido, en donde ya se encontraba presente el Supervisor de Turno de la Policía Municipal de la Delegación Presa Rural de nombre Raúl Delgado Rivera, a cargo de la unidad 3432, quien señaló el lado derecho de la calle, lugar en que se da fe de tener a la vista, sobre la vialidad, frente a la entrada del domicilio arriba citado, marcado con el cono número 1, y ubicado a 0.70 metros al Noroeste y 1.80 metros Sureste, tomando como punto fijo la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado, la cual se ubica al Sureste de la calle, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, que se encuentra en posición de decúbito dorsal sobre la tierra y hacia el punto cardinal Este se localiza un

lago hemático; apreciándose que tiene la región cefálica dirigida al punto cardinal Noreste, y las extremidades inferiores al Sureste, y observando que los brazos los tiene: el derecho sobre el pectoral derecho y el izquierdo en extensión y abducción y los pies: el derecho sobre el izquierdo, además se observa que tiene el lado izquierdo del cuello ensangrentado, así como su cara; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontánea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso: su temperatura es inferior a la medio ambiente; así como marcada palidez cadavérica; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real, verdadera y reciente; enseguida se proporciona su media filiación y su vestimenta, proporcionándose más datos, y el cual a decir de la de nombre [REDACTED] el fallecido llevaba por nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad, mismo que era [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED], quién en los mismos hechos perdió la vida su yerno, había resultado con heridas por arma de fuego, por lo que fue trasladada a la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad a bordo de la unidad número 04 de bomberos, la cual iba a cargo de una persona de nombre CARBALLO. Por lo que al realizar una inspección en el área y dentro del domicilio que se localiza frente al sitio donde fue localizado el occiso, el cual a decir de [REDACTED] es propiedad del occiso, siendo este un cuarto de madera de 4.80 metros de ancho por 6.84 metros de largo con una división en su parte central de 3.70 metros de largo por 2.40 metros de ancho y en el cual se observa que la puerta frontal de entrada fue forzada así que está en completo desorden; localizado dicho cuarto dentro de un predio de aproximadamente 40 metros de largo por 10 metros de ancho, sitio donde se localizaron varios casquillos y otros objetos, los cuales fueron marcados como indicios como a continuación se precisa: como número 2.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 4.2 metros al noroeste y a 0.80 metros al suroeste de la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado. Como número 3.- Gorra deportiva en color azul marca "REIGN ORIGINAL", sin talla visible, localizada a 1.30 metros al noreste ya 0.50 metros al suroeste de la puerta del domicilio antes mencionado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de pelos. Como número 4.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 0.93 metros al noreste y 1.44 metros al suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. 5. Pedazo de pasador metálico de chapa de puerta, ubicado a 0.04 metros al Suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 6. Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 1.80 metros al suroeste y a 1.90 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 7.- Tonfa (tipo macana de policía) de color negro, la cual presenta amarrado con un cordón de ixtle de color amarillo en la punta, un cuchillo de aproximadamente cinco pulgadas de largo, ubicado a 3.56 metros al suroeste y a 2.62 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de fragmentos de huellas dactilares con valor

cotejable; Cono número 8.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 2.76 metros al suroeste y a 3.98 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 9.- Varios restos de mica trasera de vehículo y de vidrio de ventana, regados en un área de 4 metros cuadrados sobre la calle, a 4.20 metros hacia el noroeste de la barda frontal perimetral del predio donde se localiza el domicilio multicitado. Sin número.- Casquillo percutido calibre 38 Super, localizado sobre la tierra y abajo del cuerpo del occiso, mismos casquillos que fueron debidamente fijados y embalados por los peritos para las pruebas periciales correspondientes. Acto seguido, el personal actuante procede a efectuar una inspección en el lugar, no localizando mas indicios asociativos a los hechos, por lo que se procede a asegurar el inmueble por parte de la Fiscalía con fundamento en lo que disponen los artículos 248 y 249 del Código de Procedimientos Penales en el Estado. Por lo que con la debida cadena de custodia nos trasladamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense, donde nos constituimos en el área de recepción de cadáveres, y para efecto de continuar con la diligencia, se ordena al personal adscrito al Servicio Médico Forense, colocar sobre una camilla metálica de exploración en decúbito dorsal el cadáver que usaba la siguiente vestimenta: pantalón de mezclilla color azul sin marca, talla 36 x 40, camiseta de algodón color rojo con la leyenda PUMA, cinturón color negro con hebilla de metal plateada, calzoncillos tipo bóxer a cuadros de color azul marino, gris y blanco, sin marca, calcetines blancos y zapatos negros, peso aproximado 80 kilos, complexión regular, moreno claro, cabello rizado y corto color castaño oscuro... al examinar el cuerpo en busca de lesiones se observan las siguientes huellas de violencia: 01.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1 x 2 centímetros a la izquierda de la línea media interior y a 1.77 del plano de sustentación, 02.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1.2 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara posterior del antebrazo izquierdo. 04.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.2 x 1 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara anterior de muslo izquierdo. 05.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1 x 0.5 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara posterior del muslo izquierdo. 06.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.5 x 1 centímetros, localizado en la región parietal derecha de 1.77 metros del plano de sustentación y 07.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 0.7 centímetros, localizado en la región posterior de cuello, precisamente sobre la zona cervical a 1.60 metros del plano de sustentación. De igual forma en el interior de sus prendas no se encontraron pertenencias ni objeto de valor alguno, dándose así por

terminada la presente diligencia y ordenándosele al personal del Servicio Médico Forense que sea ingresado el occiso para que le sea practicada la necropsia de ley, lo anterior para los efectos legales, a que haya lugar...”.

**B) PRUEBA INNOMINADA (Tomo I foja 34 frente)**, consistente en el Parte Informativo con oficio número T08/368/2007 de fecha treinta de abril de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, [REDACTED] Pablo Hernández y Antonio Medina Cabrera, quienes en lo conducente estableció: “...Por medio del presente nos permitimos informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 10:10 horas, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 3392, la central de radio nos indicó trasladarnos a la calle [REDACTED] para atender reporte en el que se encontraba una persona lesionada, por arma de fuego, tirada en la vía pública, por lo que nos trasladamos al lugar. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: Ya una vez en el lugar nos percatamos de una persona de sexo masculino que se encontraba tirada en el exterior de un domicilio sin número y el cual vestía pantalón de mezclilla color azul, camisa roja y zapatos negros, y que presentaba un orificio en la cabeza al parecer producido por arma de fuego, motivo por el cual procedimos a solicitar la presencia de la unidad de la Cruz Roja No. B.C., 151 a cargo del paramédico ALARCÓN y la unidad de Bomberos No. M.334 a cargo del Sub-jefe CÁRDENAS, mismos que manifestaron que esta persona se encontraba sin vida, asimismo, se le notificó a la superioridad así como a la Central de Radio para que hablaran a las autoridades correspondientes, llegando al lugar los agentes ministeriales JAVIER ORDUÑA MONSERRAT CABALLERO y MARTHA SANDOVAL de homicidios, los agentes ARREOLA y PÉREZ así como de SEMEFO la unidad 11107 a cargo de ÁLVARO RUIZ, y por último la C. Lic. Ministerio Público ISABEL MÉNDEZ, quien al tener conocimiento de los hechos, ordenó se procediera a levantar dicho cadáver, motivo por el cual nos trasladamos a estas instalaciones de la delegación para hacer del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal mismo que al tener conocimiento de los hechos, ordenó la elaboración del presente parte para la Agencia del Ministerio Público. VÍCTIMAS: De estos hechos resultó muerto el de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad ... Cabe hacer mención que al momento de encontrarnos en el lugar se nos acercó la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quién dijo ser madre de la de nombre [REDACTED] de [REDACTED], misma que manifestó que al momento de estar en su domicilio, llegó su hija lesionada a la altura del hombro derecho al parecer por arma de fuego trasladándola al nosocomio más cercano, siendo este la Estación de Bomberos del Laurel, de ahí mismo fue trasladada a bordo de la unidad 02 a cargo del Sub Comandante CARBALLO a las instalaciones de la Cruz Roja, así como también nos manifestó que la persona que se encontraba en el exterior del domicilio respondía al nombre de [REDACTED], de [REDACTED] el cual era [REDACTED], cabe hacer mención que dicha persona lesionada de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad se encuentra bajo custodia en la Benemérita Institución de la Cruz Roja así como dicho inmueble quedó resguardado por parte del

departamento de homicidios dolosos consistentes en tres sellos puestos en la puerta principal...”. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la etapa de instrucción (Tomo I foja 592 frente y vuelta y 594 frente y vuelta). El Oficial ANTONIO MEDINA CABRERA, contestó a preguntas de la Defensa al tenor siguiente:** “...¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ EN QUE LLEGARAN AL LUGAR DE LOS HECHOS EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE REFIERE EN EL INFORME QUE RATIFICA, DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGAN? R. No recuerdo pero sí le pudo asegurar que fue más de una hora. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA SI AL TENER A LA VISTA AL HOY OCCISO, EN ESE LUGAR PUDO APRECIAR INDICIOS DEL ARMA DE FUEGO? R. No, nada más al momento en que ellos lo movieron creo que había un casquillo, pero del arma no. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN EL LUGAR QUE REFIERE EN SU INFORME DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGA HASTA QUE SE RETIRA EN FORMA DEFINITIVA? R. No sabría decirle, fue bastante tiempo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI DE FORMA ALGUNA SE PERCATÓ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE LO ACOMPAÑABA Y DE SER ASÍ SI LAS PUEDE DESCRIBIR? R. Si, tomaron las primeramente voltearon a la persona, le checaron la lesión, le pusieron como una regla en la herida que tenía en la cabeza y empezaron a redactar el informe de la forma en que estaba el cuerpo, y de los datos del casquillo y de las cosas hasta que levantaron el cuerpo, de hecho había una mancha hemática y nada más le echaron tierra...”. **Por su parte, el Oficial [REDACTED] PABLO HERNÁNDEZ, a las mismas preguntas respondió:** “...¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ EN QUE LLEGARAN AL LUGAR DE LOS HECHOS EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE REFIERE EN EL INFORME QUE RATIFICA, DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGAN? R. No recuerdo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA SI AL TENER A LA VISTA AL HOY OCCISO, EN ESE LUGAR PUDO APRECIAR INDICIOS DEL ARMA DE FUEGO? R. No. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN EL LUGAR QUE REFIERE EN SU INFORME DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGA HASTA QUE SE RETIRA EN FORMA DEFINITIVA? R. Tampoco recuerdo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI DE FORMA ALGUNA SE PERCATÓ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE LO ACOMPAÑABA Y DE SER ASÍ SI LAS PUEDE DESCRIBIR? R. Pues no recuerdo la verdad...”.

### **C) DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED]**

**(Tomo I fojas 37 frente a 38 frente),** quien ante el Titular de la Pretensión Punitiva expuso: “...que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar donde en el anfiteatro tuvo a la vista sobre una camilla de metal el cuerpo sin vida de quien identificó y reconoció sin temor a equivocarse como el de su hijo que en vida llevaba el nombre de [REDACTED] ... en relación a los hechos en que perdió la vida mi hijo, únicamente sabe que el día de hoy 30 de abril, como a las 01:30 horas

aproximadamente, recibí una llamada telefónica a mi casa, de parte de la suegra de mi hijo [REDACTED] de nombre [REDACTED] para informarme que mi hijo [REDACTED] tenía problemas y que su hija [REDACTED] la esposa de mi hijo [REDACTED], se encontraba en el hospital de la Cruz Roja, y al preguntarle por mi hijo [REDACTED] la señora [REDACTED] solo me dijo que no podía entrar a la casa de mi hijo [REDACTED], que no podía hablar mucho porque estaba esperando que llegara el Ministerio Público, que solo sabe que mi nieto [REDACTED] había llegado a su casa la cual se encuentra a tres cuadras de distancia de donde vive mi hijo [REDACTED], y que mi nieto le dijo que su madre de nombre [REDACTED] se había quedado tirada en el camino y que mi hijo se encontraba tirado en la calle, siendo todo lo que me comentó, y no fue sino hasta las 02:00 horas de esa misma fecha, que la señora [REDACTED], se comunicó conmigo por teléfono para decirme que lo sentía mucho que fuera al SEMEFO, entendiendo con esto que mi hijo [REDACTED] había fallecido, por lo que le pregunté por mi nieto [REDACTED] y me dijo que estaba con ella y mi nuera se encontraba en el hospital, por lo que desconozco totalmente quién o quiénes lo privaron de su vida, y tampoco el motivo de esto; solo sé que mi hijo andaba de volado con otra mujer de la cual desconozco su nombre, sé que tenía uno o dos puestos de [REDACTED]...". **Testimonio convalidado ante esta Presencia Judicial (Tomo II foja 1385 frente).**

**D) DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED] (Tomo I foja 40 frente),** quien ante el Titular de la Acción Punitiva refirió: "...que vengo a las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar donde tuve a la vista el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, el cual reconocí plenamente y sin temor a equivocarme como el que en vida respondiera al nombre de [REDACTED], el cual es mi hermano ... de la forma en que me enteré fue que el día de hoy me habló mi madre a mi casa diciéndome que fuera a su casa, ya que le habían hablado por teléfono comentándole que mi hermano [REDACTED] había muerto, por parte de la suegra de mi hermano y además que a [REDACTED] lo había encontrado muerto por su casa ignorando el por qué y quién mató a mi hermano...".

**E) TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA [REDACTED] [REDACTED] (Tomo I fojas 46 frente a 49 frente),** quien ante el Titular de la Acción Penal relató: "...Que aproximadamente el día 20 de Marzo del presente año me di cuenta de que mi concubino [REDACTED] sostenía otra relación, ya que empezó a llegar tarde por la madrugada a la casa, por lo que decidí a hablar con él para ver qué pasaba, y es cuando [REDACTED] aceptó que estaba saliendo con otra mujer, llamada [REDACTED], la cual tenía un puesto de [REDACTED] en el sitio de taxis de la [REDACTED], lugar donde mi concubino conoció a [REDACTED] ya que [REDACTED] es chofer de taxi libre, pero al principio cuando le reclamé a [REDACTED] éste me dijo que [REDACTED] trabajaba por la Zona Norte y además que ella sabía que estaba casado y con un hijo, después debido a que [REDACTED] llamaba mucho por teléfono celular, yo decidí buscar el número de teléfono celular de [REDACTED] y busqué en el celular de [REDACTED] el nombre de [REDACTED] y apunté el número de teléfono celular el cual ahorita no recuerdo, por lo que no recordando el día exacto yo le hablé a [REDACTED] a su celular para reclamarle porqué andaba con mi

concupino a lo que [REDACTED] me respondió que ella no sabía que [REDACTED] estaba casado, posteriormente me empezaron a molestar por teléfono insultándome, posteriormente yo hablé otra vez con [REDACTED] por teléfono celular y en esa ocasión [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era el que la estaba buscando, además me comentó que ella quería que nos viéramos los tres siendo yo, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente al hablar yo por teléfono con [REDACTED], ella me comentó que ya sabía dónde vivíamos yo y [REDACTED], ya que mi esposo le habló de una caseta telefónica la cual se ubica por mi casa, motivo por el cual [REDACTED] obtuvo el número de la caseta telefónica y de esta forma [REDACTED] supo donde vivíamos, después yo hablé con [REDACTED] y nos pusimos de acuerdo para vernos los tres la semana pasada, pero yo ni [REDACTED] fuimos con [REDACTED], después [REDACTED] me comentó que [REDACTED] estaba casada y que por eso él había terminado la relación con ella, por lo que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:20 horas salí de mi trabajo y me dirigí a la glorieta [REDACTED] lugar donde [REDACTED] tiene el puesto de [REDACTED] pero al llegar, [REDACTED] no estaba aún, por lo que le pregunté a un señor que a qué hora llegaba la señora de [REDACTED] y el señor me dijo que la señora llegaba entre la 18:40 horas y las 19:00 horas y al poco rato miré que llegó [REDACTED] en un [REDACTED], marca [REDACTED], modelo viejo y es cuando yo decidí hablar con ella y le dije 'SOLO QUIERO SABER POR QUÉ ME MOLESTAS' y [REDACTED] me respondió 'MI ESPOSO ESTÁ MOLESTO, VEN CON [REDACTED] PARA QUE HABLE CONMIGO', en eso yo le dije a [REDACTED] 'SI QUIERES VER A [REDACTED] HÁBLALE TU, MI ESPOSO ESTÁ CONMIGO, TU ERES UNA CALENTURA NADA MAS', siendo todo lo que le dije a [REDACTED], y me crucé el [REDACTED] para tomar un camión y al subirme al camión me di cuenta que [REDACTED] me venía siguiendo en su [REDACTED] y al bajarme yo del camión y caminar para mi casa, [REDACTED] me aventó dos veces con su [REDACTED] pegándome en el estómago, y a la tercera vez que intentó [REDACTED] pegarme con el [REDACTED], yo le tiré una piedra a su [REDACTED] y le quebré el parabrisas, motivo por el cual [REDACTED] se bajó del [REDACTED] y me empezó a pegar en la cara y en el cuerpo, en eso [REDACTED] me dijo 'ME LAS VAS A PAGAR' y yo le respondí 'YA TE PAGO EL VIDRIO' y en eso [REDACTED] me dijo 'ME VAS A LLEVAR CON [REDACTED]', en eso [REDACTED] me quitó mi bolsa y me empezó a patear y me aventó para adentro de su [REDACTED] y nos fuimos para mi casa y al llegar [REDACTED] salió de la casa y yo le dije que me había pegado y aventado con el [REDACTED], por lo que [REDACTED] le empezó a reclamar a [REDACTED] y ella le respondió 'ME LAS VAS A PAGAR' y [REDACTED] le dijo 'DALE SUS COSAS', ya que [REDACTED] me había quitado mi teléfono celular y otras cosas de mi bolsa, en eso [REDACTED] se enojó y dijo 'NO LE VOY A DAR NI MADRES', en eso [REDACTED] agarró un fierro y le quebró los vidrios al [REDACTED] de [REDACTED], momentos después [REDACTED] se fue muy enojada y nos dijo que se la íbamos a pagar, y una vez que se fue [REDACTED], yo le pregunté a [REDACTED] el por qué [REDACTED] actuaba de esa forma y [REDACTED] solo me dijo que ya estaba harto de [REDACTED] y que la íbamos a demandar por secuestro y lesiones, después durante la noche yo noté muy nervioso y asustado a [REDACTED], como si tuviera miedo de que [REDACTED] nos hiciera algo malo y que el supiera que [REDACTED] tenía malas compañías, después siendo aproximadamente las 23:00 horas [REDACTED] salió a la puerta de la casa y miró que llegó un carro mientras yo me encontraba

en mi cuarto, escuché que se estacionó un carro fuera de la casa en eso yo escuché que se cerró una puerta, y [REDACTED] me dijo que me metiera al cuarto, y es cuando escuché una voz de un hombre el cual dijo 'TUMBA LA PUERTA' y enseguida se escuchó una detonación de arma de fuego y [REDACTED] se empezó a quejar, y al salir de mi cuarto miré a [REDACTED], el cual se estaba doblándose y es cuando miré que entraron a mi casa tres sujetos del sexo masculino, los cuales dos de ellos traían tubos, y uno de ellos portaba un arma de fuego tipo escuadra, color gris, en eso el sujeto de la pistola me sacó del cuarto y es cuando miré a [REDACTED] y me empezó a pegar, en eso el sujeto de la pistola me dijo 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', después miré a [REDACTED] y ella me agarró de las greñas y me dijo 'TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO' y me empezó a pegar y me metió a la casa arrastrándome, después [REDACTED] agarró un cuchillo y se fue con mi hijo [REDACTED] de [REDACTED], pero para esto cuando [REDACTED] me metió al cuarto, los sujetos sacaron a [REDACTED], en eso escuché afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y es cuando [REDACTED] soltó el cuchillo y me pateó en dos ocasiones y se fue, y al agarrar yo a mi hijo [REDACTED], el sujeto de la pistola me apuntó en la cabeza y después me disparó en el hombro izquierdo, posteriormente me fui a la casa de mi madre la cual vive cerca de mi casa, pero en el camino me empecé a sentir mal por lo que mi hijo [REDACTED] le fue a avisar a mi madre, por lo que cuando llegó mi madre a donde yo me encontraba, yo le dije que fuéramos con [REDACTED], pero como me empecé a sentir mal mi madre me llevó en un carro al hospital, pero al ir a la altura del Gigante del Boulevard nos encontramos a una patrulla de la policía municipal y a una ambulancia la cual esta me trasladó a la Cruz Roja, mientras que la patrulla se fue para mi casa para saber que había pasado con [REDACTED]. Manifestando que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: [REDACTED]  
[REDACTED];  
que la media filiación del sujeto de la pistola el cual me apuntó en la cabeza y posteriormente me disparó en el hombro izquierdo es la siguiente: estatura [REDACTED]  
[REDACTED], y vestía botas vaqueras  
camisa al parecer de seda estampada; que la media afiliación de uno de los sujetos que golpeaba a mi esposo que portaba un tubo es la siguiente: estatura [REDACTED]  
[REDACTED] y vestía pantalón de mezclilla y camisa color  
blanca; y que la media filiación del otro sujeto portaba también un tubo era la siguiente:  
estatura [REDACTED]  
[REDACTED], agregando que si tengo a la vista o en  
fotografía a [REDACTED], al sujeto que portaba la pistola así como a los dos sujetos que  
portaban tubos, los puede reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ... que en  
el lugar de los hechos solo teníamos dos días de haber llegado a vivir yo, mi concubino  
y mi hijo...".

**F) INSPECCIÓN, FE DE LESIONES (Tomo I foja 53 frente), realizada por el**

Agente del Ministerio Público al haberse trasladado y constituido física y legalmente en las instalaciones de la Cruz Roja en esta ciudad, específicamente a la cama número 15 de hospitalización de dicho nosocomio, dando fe de tener a la vista en ese lugar: "...paciente de nombre [REDACTED], la cual presenta sello de agua en hemitórax izquierdo, hematoma en región malar derecha de aproximadamente 4 centímetros de diámetro, múltiple excoriaciones puntiformes en palma de mano izquierda, material de curación en región supraclavicular izquierda debido a lesión circular con bordes regulares aproximadamente 0.8 centímetros, equimosis violácea de 6 centímetros de tercio externo de supraclavicular izquierda...".

**G) PERICIAL (Tomo I foja 55 frente)**, consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/1A/483/07, expedido el treinta de abril de dos mil siete, por la perita médica adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctora ELSA D. JIMÉNEZ MORAN, relativo a [REDACTED], a quien después de examinar le observó: "...presenta dolor intenso en región clavicular izquierda y hemitórax izquierdo ... con venoclisis en dorso de la mano derecha, con sello de agua en hemitórax izquierdo, con fascies dolorosa, labilidad emocional, palidez de piel y mucosa y ligeramente deshidratadas estas últimas, con hematoma de 4 cm de diámetro en región malar derecha, escoriación lineal tenue de 3 cm en la misma zona, escoriación lineal de 0.5 cm con costra hemática tenue en labio inferior a la izquierda de la línea media, múltiples excoriaciones puntiformes en palma de mano izquierda, material de curación en región supraclavicular izquierda el cual al retirarse presenta lesión circular con bordes regulares de aproximadamente 0.8 cm con edema perilesional de ++ y halo equimosis violácea tenue de 6 cm aproximadamente localizados en tercio externo de región supraclavicular izquierda, así mismo orificio donde se encuentra instalado sello de agua cubierto por material de curación drenado el sello material hemático, instalado aproximadamente en la línea anterior de la axila del espacio intercostal en hemitórax izquierdo, la lesión escapular izquierda no se observó ya que la paciente refirió dolor intenso y no permitió movilizarla ///// Se tiene a la vista expediente médico con nota de ingreso en hoja con membrete de la Cruz Roja, con los datos de la paciente con la fecha de 29/04/07 a las 23:35 horas y refiere a femenino de [REDACTED] que ingresa por HPAF en hemitórax izquierdo con entrada en 2do espacio intercostal tercio medio externo de clavícula nota con nombre del Dr. Almanza firma ilegible ///// Nota de Urgencias del 29/04/07 refiere a femenino consciente orientado quejumbrosa, poco cooperadora, palidez de mucosas y tegumentos, mal hidratada, cuello sin megallas, tórax con HPAF en tercio externo clavicular izquierda y salida en 5to espacio intercostal en omoplato, con hipoventilación en hemitórax izquierdo, ruidos cardiacos normales, taquicardia 115 x min, abdomen sin datos patológicos, extremidades normales, radiografías de tórax con neumotórax izquierdo, se coloca sello de agua. Nota del Dr. Almanza firma ilegible ///// Nota del 30/04/07 a las 10 30 horas, refiere dolor en sitio de colocación de sello de agua, alerta, hidratada, conserva murmullo vesicular, ruidos cardiacos normales, abdomen normal, extremidades normales radiografía de la

madrugada (con neumotórax apical izquierdo, se sugiere estar al pendiente de función respiratoria nota del Dr. Almanza sin firma //// ... Con base en las anteriores consideraciones se dictamina la siguiente clasificación. Las lesiones descritas si ponen en peligro la vida, Si ameritan hospitalización, si requieren tratamiento médico y tardan en sanar MÁS de quince días...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 54 frente).**

**H) PERICIAL (Tomo I foja 57 frente y vuelta),** consistente en el Certificado de Necropsia de fecha treinta de abril de dos mil siete, emitido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctores Antonio Irán Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a INDIVIDUO DESCONOCIDO SEXO MASCULINO, relacionado con el acta de Averiguación Previa No. 97/07/201, el cual, en su apartado de Causa determinante de la muerte dice: “...Herida perforante de cuello por proyectil de arma de fuego...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 56 frente). Probanza ratificada por sus signantes ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo II fojas 793 frente, 794 frente y 921 frente).**

**I) PERICIAL (Tomo I fojas 60 frente a 62 frente),** consistente en el dictamen químico número LET/1852/2007 elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Ángeles Sánchez Martínez, el cual, en su apartado de Conclusión dice: “...Al muestreo realizado al occiso identificado como Individuo Desconocido Sexo Masculino, NO se identificó la presencia de Plomo ni bario elementos restantes durante la deflagración de arma de fuego...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 58 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo II foja 864 frente y vuelta).**

**J) PERICIAL (Tomo I fojas 63 frente a 65 frente),** consistente en el dictamen químico número LET/1853/2007 elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Ángeles Sánchez Martínez, el cual, en su apartado de Conclusión dice: “...Al muestreo realizado a [REDACTED], NO se identificó la presencia de plomo ni bario elementos presentes durante la deflagración de una arma de fuego...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 58 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo II foja 864 frente y vuelta).**

**K) PERICIAL (Tomo I fojas 68 frente a 70 frente),** consistente en el dictamen químico número LET/1865/2007 elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual, en su apartado de Conclusión dice: “...La muestra de orina recolectada al occiso identificado como Individuo Desconocido de sexo masculino resultó NEGATIVA a la presencia de metabolitos de metanfetamina, anfetamina, cocaína, marihuana y morfina...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 66 frente). Probanza ratificada**

por su signante ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo II foja 812 frente).

**L) PERICIAL (Tomo I fojas 76 frente a 79 frente)**, consistente en el dictamen químico número LET/1888/2007 de fecha dos de mayo de dos mil siete, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, I. B. Agueda Alejandra Zavala Neria, el cual, en su apartado de Conclusiones dice: "...Primera.- El estudio realizado a los orificios localizados en parte posterior y parte anterior de manga izquierda de prenda de vestir tipo camiseta color rojo, marca AAA, talla XL, de manga larga, que portaba el occiso identificó como Individuo Desconocido De Sexo Masculino, NO se le detectó la presencia de Nitritos. Segunda.- En estudio realizado al orificio localizado en parte posterior a 5 cm de cuello y a 13 cm de la sisa derecha de prenda de vestir tipo camiseta color rojo, marca AAA, talla XL, de manga larga, que portaba el occiso identificado como Individuo Desconocido De Sexo Masculino, No se detectó la presencia de Nitritos. Tercera.- El estudio realizado al orificio localizado en arte anterior, a 21 cm del cuello y a 24 cm de la sisa izquierda de presenta de vestir tipo camiseta color rojo, marca AAA, talla XL, de maga larga, que portaba el occiso identificado como Individuo Desconocido De Sexo Masculino, si se le detectó la presencia de nitritos...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I fojas 73 frente a 74 frente).**

**M) PERICIAL (Tomo I fojas 80 frente a 83 frente)**, consistente en el dictamen químico número LET/1889/2007 de fecha dos de mayo de dos mil siete, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, I. B. Águeda Alejandra Zavala Neria, el cual, en su apartado de Conclusiones dice: "...Primera.- El estudio realizado al orificio localizado en parte anterior de pierna izquierda, a 21.5 cm de la pretina y a 16 cm de la bragueta de prenda de vestir tipo pantalón de mezclilla color azul, sin marca visible, talla 36 x40, que portaba el occiso identificado como Individuo Desconocido De Sexo Masculino NO se le detectó la presencia de nitritos. Segunda.- El estudio realizado al orificio localizado en parte posterior de pierna izquierda a 2 cm de la pretina y a 5 cm de cuello y a 15 cm de la costura lateral exterior de la prenda de vestir tipo pantalón de mezclilla color azul sin marca visible, talla 36 x40, que portaba el occiso identificado como Individuo Desconocido De Sexo Masculino NO se le detectó la presencia de nitritos...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I fojas 73 frente a 74 frente).**

**N) PERICIAL (Tomo I fojas 85 frente a 88 frente)**, consistente en el dictamen químico número LET-1866/2007 de fecha treinta de abril de dos mil siete, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual, en su apartado de Conclusión dice: "...En la muestra de sangre y orina del occiso identificado como Individuo Desconocido de Sexo Masculino NO se identificó la presencia de alcohol...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 66 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo II foja 812 frente).**

**O) PRUEBA INNOMINADA (Tomo I fojas 90 frente a 101 frente)** consistente en el Informe con oficio numero 173/HOM.DOL/07 de fecha tres de mayo de dos mil siete, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ramon Arellano Pérez y Juan Antonio Armenta Sánchez, mismo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal. **Probanza ratificada por sus signantes en la fase indagatoria (Tomo I fojas 181 frente y 182 frente), y ulteriormente en la diversa de instrucción (Tomo I fojas 538 frente a 539 frente y 539 frente a 540 frente).** El Agente **RAMON ARELLANO PEREZ** contestó a preguntas de la Defensa Particular de la siguiente manera: “...¿QUE DIGA EL AGENTE EN QUÉ LUGAR REALIZÓ LAS ENTREVISTAS QUE REFIERE EN SU INFORME? R. No recuerdo por el tiempo transcurrido. ¿QUE DIGA EL AGENTE EN LO QUE RESPECTA AL DOMICILIO DE SUS ENTREVISTADOS [REDACTED] Y [REDACTED], UBICADO EN EL DOMICILIO DE [REDACTED], SI PERSONALMENTE COMPARECIÓ AL MISMO? R. Si. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI PARA REALIZAR SU INVESTIGACIÓN EN [REDACTED] INFORMÓ AL MINISTERIO PÚBLICO O COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL REFERIDO MUNICIPIO DE LA INVESTIGACIÓN A REALIZAR? R. Al Ministerio Público no recuerdo haberle informado, probablemente si le informe al comandante, ya que mi nombramiento es en el Estado, como Agente de la Policía Ministerial del Estado, y una investigación nos puede llevar a cualquier Municipio del Estado. ¿QUE NOS DIGA EL AGENTE SI AL CELEBRAR LAS ENTREVISTAS A LAS PERSONAS DE NOMBRE [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] E [REDACTED], ÉSTOS CONTABAN CON ABOGADO ALGUNO? R. Cuando nosotros realizamos una entrevista, es eso una entrevista nada mas, nosotros en esos momentos, no sabemos si es como testigo o es como indiciado, si en este caso hubiera sido como indiciados, nosotros les hubiéramos hechos saber sus derechos, y enterarles si necesitaban un abogado, en el caso en particular no recuerdo, creo que las entrevistas fueron como testigos. ¿QUE DIGA EL AGENTE EN LO QUE RESPECTA AL MENOR [REDACTED], AL SER ENTREVISTADO ESTE MENOR CONTÓ CON LA PRESENCIA DE UNA PERSONA MAYOR O PROFESIONISTA ALGUNO QUE LO ASESORARA? R. No recuerdo, pero cuando se trata de menores, nosotros pedimos que esté una persona mayor a su lado. ¿QUE DIGA EL AGENTE QUÉ TIEMPO DURÓ LA REFERIDAS ENTREVISTAS? R. No tome tiempo, no recuerdo el tiempo, pero fue el estrictamente necesario. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI HUBO TESTIGO ALGUNO QUE PRESENCIARA LAS ENTREVISTAS A LAS CUALES NOS VENIMOS REFIRIENDO? R. No recuerdo, por lo general, cuando entrevisto a un testigo puede estar un familiar y no puedo decirle ‘RETÍRATE’, es opcional de la persona entrevistada. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI EN ALGUN MOMENTO SUS ENTREVISTADOS ESTUVIERON EN LAS OFICINAS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD Y DE SER ASÍ LA CAUSA? R. No recuerdo, pero sí estuvieron en ellas fue porque ellos aceptaron la invitación que pudo haberles hecho el suscrito o mi compañero, a lo que ellos voluntariamente hubieran

aceptado. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI PUEDE EXPLICAR LA CAUSA POR LA CUAL PRESENTO A SUS ENTREVISTADOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R. Porque después como Agentes Investigadores cuando realizamos una entrevista invitamos a nuestro entrevistado a que vaya a las oficinas y declare con relación a la entrevista que sostiene con nosotros, si el acepta voluntariamente nosotros lo llevamos a la oficina o ellos se van por sus propios medios a declarar ante el Ministerio Público...”. **Por su parte, el Agente JUAN ANTONIO ARMENTA SÁNCHEZ, al cuestionario de la Defensa Particular respondió:** “...¿QUE DIGA EL AGENTE EN QUÉ LUGAR REALIZÓ LAS ENTREVISTAS QUE REFIERE EN SU INFORME? R. No recuerdo si fue en el domicilio de las personas mencionadas o en la oficina. ¿QUE DIGA EL AGENTE EN LO QUE RESPECTA AL DOMICILIO DE SUS ENTREVISTADOS [REDACTED] Y [REDACTED], UBICADO EN EL DOMICILIO DE [REDACTED], SI PERSONALMENTE COMPARECIÓ AL MISMO? R. No recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI PARA REALIZAR SU INVESTIGACIÓN EN [REDACTED] INFORMÓ AL MINISTERIO PÚBLICO O COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL REFERIDO MUNICIPIO DE LA INVESTIGACIÓN A REALIZAR? R. Si, creo que si hicimos del conocimiento de ambos. ¿QUE NOS DIGA EL AGENTE SI AL CELEBRAR LAS ENTREVISTAS A LAS PERSONAS DE NOMBRE [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] E [REDACTED], ESTOS CONTABAN CON ABOGADO ALGUNO? R. No recuerdo, puesto que era estrictamente una entrevista. ¿QUE DIGA EL AGENTE EN LO QUE RESPECTA AL MENOR [REDACTED], AL SER ENTREVISTADO ESTE MENOR CONTÓ CON LA PRESENCIA DE UNA PERSONA MAYOR O PROFESIONISTA ALGUNO QUE LO ASESORARA? R. Si, debió haber estado un familiar mayor que el. ¿QUE DIGA EL AGENTE QUÉ TIEMPO DURÓ LA REFERIDAS ENTREVISTAS? R. No recuerdo exactamente el tiempo, únicamente seria lo necesario para preguntas y respuestas en relación a la entrevista. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI HUBO TESTIGO ALGUNO QUE PRESENCIARA LAS ENTREVISTAS A LAS CUALES NOS VENIMOS REFIRIENDO? R. No, no recuerdo. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI EN ALGUN MOMENTO SUS ENTREVISTADOS ESTUVIERON EN LAS OFICINAS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD Y DE SER ASÍ LA CAUSA? R. Si, fueron presentados ante el Ministerio Público. ¿QUE DIGA EL AGENTE SI PUEDE EXPLICAR LA CAUSA POR LA CUAL PRESENTÓ A SUS ENTREVISTADOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO? R. Ya que tenían conocimiento de los hechos y aportaban datos para la investigación...”.

**P) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 102 frente a 103 frente),** quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos manifestó: “...Que tengo viviendo en la Ciudad de [REDACTED], Baja California desde hace cuatro o cinco meses, y actualmente me encuentro viviendo en el interior de un [REDACTED] que se encuentra a un lado de donde trabajo siendo este establecimiento de nombre [REDACTED], los cuales se encuentran en el área del Panteón y en donde trabajo haciendo [REDACTED] y del cual es propietaria la señora de nombre [REDACTED], y por tal motivo también conozco a sus hermanos de nombres [REDACTED] y [REDACTED]”.

y a un amigo de estos de nombre [REDACTED], el cual le dicen el [REDACTED], sé que [REDACTED] vive aquí en Tijuana en la colonia [REDACTED] con la de nombre [REDACTED] y que [REDACTED] vive en la ciudad de [REDACTED] con su esposa y su hijo, pero no recuerdo ni la calle ni la Colonia pero sé llegar a su casa; y EL [REDACTED] vive en la Colonia [REDACTED] a un lado de la casa de la señora [REDACTED], el caso que hace como cinco días es decir el día domingo 29 de abril del presente año, como a las 20:00 horas aproximadamente, me encontraba en el negocio de los [REDACTED] en compañía de los hijos de ésta, de repente escuché que [REDACTED] recibió una llamada a su celular, y después de colgar la llamada del teléfono escuché que [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que me prestara a mí la camioneta [REDACTED] para que lo llevara a la casa del [REDACTED], por lo que ahí había dejado su camioneta siendo esta un [REDACTED] [REDACTED]; ya que a la mujer de [REDACTED] de nombre [REDACTED], alguien la había golpeado y que [REDACTED] le había dicho que se llevara la pistola porque le iban a dar en su madre a un cabrón; así que una vez que llevé a [REDACTED] a casa del [REDACTED] en compañía de los hijos de [REDACTED], cuando se bajó de la camioneta [REDACTED], le dijo algo que no alcancé a escuchar al [REDACTED]; por lo que posteriormente yo me fui en la camioneta color verde con los niños, y EL [REDACTED] y [REDACTED] se fueron en el [REDACTED] [REDACTED] al negocio de los [REDACTED] y una vez que todos nos bajamos al local de los [REDACTED], vi que el [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra, calibre 9 milímetros [REDACTED], que se encontraba escondida en el interior de un juguetero dentro del local de los [REDACTED] y se la fajó en la cintura del pantalón; por lo que le dije a [REDACTED] que si quería los acompañaba y este me dijo que no, que me quedara a cuidar a su hermana [REDACTED], así que el [REDACTED] y [REDACTED] salieron del local quemando llanta en el [REDACTED] [REDACTED] con dirección a la Colonia [REDACTED] aquí en Tijuana, y no fue hasta el día lunes 30 de abril del presente año, que como a las 09:00 horas aproximadamente, volví a ver a [REDACTED] y al [REDACTED] que llegaron al Local de [REDACTED] y ahí estuvieron todo el día sin hacer comentario alguno y por la noche se fueron, el caso es que el día de ayer miércoles 02 de mayo del presente año como a las 12:00 horas, la señora [REDACTED] me dio la pistola tipo escuadra calibre 9 milímetros [REDACTED] que se había llevado el [REDACTED] y me dijo sin hacerme comentario alguno que llevara a su hijo [REDACTED] a su casa para que éste guardara la pistola antes mencionada...”.

**Q) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 104 frente a 105 frente),** quien ante el

Fiscal Investigador expuso: “...Que el pasado día domingo 29 de abril siendo las 20:00 horas llegó mi tío [REDACTED] alias [REDACTED], al puesto de [REDACTED] de mi madre [REDACTED] el cual se ubica por área del [REDACTED], Baja California, siendo que mi tío [REDACTED] llegó caminando al puesto, por lo que al llegar mi tío [REDACTED] le pidió raite a un trabajador del puesto de nombre [REDACTED] y además mi tío [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que era una emergencia, por lo que los dos se fueron en una panel propiedad de mi padrastro de nombre [REDACTED], la cual es una panel [REDACTED], por lo que nos quedamos en el puesto solo yo y mi madre, por lo que más al rato regresó solo el [REDACTED] en la panel astro verde y detrás de él venía mi tío [REDACTED] y su amigo [REDACTED] alias el [REDACTED], siendo que llegaron en un [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED], en eso se bajó el [REDACTED] y agarró una pistola la cual estaba



QUE DECLARÓ? R. Yo lo estaba narrando. ¿QUE DIGA EL TESTIGO CÓMO ES QUE LOGRÓ NARRAR TAN DETALLADAMENTE TODO LO QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN? R. Porque cuando veníamos de [REDACTED] para Tijuana ellos me venían diciendo que tenía que declarar todo eso, y por eso como yo conocía los apodos de los trabajadores de los [REDACTED], yo narré toda la declaración...”. **El defensor particular inquirió:** “...¿QUE DIGA EL TESTIGO SI PUEDE ESPECIFICAR CUÁNTOS AÑOS CUMPLIDOS TENÍA EN EL MOMENTO EN QUE FUE TOMADA SU DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE LE ACABAN DE DAR LECTURA EN ESTA DILIGENCIA? R. Como [REDACTED]. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI AL MOMENTO DE EMITIR LA DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE NOS OCUPA ESTUVO ASISTIDO POR ALGUNO DE SUS PADRES Y FAMILIAR MAYO DE EDAD? R. No. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI EL REPRESENTANTE SOCIAL AL TOMARLE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL LE EXPLICÓ EL DERECHO QUE TENÍA DE DECLARAR O NO EN CONTRA DE SU TÍO [REDACTED]? R. No. ¿QUE DIGA EL TESTIGO EN EL TIEMPO EN EL CUAL REFIERE FUE TRASLADADO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] A ESTA CIUDAD POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, QUE DIGA SI CONTÓ CON LA ASISTENCIA DE ALGUN DEFENSOR? R. No. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI AL MOMENTO EN QUE LOS AGENTES MINISTERIALES ARRIBAN Y ENTRAN A SU DOMICILIO QUE DIGA SI LE MOSTRARON ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD ALGUNA PARA PRESENTARLO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O PODER INTERROGARLO? R. No. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI EN FORMA PERSONAL TUVO A LA VISTA ALGUN ARMA DE FUEGO EN EL MOMENTO EN QUE LOS AGENTES LO EXTRAEN DE SU DOMICILIO? R. Pues ellos traían muchas armas...”.

**R) INSPECCIÓN, FE DE ARMA DE FUEGO (Tomo I foja 106 frente)**, realizada por el Agente del Ministerio Público dando fe de tener a la vista: “...arma de fuego, tipo pistola (escuadra) color gris con cachas de plástico \*\*\*\*\*s, marca Colt, modelo Combat Commander, número de serie 70BS84400, calibre .38 Súper (9.m), con cargador de color negro, marca Colt calibre 38 Súper Auto abastecido con dos tiros útiles calibre 38 Súper y un tiro útil calibre 9...”.

**S) INSPECCIÓN, FE DE VEHÍCULO (Tomo I foja 107)**, realizada por el Fiscal Investigador dando fe de tener a la vista: “...un vehículo tipo [REDACTED], marca [REDACTED] [REDACTED], el cual en las esquinas superiores del parabrisas presenta el signo de venta con tinta color blanca y en su carrocería en el costado derecho de la caja presenta múltiples orificios al parecer producidos por reparación en la carrocería...”.

**T) INSPECCIÓN, FE DE ÁLBUM FOTOGRÁFICO (Tomo I foja 108 frente)**, realizada por el Agente del Ministerio Público dando fe de tener a la vista: “...álbum fotográfico, el cual consta de cuatro fojas útiles tamaño carta, en la cual en la foja número uno aparecen cuatro impresiones digitalizadas a color enumeradas del número I al IV, en donde se aprecian cuatro individuos del sexo femenino y masculino respectivamente...”.

**U) INSPECCIÓN, FE DE DOCUMENTOS (Tomo I foja 108 frente)**, realizada por el Agente del Ministerio Público dando fe de tener a la vista: "...original de factura expedida por la negociación denominada Estación el Encanto S. A. de C. V. Pemex número 118949, a nombre de [REDACTED], de fecha 21/11/2006..."

**V) INSPECCIÓN, FE DE DOCUMENTOS (Tomo I foja 108 frente)**, realizada por el Representante Social dando fe de tener a la vista: "...original de factura expedida por la negociación denominada [REDACTED], de fecha 28/04/2007..."

**W) INSPECCIÓN, FE DE FOTOGRAFÍAS (Tomo I foja 115 frente)**, realizada por el Agente del Ministerio Público dando fe de tener a la vista: "...cuatro fojas útiles tamaño carta, en donde en la primera aparece en la parte superior una impresión fotográfica a color tamaño postal, en donde aparecen dos individuos del sexo femenino y en medio de ambas aparece un menor de edad; en la parte inferior se tiene a la vista una impresión fotográfica a color tamaño postal, en donde aparece un sujeto del sexo masculino cargando a un menor de edad, acompañado de un individuo de sexo femenino; en la segunda foja se aprecia una impresión fotográfica a color de 15 x 21.5 centímetros, en donde aparecen tres individuos del sexo masculino y cuatro individuos del sexo femenino; y en la tercera foja se aprecia una impresión fotográfica a color de tamaño 15 x 21.5 centímetros en donde aparecen dos individuos del sexo masculino y tres individuos del sexo femenino; y en la cuarta foja se tiene a la vista dos impresiones fotográficas digitalizadas a color tamaño postal, en donde aparece un vehículo tipo [REDACTED]..."

**X) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 124 frente a 126 frente)** quien ante el Titular de la Pretensión Punitiva expuso: "...Que tengo un mes viviendo en el domicilio que proporcioné en mis generales donde vivo con mi concubino de nombre [REDACTED] y el motivo por el que nos cambiamos a vivir en la ciudad de [REDACTED], fue debido a que tengo dos hermanos los cuales viven en dicha ciudad de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], los cuales tenían un negocio de venta de [REDACTED] denominado '[REDACTED]', el cual se ubica en calle [REDACTED], mismo negocio el cual mi concubino [REDACTED] les compró a mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] por la cantidad de ochenta mil dólares, pero [REDACTED] solo les dio a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de sesenta mil pesos y el restante del dinero en mensualidades siendo que el trato lo hizo al final [REDACTED] y [REDACTED] y pasado el mes de abril, por lo que una vez que nosotros nos empezamos a hacer cargo del negocio mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] dejaron de trabajar y solamente se la llevaban en la casa de un amigo de ellos de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], ubicada en calle [REDACTED], siendo que [REDACTED] no tiene ocupación alguna ... que hace como dos semanas, mi hermano [REDACTED] me comentó que [REDACTED], vivía en unión libre con una muchacha de nombre [REDACTED], y que había rentado una casa en el fraccionamiento [REDACTED] en esta Ciudad y además [REDACTED] me comentó que [REDACTED] le había puesto un carrito de [REDACTED] a [REDACTED] y que [REDACTED] trabajaba el carrito en

██████████, después mi hermano ██████████ me dijo que el solo se había quedado a vivir con ██████████ debido a que ██████████ se había ido a vivir con ██████████ ... que el hermano de ██████████ tiene un ██████████ marca ██████████ de ██████████ color ██████████ el cual lo estaba vendiendo actualmente, ya que había puesto signos de venta en el parabrisas, mientras que mi hermano ██████████ tiene una camioneta marca ██████████ ██████████ ██████████, manifestando que el pasado domingo 29 de abril siendo aproximadamente las 20:00 horas yo me encontraba trabajando en el local de los ██████████ cuando miré que llegó ██████████ y su novia ██████████, los cuales venían caminando de la casa del ██████████ y al poco rato ██████████ recibió una llamada a su teléfono celular por parte de ██████████, en eso escuché que ██████████ dijo 'LA GOLPEARON', por lo que yo le pregunté a ██████████ a quién habían golpeado y ██████████ me respondió 'GOLPEARON A LA ██████████', por lo que ██████████ se salió del local y es cuando miré a un amigo de mis hermanos de nombre ██████████ ██████████ (A) EL ██████████, por lo que ██████████ y el ██████████ se subieron al ██████████ de ██████████, en eso me imaginé que el ██████████ había llegado al puesto en el ██████████ de ██████████, pero antes que se subieran al ██████████, miré que el ██████████ sacó de entre las hojas de los ██████████ una arma de fuego tipo escuadra ██████████ y gris la cual es propiedad de ██████████ o de ██████████, pero yo siempre miraba que el ██████████ traía el arma, por lo que una vez que se fueron ██████████ y EL ██████████ en el ██████████ yo no supe para dónde se fueron, que después siendo las 22:30 horas cerré el negocio y me fui para mi casa después al día siguiente siendo el día lunes 30 de abril del presente año, como a las 09:00 horas llegué al negocio y miré que ahí estaban ██████████ y EL ██████████, por lo que de inmediato le pregunté a ██████████ 'QUE LE PASÓ A ██████████, QUIEN LA GOLPEÓ' a lo que miró, solo me dijo 'LA GOLPEARON, NO SE QUIÉN FUE' después ██████████ me dijo 'YA NOS VAMOS, YO ██████████ Y EL ██████████' y yo le pregunté a dónde, y ██████████ no me dijo nada y como a los cinco minutos después llegaron mis hermanos ██████████ y ██████████ en la ██████████ de ██████████, pero ██████████ y ██████████ no se bajaron de la camioneta solo se quedaron estacionados frente al negocio por lo que yo me acerqué a donde estaba ██████████ y le pregunté 'ES CIERTO QUE SE VAN A IR', a lo que ██████████ me dijo 'NO TE VAMOS A DECIR A DONDE VAMOS' y momentos antes de que se subiera ██████████ a la ██████████, me entregó la pistola dentro de una bolsa de plástico color blanca la cual al mirarla me di cuenta que era la misma pistola tipo escuadra color entre negra y gris la cual es propiedad de ██████████ o ██████████ y que siempre portaba el ██████████, la cual es propiedad de mis hermanos, en eso ██████████ me dijo 'ESCÓNDELA' a lo que yo le dije 'YO NO LA QUIERO' y después se fueron, por lo que en la ██████████ iban ██████████, ██████████, ██████████ y EL ██████████, siendo que ya no le alcancé a preguntar a ██████████ que había pasado con ██████████ debido a que ██████████ y ██████████ habían llegado rápido al puesto por ██████████ y el ██████████, y desde ese día no he vuelto a ver a mis hermanos ██████████, ██████████ y ██████████, después yo le entregué la pistola a mi hijo ██████████ y le dije que la guardara, el cual la fue a llevar a la casa en compañía de ██████████ un trabajador nuestro, a lo que me dijo ██████████ que iba guardar la pistola en uno de los closets de la casa ... que antes de que mis hermanos ██████████ y ██████████ vivieran en ██████████, nosotros rentábamos una casa en la colonia ██████████ en esta Ciudad, siendo que vivíamos yo, mis hijos, ██████████, ██████████ y

nuestra madre, mientras que [REDACTED] estaba preso en la Ciudad de [REDACTED], desconociendo por qué delito [REDACTED] estuvo preso ... que desconozco porqué mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] no usan sus nombres verdaderos sólo sé que desde hace tres años mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] se hacen llamar [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente...". **Al comparecer ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo I fojas 634 frente y vuelta), la testigo de mérito refirió:** "...Que en este acto no ratifica lo declarado ante la Agencia del Ministerio Público a fojas 123 a 125 del sumario pero sí reconoce como suya la firma que aparece al calce de la misma por haberla estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos los asuntos tanto públicos como privados ... Que los policías que llegaron a mi casa me obligaron, no recuerdo la fecha pero hace como ocho años, que yo estaba en [REDACTED] la dirección no la recuerdo era una casa grande color verde de dos pisos, yo estaba con mis hijos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], estaba haciéndoles de comer, y llegaron muchos pues yo digo que eran policías en paneles color blanco, eran mas o menos como ocho paneles, no sé cuántos policías era pero eran muchos, entraron a mi casa tumbaron la puerta y apurándonos a mi y a mis hijos, y me dijeron que buscaban a mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED], que si donde estaban y yo les dije que no sabía en donde estaban que los buscaban porque supuestamente habían matado a una persona, me quebraron muchas cosas me rompieron un ropero, me aventaban a mi me golpearon en la cara, y luego me dijo 'RECOJA A LOS NIÑOS' y que me iban a llevar, yo les preguntaba que porqué, y luego me subieron a las paneles en donde llegaron, y nos llevaron a mi y a mis tres hijos, a mi y al niño más chiquito de nombre [REDACTED] nos subieron a una panel, y a los otros dos en otras paneles y no sé si iban juntos o separados, y me trajeron a la policía creo porque no conozco Tijuana, y lo que Usted me leyó me dijeron que lo firmara, una señora me gritaba muchas cosas y me amenazaban los policías, y ahí me tuvieron casi dos días junto con mis tres hijos, después de que firmé ahí me tuvieron hasta otro día yo me fui para [REDACTED] con mis tres hijos...". **El defensor particular preguntó lo continuo:** "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI DURANTE EL TIEMPO QUE DICE ESTUVO CON LOS AGENTES DE LA POLICÍA CONTÓ CON LA PRESENCIA DE ALGUN ABOGADO? R. No. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI AL MOMENTO EN QUE FUE PLASMADA LA DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE LE ACABAN DE LEER EN ESTA DILIGENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO LE EXPLICÓ QUE TENÍA EL DERECHO DE DECLARAR O NO EN CONTRA DE [REDACTED]? R. No me dijeron, nada más me dijeron 'FÍRMELE AQUÍ'..."

**Y) TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] (Tomo I fojas 128 frente a 129 frente),** quien ante el Titular de la Acción Punitiva manifestó: "...Que desde el mes de septiembre del año pasado estoy trabajando como empleado en el negocio '[REDACTED] [REDACTED]', los cuales se ubican en [REDACTED], siendo el caso que cuando empecé a trabajar en un principio los dueños del local de [REDACTED] eran [REDACTED] y [REDACTED] pero hace un mes [REDACTED] le vendió su parte del negocio de los [REDACTED] a su hermana [REDACTED] la cual le digo [REDACTED]; ya que [REDACTED]

se iba a venir a vivir a Tijuana, a la Colonia [REDACTED] en donde tenía un puesto de [REDACTED] y de [REDACTED], el cual era atendido por [REDACTED], la cual además de ser empleada también era su amante, el hecho es que el día domingo 29 de abril del 2007, como a las 22:00 horas llegué al negocio de los [REDACTED] ya que el domingo es el día que me pagan, y que además es el día que tengo que tirar la basura, el caso es que cuando llegué se encontraba [REDACTED] de nombre [REDACTED] así que cuando éste me vio se me acercó y me dijo que [REDACTED] y EL [REDACTED] de nombre [REDACTED], se habían venido a Tijuana porque habían golpeado a [REDACTED] la esposa de [REDACTED], por lo que lo que le marqué a [REDACTED], y como éste no me contestó, le marqué a [REDACTED] y éste me dijo que [REDACTED] les había mandado hablar porque habían golpeado a [REDACTED], así que le dije a [REDACTED] que me pasara a mi patrón [REDACTED], y cuando éste me contestó la llamada me dijo que me quedara en el negocio y que ayudara a su hermana y que cerrara el local y posteriormente colgó, y cuando entré al local y le pregunté a [REDACTED] que había sucedido, sólo me dijo que habían llegado en el [REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED] y [REDACTED] que EL [REDACTED], se había bajado del [REDACTED] que se había metido al local y que había tomado la pistola siendo este tipo escuadra [REDACTED] y que posteriormente se había ido EL [REDACTED] en compañía de [REDACTED] con rumbo a Tijuana, y que ojalá no hicieran una pendejada; así una vez que le ayudé a [REDACTED] a cerrar el local, me fui posteriormente a mi casa; y el día lunes 30 de abril como de costumbre llegué a trabajar al negocio de los [REDACTED] como a las 06:00 horas aproximadamente, y como a las 09:00 horas llegó [REDACTED] y como no me había pagado una vez que me pagó, me dio dinero, asimismo para que fuera a hacer las compras del negocio regresando como a las 11:00 horas al negocio, y una vez que le entregué lo que había comprado a [REDACTED], me fui a mi casa y ya no regresé al negocio hasta el día martes, y cuando serían como a las 08:00 horas llegó [REDACTED] en compañía de [REDACTED], diciendo que se iban a ir, diciendo en forma jugando que a [REDACTED] [REDACTED], y que a [REDACTED] lo iban a recoger; en eso me dijo [REDACTED] que me iba a pedir un favor que me llevara su [REDACTED] [REDACTED] a mi casa y que posteriormente le entregara las llaves a [REDACTED], ya que el [REDACTED] lo iban a vender y que me quedara en el negocio ayudándoles, echándole mano a su hermana [REDACTED], así que una vez que me fui a dejar el [REDACTED] a mi casa una vez que regresé al negocio para entregarle las llaves a [REDACTED], vi que ya había llegado [REDACTED] en compañía de [REDACTED] su hermano de apodo [REDACTED] en una camioneta [REDACTED] [REDACTED] y que se estaban yendo con [REDACTED] y EL [REDACTED], por lo que [REDACTED] me dijo que una vez que estuvieran en el lugar, posteriormente se iban a comunicar conmigo para decirme en dónde estaban, así que una vez que me despedí de ellos, estos se fueron del lugar y hasta la fecha ya no los he vuelto a ver ni he tenido razón alguna de ellos ... que [REDACTED] y [REDACTED] siempre andan armados, siempre utilizaban el local de los [REDACTED] para guardar el arma tipo escuadra calibre 9 milímetros [REDACTED]...".

**Z) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 130 frente a 131 frente),** quien ante el Titular de la Acción Punitiva manifestó: "...que tengo dos años aproximadamente de conocer a mi ex concubino [REDACTED], el cual desde hace un mes nos separamos, motivo por el cual [REDACTED] se salió de mi casa y se fue

a vivir a la casa de su amigo de nombre [REDACTED], el cual vive en el Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad en compañía de su esposa de nombre [REDACTED], siendo que [REDACTED] trabaja para [REDACTED] en un puesto de [REDACTED] como vendedor el cual se ubica en el mismo Fraccionamiento en donde vive [REDACTED] es decir en [REDACTED] ... que por la relación que yo tenía con [REDACTED], me tocó conocer a los hermanos de [REDACTED] de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias el [REDACTED] y una hermana la cual no sé cómo se llama, misma que tiene un puesto de [REDACTED] en la [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED], siendo que el único que no conozco en persona es a [REDACTED] ... que el día jueves 26 de Abril del presente año yo me encontré a [REDACTED], el cual me dijo que había viajado a la ciudad de [REDACTED] en compañía de [REDACTED] y [REDACTED] ya que en dicha Ciudad tenían secuestrado a un hermano de [REDACTED] y [REDACTED] y el hermano de estos dos últimos apareció sin vida, por lo que la semana pasada me encontré a [REDACTED] el cual me dijo ya habían regresado a [REDACTED] después el último día que miré a [REDACTED] fue el pasado día domingo 29 de abril del presente año como a las 21:00 horas aproximadamente, ya que [REDACTED] llegó a mi casa en un [REDACTED] [REDACTED] marca [REDACTED], [REDACTED] el cual es propiedad de [REDACTED] por lo que al estar yo platicando con [REDACTED] dentro del [REDACTED] siendo aproximadamente las 21:30 horas, yo entré a mi casa para pedirle permiso a mi madre para salir a cenar con [REDACTED], pero cuando estaba yo hablando con mi madre entró [REDACTED] a la casa y me dijo que había llegado su amigo [REDACTED] por él y que se tenían que ir rápido para el puesto de los [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] debido a que era una emergencia, por lo que [REDACTED] salió de mi casa y ya no miré cuando se fueron, siendo esta la última vez que mire a [REDACTED], por lo que el pasado día lunes 30 de Abril del presente año, siendo aproximadamente las 17:00 horas, [REDACTED] me habló a mi teléfono celular con número [REDACTED] y miré que [REDACTED] me habló de su celular, siendo el número [REDACTED], a lo que [REDACTED] me dijo que ya no se iba a poder despedir de mi debido a que ya lo iban a cruzar al otro lado, siendo todo lo que hablé con [REDACTED], por lo que el día de ayer al no tener noticias de [REDACTED], decidí hablarle a su teléfono celular, pero este me mandaba al buzón de [REDACTED] ... que [REDACTED] tiene en [REDACTED] a su padre de nombre [REDACTED] el cual vive en la colonia [REDACTED] ... que en una ocasión [REDACTED] me comentó en el puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] tenían una arma de fuego tipo escuadra la cual al parecer es propiedad de [REDACTED], manifestando que mi padre siempre le decía a [REDACTED] que no se juntara con [REDACTED] y sus hermanos, ya que para mi padre [REDACTED] y sus hermanos son malandros...".

**AA) DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN POR FOTOGRAFÍA (Tomo I fojas 134 frente a 135 frente)** llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público el cuatro de mayo de dos mil siete, habiéndose constituido legalmente en las instalaciones de la Clínica 20 del Seguro Social, a efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación con la ciudadana [REDACTED] en calidad de víctima, toda vez que de su declaración se desprende que pudiera reconocer plenamente y sin temor a equivocarse a los indiciados de mérito en fotografía, por lo que se procede a realizar una búsqueda en los archivos de esta Fiscalía especializada para la elaboración de un álbum fotográfico de cuatro fojas el cual en la foja número uno contiene cuatro

fotografías de personas con características físicas semejantes a las de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], haciendo un total de cuatro fotografías, las cuales se encuentran numeradas del uno al cuatro. Vista la declaración de la de nombre [REDACTED] [REDACTED] a reconocer plenamente y sin temor a equivocarse ya sea en persona o en fotografía a las personas a las que hace referencia en su declaración como la que el pasado día 29 de abril del presente entre las 19:40 y las 19:00 horas, al bajarse del camión y caminar rumbo a su casa la golpea en tres ocasiones con el vehículo, por lo que le tiró una piedra y le rompió el parabrisa, motivo por el cual [REDACTED] se bajó de su [REDACTED] y la empieza a golpear en diferentes partes del cuerpo, quitándole sus pertenencias y obligándola a subirse al vehículo que conducía para llevarla a su casa en donde al llegar sale su esposo [REDACTED], y le cuenta lo ocurrido y este le exige a [REDACTED] que le regrese sus pertenencias, pero ésta en todo momento se niega y ante la negación [REDACTED] le rompe los vidrios de su carro, por lo que [REDACTED] los amenaza diciéndoles 'ME LAS VAN A PAGAR', y se fue muy enojada, regresando aproximadamente a las 23:00 horas acompañada de tres sujetos los cuales la sacan del cuarto y en el exterior [REDACTED] empieza a golpearla y la metió a la casa arrastrando, después para agarrar un cuchillo y se fue con su hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED], pero para esto cuando [REDACTED] la metió al cuarto, los sujetos sacaron a [REDACTED] [REDACTED], en eso escuchó afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y [REDACTED] soltó el cuchillo y la pateó en dos ocasiones y se fue y al agarrar a su hijo [REDACTED], el sujeto de la pistola le apuntó en la cabeza y después me disparó en el hombro izquierdo y se fue de la casa. A continuación se le muestra a la ofendida la serie de cuatro fotografías señaladas con antelación y después que las observa, en este momento bajo la protesta que tiene otorgada en autos, le pregunta el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Carmen Ortega Fernández, si reconoce a alguna de las personas que aparecen en las fotografías que tiene a la vista, así como la que intervino en los hechos y que se mencionó en su declaración, indicándosele que en caso afirmativo, lo señale en forma clara y precisa. Acto continuo la ofendida señala la fotografía ubicada en el número 4 de la página 1, misma que corresponde a la de nombre [REDACTED] [REDACTED], a quien reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como ser la misma persona de la cual hace mención en su declaración rendida el día lunes 30 de abril del presente año. Se le pregunta a la ofendida que manifieste las diferencias o semejanzas que tuviera al momento de cometer el ilícito con la fotografía identificada, a lo que declara que no encuentra ninguna diferencia físicamente, únicamente la forma de vestir...".

**BB) DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN POR FOTOGRAFÍA (fojas 136 frente a 137 frente)** efectuada por el Agente del Ministerio Público en data cuatro de mayo de dos mil siete, habiéndose constituido legalmente en las instalaciones de la Clínica 20 del Seguro Social, a efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación de fotografía con la víctima [REDACTED], toda vez que de su declaración se desprende que pudiera reconocer plenamente y sin temor a equivocarse al indiciado de mérito en persona o en fotografía, por lo que se procede a realizar una búsqueda en los archivos

de esta Fiscalía especializada para la elaboración de un álbum fotográfico de cuatro fojas el cual en la foja número tres contiene cuatro fotografías de personas con características físicas semejantes a las de [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) [REDACTED], haciendo un total de cuatro fotografías las cuatro se encuentran enumeradas del uno al cuatro, a continuación el Agente del Ministerio Público, procede a poner a la vista de la ofendida de nombre [REDACTED], el álbum fotográfico constante de cuatro fojas tamaño carta con cuatro impresiones fotográficas digitalizadas a color en cada foja, en las que se aprecian en la primera foja cuatro fotografías de personas de sexo femenino y en las tres fojas restantes en cada una de ellas el rostro de personas de sexo masculino con características físicas semejantes a las de los acusados, mismas que se encuentra enumeradas del UNO AL CUATRO, Álbum en el cual se instruyen la fotografía del indiciado de nombre [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) [REDACTED], la cual se encuentra marcada con el número DOS en la página número tres, por lo que una vez que la C. [REDACTED] observó detenidamente cada una de las fotografías, se le pregunta si identifica alguno de ellos como el que intervino en los hechos que mencionó en su declaración vertida ante el personal actuante el día 30 de abril del 2007. indicándosele que en el caso afirmativo lo señale con su dedo índice, por lo que en éste acato, identificó plenamente y sin temor a equivocarse al individuo del sexo masculino que aparece en la fotografía marcada con la numero DOS en la página número TRES, la cual corresponde al de nombre [REDACTED] (A) ALÍAS [REDACTED] (A) [REDACTED], manifestando: En efecto fue este sujeto quien el día 29 de abril del 2007, alrededor de las 23:00 horas, cuando me encontraba en el interior de mi cuarto y al escuchar un ruido de un carro, y al salir a la puerta de la casa mi esposo [REDACTED] y decirme mi esposo que me quedara en el interior del cuarto, y al escuchar que cerraban una puerta y la voz de hombre que decía 'TUMBA LA PUERTA' y asimismo escuchar posteriormente una detonación de arma de fuego y escuchar a mi esposo [REDACTED] que se quejaba y salir del cuarto y ver que entraban los tres sujetos del sexo masculino uno de ellos portaba una arma de fuego y los otros dos sujetos de sexo masculino traían unos tubos siendo uno de ellos el de nombre [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) [REDACTED], quién como manifesté vestía camiseta blanca y pantalón de mezclilla. Se le pregunta a la a la ofendida que manifieste las diferencias o semejanzas que tuviera al momento de cometer el ilícito con la fotografía identificada, a lo que declara que no encuentra ninguna diferencia físicamente, únicamente la forma de vestir, por lo que bajo protesta de decir verdad, lo identificó plenamente y sin temor a equivocarse como quién participó en los hechos en que resultara lesionada y en los que perdiera la vida su esposo [REDACTED]...”.

**CC) DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN POR FOTOGRAFÍA (Tomo I fojas 138 frente a 139 frente)** realizada por el Fiscal Investigador en fecha cuatro de mayo de dos mil siete, habiéndose constituido legalmente en las instalaciones de la Clínica 20 del Seguro Social, el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Licenciado Carmen Ortega Fernández asistido de su Secretario de acuerdos Licenciada [REDACTED]

██████████, a efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación de fotografía con la víctima ██████████, toda vez que de su declaración se desprende que pudiera reconocer plenamente y sin temor a equivocarse al indiciado de mérito en fotografía, por lo que se procede a realizar una búsqueda en los archivos de esta Fiscalía especializada para la elaboración de un álbum fotográfico de cuatro fojas el cual en la foja número dos contiene cuatro fotografías de personas con características físicas semejantes a las de ██████████ (A) ██████████, aunadas a la de él, haciendo un total de cuatro fotografías las cuatro se encuentran enumeradas del uno al cuatro, Vista la declaración de la de nombre ██████████, en relación a poder reconocer plenamente y sin temor a equivocarse ya sea en persona o en fotografía a la persona a la que hace referencia en su declaración por lo que una vez que las observa detenidamente y sin titubear señala del álbum fotográfico la fotografía marcada con el número tres de la foja número dos la cual corresponde al de nombre ██████████ (A) ██████████, como el que el día de los hechos al estar la declarante en el interior de su domicilio portaba una arma de fuego, toda vez que momentos antes escuchó un carro afuera de su domicilio e inmediatamente escuchó ruido de una puerta cerrándose, e inmediatamente después escuchó la voz de un sujeto del sexo masculino la cual dijo 'TUMBA LA PUERTA', seguido de una detonación de arma de fuego, por lo que la declarante al salir de su cuarto para ver que sucedía, miró que entraron tres sujetos del sexo masculino a su domicilio, los cuales a uno de ellos miró que portaba una arma de fuego tipo escuadra, color gris, siendo el de nombre ██████████ (a) ██████████, mismo que le dijo a la declarante 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', posteriormente dicho sujeto le apuntó con la pistola en la región de la cabeza de la declarante y después le apuntó al hombro izquierdo y es cuando el sujeto accionó su pistola en una ocasión lesionando a la declarante en el hombro izquierdo, mismo sujeto que vestía botas vaqueras y camisa al parecer de seda estampada y se hace acompañar de dos sujetos que portaban tubos y una mujer que solo conocía por ██████████. Siendo el mismo sujeto que hace mención en su declaración rendida ante ésta H. Representación Social el día lunes 30 de abril del presente año. Se le pregunta a la ofendida que manifieste las diferencias o semejanzas que tuviera al momento de cometer el ilícito con la fotografía identificada, a lo que declara que no encuentra ninguna diferencia físicamente, únicamente la forma de vestir...".

**DD) DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN POR FOTOGRAFÍA (Tomo I fojas 140 frente a 141 frente)** realizada por el Titular de la Acción Punitiva en data cuatro de mayo de dos mil siete, habiéndose constituido legalmente en las instalaciones de la Clínica 20 del Seguro Social, el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Licenciado Carmen Ortega Fernández asistido de su Secretario de acuerdos Licenciada ██████████, a efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación de fotografía con la víctima ██████████ toda vez que de su declaración se desprende que pudiera reconocer plenamente y sin temor a equivocarse al indiciado de mérito en persona o en fotografía, por lo que se procede a realizar una búsqueda en

los archivos de esta Fiscalía especializada para la elaboración de un álbum fotográfico de cuatro fojas el cual en cada foja contiene cuatro fotografías y en la foja número cuatro, tres personas con características semejantes a la de [REDACTED]

(A) EL [REDACTED], haciendo un total de cuatro fotografías las cuales se encuentran enumeradas del uno al cuatro, Vista la declaración de la de nombre [REDACTED], en relación a poder reconocer plenamente y sin temor a equivocarse ya sea en persona o en fotografía a la persona a la que hace referencia en su declaración, por lo que una vez que las observa detenidamente y sin titubear señala del álbum fotográfico la fotografía marcada con el número uno de la foja número cuatro, la cual corresponde al de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED], como el que el que intervino en los hechos que mencionó en su declaración vertida ante el personal actuante el día 30 de abril de 2007, cuando al encontrarse la declarante en el interior del cuarto y al salir del cuarto por escuchar una detonación de arma de fuego y asimismo escuchar a su esposo [REDACTED] quejarse, y quien una vez que salió del cuarto y miró que entraron tres sujetos de sexo masculino a su casa, uno de ellos portando un arma de fuego y dos sujetos de sexo masculino con unos tubos, siendo uno de éstos sujetos el de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED] el cual como manifestó en su declaración presentaba la siguiente media filiación: estatura [REDACTED]

[REDACTED]. Se le pregunta a la ofendida que manifiesta la diferencia o semejanzas que tuviera al momento de cometer el ilícito con la fotografía identificada, manifestando lo siguiente: Que el indiciado al momento de que golpeó a su esposo no tenía el pelo con el mismo corte ya que lo tenía parejo además de que estaba un poco más moreno, además que la ropa que viste no es la misma. Por lo que bajo protesta de decir verdad, lo identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme con quien participó en los hechos en los que resultara lesionada y en los mismos perdiera la vida mi esposo [REDACTED]...”.

**EE) PERICIAL (Tomo I fojas 144 frente a 145 frente)** consistente en el Dictamen Químico de Verificación de Disparo número LET 1903/2007 de fecha tres de mayo de dos mil siete, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Ángeles Sánchez Martínez, el cual en su apartado de Conclusión dice: “...El arma de fuego tipo pistola marca Colt, serie 70BS84400, calibre 9 mm. (.38 super), Si fue disparada...”. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 142 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo II foja 864 frente y vuelta).**

**FF) DOCUMENTAL (Tomo I fojas 148 frente a 149 frente)** consistente en el Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña y Odontología elaborada al occiso relacionado con la presente causa, expedido por los peritos en Criminalística adscritos al Área de Identificación Criminal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, C. D. Edgardo Benavides Lugo e Idelia Rivera Cota, constante de dos fojas útiles tamaño oficio, en la

cual en la primera de ellas en lo referente a NECRORESEÑA en donde se aprecia una impresión fotográfica digitalizada en blanco y negro, en donde se tiene a la vista el rostro del ahora occiso, asimismo, se aprecia descrita la media filiación e impresas las huellas decadaclares del ahora occiso y en la segunda foja se aprecia una impresión digitalizada a blanco y negro, en donde se tiene a la vista el área frontal del ahora occiso, asimismo se aprecia descrita el total y cada una de las piezas dentales del ahora occiso. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 146 frente). Probanza ratificada por a quienes se les atribuye ante la suscrita Juzgadora (Tomo II foja 1469 frente y 1471 frente).**

**GG) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 150 frente a 151 frente),** quien ante el Titular de la Acción Penal expuso: "...Que el pasado 29 de abril del presente año, siendo aproximadamente entre las 22:00 y las 23:00 horas, yo me encontraba dormido en el domicilio que proporcioné en mis generales, cuando de repente me despertó un ruido, el cual se escucha cuando alguien estaba golpeando unas tablas además que se escuchaban unos gritos, por lo que yo me levanté de mi cama y me dirigí para la sala de mi casa, lugar donde me di cuenta que los ruidos y los gritos provenían de afuera de mi casa, por lo que cuando me asomé por la ventana, miré para enfrente de mi casa, estaba muy oscuro y de a un costado de la casa de enfrente miré entre tres o cuatro fogonazos seguidos de cuatro detonaciones de arma de fuego, debido a esos decidí cerrar la cortina de mi ventana y ya no se escuchó nada, por lo que al volver a abrir la cortina de mi ventana, miré que pasó a gran velocidad un vehículo tipo [REDACTED] marca [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] modelo viejo, e inmediatamente después escuché otras dos detonaciones de arma de fuego y como al minuto al mirar yo, por mi ventana alcance a ver que se regresó el [REDACTED] café otra vez y al cerrar yo la cortina para que no me fueran a ver, escuché otras dos detonaciones de arma de fuego, y al asegurarme que el [REDACTED] ya no estaba decide hablar a la policía municipal, para comentarles lo que había pasado enfrente de mi casa, después me fui a dormir y como a las 00:00 horas ya del día 30 de abril del presente año me levanté y miré por la ventana que enfrente de mi casa se encontraba una unidad de bomberos, una ambulancia y la policía municipal y cuando se movió la unidad de bomberos miré que en el piso afuera de una casa se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que mejor me fui a dormir y después ya siendo aproximadamente las 18:00 horas al regresar yo a mi casa proveniente de mi trabajo, mi esposa me comentó que al señor de la tienda le habían dicho que habían matado a una persona y el día después, siendo el martes primero de mayo del año en curso, me enteré que la persona que había fallecido se trataba de un vecino el cual tenía como dos días que había llegado a vivir al ejido con su señora y un niño...". **Se le pone a la vista de la declarante, mediante informe 173/HOM.DOL/07, de fecha tres de marzo de 2007, rendido por los CC. RAMÓN ARELLANO PEREZ y JUAN ANTONIO ARMENTA SÁNCHEZ, agentes de la policía ministerial del estado adscritos al grupo de homicidio dolosos, dichas impresiones las cuales son a color en donde aparecen un vehículo tipo [REDACTED], [REDACTED], marca [REDACTED], en una de las cuales aparece el declarante señalando el**

vehículo en mención, las cuales el declarante manifiesta: "...reconocer plenamente y sin temor a equivocarse como ser el mismo [REDACTED], [REDACTED], marca [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] modelo viejo, el cual hace mención en su declaración...".

**HH) PERICIAL (Tomo I fojas 155 frente a 162 frente)** consistente en el Dictamen en materia de Balística Identificativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, MANELIK OTONIEL CAREDO VILLA y JOSÉ ALBERTO CARO DURAN, el cual, en su apartado de Conclusiones dice: "...1.- CINCO casquillos percutidos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos FUERON PERCUTIDOS por una misma arma de fuego calibre .38 súper de las probables marcas y modelos COLT modelo COMBAT COMMANDER país de origen USA. 2.- El arma de fuego tipo pistola corto portátil de funcionamiento remedidos NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores al que nos ocupa que obre en archivos en Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 153 frente).**

**II) PERICIAL (Tomo I fojas 165 frente a 174 frente)** consistente en el Dictamen en materia de Balística Comparativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, MANELIK OTONIEL CAREDO VILLA y JOSÉ ALBERTO CARO DURAN, el cual, en su apartado de Conclusiones dice: "...1. El arma de fuego tipo pistola calibre, 38 súper, marca COLT, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 7QBS84400 se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 súper, marca Colt, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 70BS84400, PERCUTIO CINCO casquillos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos relacionado con esta misma averiguación previa. 3.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 super, marca COLT, modelo COMBAT COMMADER, número de serie 70BS84400, NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores a su aseguramiento que obran archivados en el Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 163 frente).**

**JJ) DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ACUSADO [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (Tomo I fojas 294 frente a 295 vuelta),** quien ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia dijo: "...que se reserva el derecho a declarar...". **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (Tomo I foja 398 frente),** quien, mediante escrito exhibido ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia dijo: "...en atención a que en autos consta que me reservé el derecho de realizar mi declaración, vengo a ejercerlo por este medio, permitiéndome hacer notar el indebido actuar de los Agentes de la Policía Ministerial que realizaron la indagatoria ordenada e indebidamente dirigida por la Representación Social, por el homicidio del hoy occiso y de las lesiones de su concubina, hoy en día por conducto de mi defensa y el contenido de la presente causa, es necesario hacer notar que el Órgano Acusador nunca me hizo saber quién y de qué

se me acusa, por lo mismo, nunca emití una declaración ministerial, al comparecer ante Usted no pude declarar porque nunca se me ha informado quién y de qué se me acusa, si vemos la declaración de la sobreviviente, no me señala como el autor de quien privó de la vida a su pareja y mucho menos haber accionado un arma en su contra, ello me libera de acreditar lo contrario, constitucional y procesalmente, el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, es por ello, que pido a Usted que si en lo actuado Usted se encuentra algún testigo de cargo que tenga pruebas con las cuales se pueda suponer o acreditar mi intervención directa en los delitos que se investigan, sea careado con mi persona...”. **Ocurso ratificado ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo I foja 397 frente).**

**KK) CAREO SUPLETORIO (Tomo I foja 489 frente),** celebrada con el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por la víctima [REDACTED] manifestó: “...ratifico lo que ya he venido manifestando y desconozco de lo que se me está acusando, ya que no conozco a esa persona nunca la he visto, nunca tuve ningún problema de nada con ella...”.

**LL) CAREO SUPLETORIO (Tomo I foja 489 frente),** celebrada con el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por el testigo [REDACTED] manifestó: “...ratifico lo que ya he venido manifestando y desconozco de lo que se me está acusando, ya que no conozco a esa persona nunca la he visto, nunca tuve ningún problema de nada con ella...”.

**MM) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 574 frente a 575 frente),** quien ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia, a preguntas de la Defensa contestó: “...¿QUE DIGA LA DECLARANTE, CON RESPECTO A LA DILIGENCIA DE TRASLADO DE PERSONAL PARA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SIETE QUE OBRA EN AUTOS, SI PUEDE ESPECIFICAR CUÁL FUE SU INTERVENCIÓN PERSONAL EN LAS ACTUACIONES QUE AHÍ CONTIENEN, PARA TAL EFECTO ESTA DEFENSA SOLICITA SE LE PONGA A LA VISTA? R. Ninguna, ya que no la realicé yo. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI PUEDE ESPECIFICAR QUÉ ACTIVIDAD REALIZÓ EN FORMA PERSONAL EN LO QUE RESPECTA A LA DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN POR FOTOGRAFÍA QUE OBRANTES A FOJAS 137 A 140 DE LA PRESENTE CAUSA EN AUTOS EN FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, DE LO CUAL SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA? R. La realización de la diligencia misma. ¿QUE NOS DIGA LA COMPARECIENTE SI ANTES DE REALIZAR LA CONFRONTACIÓN ANTES REFERIDA, QUIEN IDENTIFICA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PREVIAMENTE LE HABÍA PROPORCIONADO UNA DESCRIPCIÓN FÍSICO ANATÓMICA DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO EN ESTUDIO? R. No recuerdo, pero debió de haberlo hecho en su declaración testimonial. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE PUSO A LA VISTA ANTE LA PASIVA DEL DELITO, PODÍA APRECIARSE LA ESTATURA Y CONSTITUCIÓN

FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE EN ELLAS APARECEN? R. Estatura no, media filiación si. ¿QUE NOS DIGA LA COMPARECIENTE EN LO QUE RESPECTA A LA IDENTIFICACIÓN DEL HOY PROCESADO SI SABE EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA FOTOGRAFÍA EN LA CUAL FUE IDENTIFICADO POR LA PASIVA DEL DELITO? R. No lo recuerdo, pero en el cuerpo de la Averiguación se debe especificar su procedencia. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE EN LO QUE RESPECTA A LA CONSIGNACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 97/07/201 OBRANTE A FOJAS 186 A 221, LA CUAL VIENE ACOMPAÑADA DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN EN FOJAS 115 A 118, SI PUEDE EXPLICAR LA PROCEDENCIA DE LAS FOTOGRAFÍAS EN CITA Y SOLICITO SE LE PONGAN A LA VISTA? R. ya lo respondí en la pregunta anterior, las remitió la policía Ministerial con su informe. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI USTED QUE DIRIGIÓ LA AVERIGUACIÓN ANTES DEFINIDA, COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS AGENTES MINISTERIALES QUE LO AUXILIARON EN SU INDAGATORIA, CORROBORÓ DE FORMA ALGUNA SI EL ACTUAR DE LOS AGENTES MENCIONADOS FUE APEGADO A DERECHO? R. En las diligencias que yo participé sí. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI PUEDE ESPECIFICAR DE QUÉ FORMA O QUÉ CONSTANCIA CONSTA EN SU INDAGATORIA CON LA CUAL PODAMOS APRECIAR DE QUE EFECTIVAMENTE CORROBORÓ EL ACTUAR DE SUS SUBORDINADOS? R. La averiguación misma. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE EN LO QUE RESPECTA A LOS TESTIGOS DE CARGO QUE DEFINE EN SU INDAGATORIA, CÓMO ES QUE LLEGARON ANTE LA DEPENDENCIA QUE REPRESENTA A RENDIR SUS TESTIMONIOS? R. No lo recuerdo por el paso del tiempo. ¿EN LO QUE RESPECTA A LOS TESTIGOS EN MENCIÓN, UNA ■■■■■ ES HERMANA DEL HOY PROCESADO, QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI ANTES DE TOMAR SU TESTIMONIO LE EXPLICÓ O LE DIO LECTURA AL NUMERAL QUE REFIERE QUE POR EL PARENTESCO CON MI REPRESENTADO NO ESTABA OBLIGADA A DECLARAR EN SU CONTRA Y DE SER ASI SI QUEDÓ ASENTADO EN LA DILIGENCIA QUE REALIZÓ AL TOMARLE SU DECLARACIÓN? R. Se debió haber hechos, no recuerdo si está asentado en la diligencia. ¿EN LO QUE RESPECTA A LOS TESTIGOS EN MENCIÓN, UNA ■■■■■ QUIEN ES SOBRINO DEL HOY PROCESADO, QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI ANTES DE TOMAR SU TESTIMONIO LE EXPLICÓ O LE DIO LECTURA AL NUMERAL QUE REFIERE QUE POR EL PARENTESCO CON MI REPRESENTADO NO ESTABA OBLIGADA A DECLARAR EN SU CONTRA Y DE SER ASÍ SI QUEDÓ ASENTADO EN LA DILIGENCIA QUE REALIZÓ AL TOMARLE SU DECLARACIÓN? R. Debió haberse hecho, no recuerdo si está en la diligencia...”.

**NN) TESTIMONIAL DE ■■■■■ (Tomo I fojas 576 frente a 577 frente),** quien ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia, a preguntas de la Defensa contestó: “...¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI PUEDE ESPECIFICAR QUÉ ACTIVIDAD REALIZÓ EN FORMA PERSONAL EN LO QUE RESPECTA A LA DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN POR FOTOGRAFÍA QUE OBRANTES A FOJAS 137 A 140 DE LA PRESENTE CAUSA EN AUTOS EN FECHA

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, DE LO CUAL SOLICITO SE LE PONGA A LA VISTA? R. la realizó la Agente del Ministerio Público, y yo nada mas estuve presente. ¿QUE NOS DIGA LA COMPARECIENTE SI ANTES DE REALIZAR LA CONFRONTACIÓN ANTES REFERIDA, QUIEN IDENTIFICA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PREVIAMENTE LE HABÍA PROPORCIONADO UNA DESCRIPCIÓN FÍSICO ANATÓMICA DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO EN ESTUDIO? R. No lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE PUSO A LA VISTA ANTE LA PASIVA DEL DELITO, PODÍA APRECIARSE LA ESTATURA Y CONSTITUCIÓN FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE EN ELLAS APARECEN? R. No recuerdo. ¿QUE NOS DIGA LA COMPARECIENTE EN LO QUE RESPECTA A LA IDENTIFICACIÓN DEL HOY PROCESADO SI SABE EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA FOTOGRAFÍA EN LA CUAL FUE IDENTIFICADO POR LA PASIVA DEL DELITO? R. No lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, EN LO QUE RESPECTA A LA CONSIGNACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 97/07/201 OBRANTE A FOJAS 186 A 221, LA CUAL VIENE ACOMPAÑADA DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN EN FOJAS 115 A 118, SI PUEDE EXPLICAR LA PROCEDENCIA DE LAS FOTOGRAFÍAS EN CITA Y SOLICITO SE LE PONGAN A LA VISTA? R. La verdad no lo recuerdo por el tiempo. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE EN LO QUE RESPECTA A LOS TESTIGOS DE CARGO QUE DEFINE EN SU INDAGATORIA, CÓMO ES QUE LLEGARON ANTE LA DEPENDENCIA QUE REPRESENTA A RENDIR SUS TESTIMONIOS? R. yo les recabé su declaración, y ellos se presentaron mediante avance, parte o informe, no lo recuerdo, o voluntariamente. ¿EN LO QUE RESPECTA A LOS TESTIGOS EN MENCIÓN, UNA ■■■■■ ES HERMANA DEL HOY PROCESADO, QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI ANTES DE TOMAR SU TESTIMONIO LE EXPLICÓ O LE DIO LECTURA AL NUMERAL QUE REFIERE QUE POR EL PARENTESCO CON MI REPRESENTADO NO ESTABA OBLIGADA A DECLARAR EN SU CONTRA Y DE SER ASI SI QUEDÓ ASENTADO EN LA DILIGENCIA QUE REALIZÓ AL TOMARLE SU DECLARACIÓN? R. se le hizo lo que está asentado en la declaración, conforme a derecho, no recuerdo si recabe yo esa declaración, no lo recuerdo. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, EN LO QUE RESPECTA AL TESTIMONIO RECABADO Y DEFINIDO EN LA PREGUNTA ANTERIOR LA CUAL SOLICITA ESTA DEFENSA SE LE PONGA A LA VISTA CON LA FINALIDAD DE QUE ANTE ESTE H. JUZGADO ESPECIFIQUE EN QUÉ PARTE CONSTA SI SE CUMPLIÓ O NO CON EL DERECHO QUE TENÍA EL DECLARANTE PARA DEJAR EN CLARO SU DESEO DE DECLARAR O NO EN CONTRA DEL PROCESADO? R. se le hizo saber el derecho que tiene a declarar o no, y conducirse con verdad, pero no quedó asentado, quedó asentado que se le protestaba para que se condujera con verdad, pero no quedó asentado que podía o no declarar, ya que existen varias declaraciones. ¿EN LO QUE RESPECTA A LOS TESTIGOS EN MENCIÓN, UNA ■■■■■ QUIEN ES SOBRINO DEL HOY PROCESADO, QUE DIGA LA COMPARECIENTE SI ANTES DE TOMAR SU TESTIMONIO LE EXPLICÓ O LE DIO LECTURA AL NUMERAL QUE REFIERE QUE

POR EL PARENTESCO CON MI REPRESENTADO NO ESTABA OBLIGADA A DECLARAR EN SU CONTRA Y DE SER ASÍ SI QUEDÓ ASENTADO EN LA DILIGENCIA QUE REALIZÓ AL TOMARLE SU DECLARACIÓN? R. no quedo asentado, pero si se le hizo saber el derecho que tenía a declarar o no...”.

**OO) DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO MANELIK OTONIEL CAÑEDO VILLA (Tomo I foja 590 frente y vuelta),** quien ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia, una vez tuvo a la vista y ratificó el contenido y firma de las periciales consultables a fojas 155 frente a 162 frente y 165 frente a 174 frente del Tomo I, a preguntas del Defensor Particular contestó: “...¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL PRIMER DICTAMEN DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2007, SI PUEDE ESPECIFICAR EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES REALIZÓ SUS ACTIVIDADES, ANTES DE QUE LE FUERAN ENTREGADOS PARA SU DICTAMEN? R. No. ¿QUE DIGA EL PERITO SI AL MOMENTO EN QUE LE REQUIEREN EL DICTAMEN QUE ACABA DE RECONOCER EL MINISTERIO PÚBLICO LE ESPECIFICÓ EL DELITO A INVESTIGAR O PROBABLES RESPONSABLES? R. No. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EN ALGUN MOMENTO LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PUSO A SU DISPOSICIÓN LAS OJIVAS QUE EXPULSARON LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES DICTAMINA? R. No. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2007, EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE LA PISTOLA QUE DEFINE EN EL MISMO, SI NOS PUEDES ESPECIFICAR SU ORIGEN O PROCEDENCIA? R. Como se dice en el dictamen el arma de fuego es remitida mediante oficio por parte de la Lic. Carmen Ortega Fernández, quien fungía como Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Orgánica de Homicidios, como esta especificado en el dictamen a fojas 165 de autos. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA A LA MISMA ARMA, SI DENTRO DE SUS ACTIVIDADES REALIZÓ ALGUNA TENDIENTE A CORROBORAR SI DICHA ARMA FUE ACCIONADA O POR QUIEN? R. La primera pregunta: se hizo estudios de balística comparativa para determinar si esa arma de fuego que se describe en el dictamen fue la que percutió los cinco casquillos percutidos del calibre .38 super relacionados con la indagatoria, donde se obtuvo como resultado que si fue la que percutió dichos casquillos, por lo tanto esa arma de fuego si fue accionada, en esa indagatoria o en ese evento; con respecto a la segunda o quien acciono esa arma de fuego, desconozco quien lo hizo...”.

**PP) DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO JOSÉ ALBERTO CARO DURÁN (Tomo I foja 591 frente y vuelta),** quien ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia, una vez tuvo a la vista y ratificó el contenido y firma de las periciales consultables a fojas 155 frente a 162 frente y 165 frente a 174 frente del Tomo I, a preguntas del Defensor Particular contestó: “...¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL PRIMER DICTAMEN DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2007, SI PUEDE ESPECIFICAR EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES REALIZÓ SUS ACTIVIDADES, ANTES DE QUE LE FUERAN ENTREGADOS PARA SU DICTAMEN? R. Yo tuve conocimiento de la

existencia de esos indicios en el momento en que me fueron entregados, y viene especificado en antecedentes del dictamen. ¿QUE DIGA EL PERITO SI AL MOMENTO EN QUE LE REQUIEREN EL DICTAMEN QUE ACABA DE RECONOCER EL MINISTERIO PÚBLICO LE ESPECIFICÓ EL DELITO A INVESTIGAR O PROBABLES RESPONSABLES? R. A mi el M.P. me solicita el dictamen en relación a los indicios y es lo que yo le contesto al MP. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EN ALGUN MOMENTO LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PUSO A SU DISPOSICIÓN LAS OJIVAS QUE EXPUSARON LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES DICTAMINA? R. Como menciono en el dictamen solamente se analizan los casquillos que me fueron remitidos. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2007, EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE LA PISTOLA QUE DEFINE EN EL MISMO, SI NOS PUEDE ESPECIFICAR SU ORIGEN O PROCEDENCIA? R. Esta arma de fuego me fue remitida por el agente del ministerio público mediante oficio 770/07 de fecha 3 de mayo del 2007, y en ese momento la tengo en mis manos, antes no sé dónde pudo haber andado. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA A LA MISMA ARMA, SI DENTRO DE SUS ACTIVIDADES REALIZÓ ALGUN TENDIENTE A CORROBORAR SI DICHA ARMA FUE ACCIONADA O POR QUIÉN? R. El por quien no me compete a mi, y respecto a las actividades realizadas con relación al estudio comparativo al arma de fuego, están plasmadas en el dictamen y mismas como se mencionan en conclusiones, esta arma de fuego si fue accionada, ya que percutió los cinco casquillos calibre .38 super remitidos en relación a esta misma acta de averiguación previa...”.

**QQ) DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LA PERITA ÁGUEDA ALEJANDRA ZAVALA NERIA (Tomo II foja 924 frente y vuelta),** quien ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia, una vez tuvo a la vista y ratificó el contenido y firma de las periciales consultables a fojas 76 frente a 79 frente y 80 frente a 83 frente del Tomo I, a preguntas del Defensor Particular contestó: “...¿QUE DIGA LA PERITO SI A PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE DEFINE EN LOS DOS DICTÁMENES QUE ACABA DE RECONOCER Y RATIFICAR REALIZO ALGUNA OTRA ACTIVIDAD PARA SABER O DETERMINAR QUIEN FUE EL AUTOR DE LOS HECHOS QUE REFIERE, EN LO QUE RESPECTA A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DEL HOY OCCISO? R. No recuerdo yo únicamente hice lo que esta asentado en los dictámenes...”.

**RR) DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ACUSADO** [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] (Tomo II fojas 938 frente a 941 vuelta), quien ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia dijo: “...me reservo mi derecho a declarar...”.

**SS) DECLARACIÓN PREPARATORIA DE LA ACUSADA** [REDACTED]

[REDACTED] (Tomo II fojas 1234 frente a 1238 frente), quien ante la entonces Jueza Primero Penal de primera instancia por Ministerio de Ley, dijo: “...Que se reserva el derecho a declarar por así convenir a mis intereses legales...”. **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA ACUSADA** [REDACTED] (Tomo II fojas 1432 frente y vuelta) quien ante la suscrita Jueza expuso: “...lo único es que yo conozco a nadie,

yo no sé por qué estoy aquí detenida, y no conozco a las personas, ni a la esposa del difunto, yo tenía conocimiento de nada de esto, yo trabajaba nada más con mi hijo en mi negocio de [REDACTED], y yo pues temí por la vida de mi niño y la mía y fue por eso que decidí ya no trabajar. Yo temía por la vida de mi hijo y la mía porque un día llegó una muchacha tomando fotos sin tener la fecha exacta y amenazándome de que dejara en paz a su marido, sin saber yo de quién se trataba, yo no quise hablar con ella porque se presentó de una forma muy agresiva y yo le dije que se retirara de ahí, y entonces me dijo 'MÁS VALE QUE TE VAYAS DE AQUÍ PORQUE MI MARIDO ES UN MALANDRO Y NO SABES LO QUE TE PUEDE LLEGAR A HACER A TI Y A TU HIJO, ESTÉS CON QUIEN ESTÉS MI MARIDO TE VA ARREMANGAR' (que quiere decir como una amenaza), lo cual yo me quedo como dos horas trabajando pero ya no trabaje a gusto y cuando me retiro para mi casa, me doy cuenta de que mi casa está cateada, es decir con lo colchones trozados como que estuvieron buscando algo y como se dice todo patas para arriba, lo cual me dio miedo entrar y eso fue simplemente desde la puerta y después de ahí le marqué a una conocida a quien solo conozco como [REDACTED] a quien conozco por ser cliente y ahí mismo dejé mi camioneta y mi carrito de [REDACTED], y como no conozco yo aquí en Tijuana no supe en qué dirección me llevó hasta su casa y me dijo que me calmara y me tranquilizara, y de ahí pues ya me esperé dos días porque me pensaba ir con mi tía en lo que llegaba mi hermano, para regresarme con él a Sinaloa y fue lo que pasó me regresé con él a Sinaloa. Creo que el día que fue la muchacha a reclamarme fue aproximadamente un veintiocho de abril como de 2007, ya que duré como nueve meses con mi carrito de [REDACTED]...". **El defensor, Licenciado Ricardo Cervantes Fierro, preguntó:** "...¿QUE DIGA MI REPRESENTADA SI CONOCE A LAS PERSONAS QUE VIENEN INVOLUCRADAS EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA JUNTO CON ELLAS ES DECIR A [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED]? R. no, aquí vine a conocerlas...".

**TT) CAREO SUPLETORIO (Tomo II foja 1327 frente),** celebrada con el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **JUAN ANTONIO ARMENTA SÁNCHEZ**, quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por el testigo [REDACTED] manifestó: "...Me sostengo en el contenido de mi informe y tal cual me dijeron que sucedieron las cosas, tal como está plasmado...". **La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el agente se encontraba tranquilo y hablaba con voz firme.**

**UU) CAREO SUPLETORIO (Tomo II foja 1327 frente y vuelta),** celebrada con el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **JUAN ANTONIO ARMENTA SÁNCHEZ**, quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por la testigo [REDACTED] [REDACTED] manifestó: "...Me sostengo en el contenido de mi informe y tal cual me dijeron que sucedieron las cosas, tal como está plasmado...". **La Secretaria de Acuerdos hizo constar que el agente se encontraba tranquilo y hablaba con voz firme.**

**VV) CAREO SUPLETORIO (Tomo II foja 1499 frente),** celebrada con la acusada, [REDACTED], quien, una vez que se le hizo saber el punto de

contradicción entre su declaración y la diversa emitida por la víctima [REDACTED] [REDACTED] manifestó: "...que en este acto no es mi deseo carearme con la ofendida ni con ninguna otra persona que declare en mi contra..."

**WW) DOCUMENTAL (Tomo II foja 1508 frente a 1509 frente)**, consistente en la Opinión Técnica en materia de Medicina con folio 221/22/MEM/04 suscrita por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Juan Carlos Trigueros González, relativa al Certificado de Integridad Física numero 04/IA/483/07 suscrito por la perita medica adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctora Elsa O. Jiménez Morán. **Probanza ratificada por su signante ante esta Presencia Judicial (Tomo II foja 1512 frente y vuelta).**

**XX) CAREO SUPLETORIO (Tomo III foja 1640 frente)** celebrado con el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por la pasiva [REDACTED], manifestó: "...que lo único que le tengo que decir, es que me sostengo en mi ampliación de declaración que hice por escrito y se encuentra agregada en autos..."

**Probanzas a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.**

**IV.** En otro sentido, no pasa inadvertida para esta Juzgadora la existencia en el sumario de las siguientes probanzas:

- a) **PERICIAL (Tomo I fojas 267 frente a 290 frente)**, consistente en el Dictamen en materia de Criminalística de Campo elaborado por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Francisco Javier Orduño Rosas y Montserrat Caballero Ramírez. **Probanza ratificada por sus signantes ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo I foja 643 frente y vuelta y 644 frente y vuelta).**
- b) **PERICIAL (Tomo I fojas 303 frente a 311 frente)**, consistente en el Dictamen en materia de Físico-Biológica elaborado por el perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, [REDACTED] Alberto Zúñiga Gorosave. **Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo II foja 847 frente).**

Sin embargo, con fundamento en el artículo 283 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales, tales medios de prueba -y consecuentemente sus respectivas ratificaciones- no serán tomados en consideración ni se les otorgará validez legal en atención al momento procesal en que fueron aportados a la causa por el Agente del Ministerio Público.

**V. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.** El tipo penal que nos ocupa es el denominado **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de** [REDACTED], ilícito previsto y sancionado en los artículos 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones II y IV y 149, en relación con el diverso 14 primer párrafo fracción I, unos y otro, del Código Penal en vigor, los cuales textualmente rezan:

**“ARTÍCULO 123.- Tipo.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.**

Asimismo,

**“ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado.- Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147”.**

Así también,

**“ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificadas.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan en contra de agentes integrantes de las corporaciones de seguridad pública en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de persona, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados antes los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.**

**Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”.**

Por su parte el numeral 148 fracciones II y IV de la Ley Penal en cita estipula:

**“ARTÍCULO 148.- Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:**

- I.- Cuando el delincuente...**
- II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañe;**
- III.- Cuando se vale...**
- IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie...”.**

Incluso,

**“ARTÍCULO 149.- Concepto de ventaja condicionada.- Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”.**

Y finalmente,

**“Artículo 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se puede realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente.**

**I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;**

**II.- Obra culposamente...”**

Preceptos de los que emergen los elementos del tipo penal del ilícito de HOMICIDIO en su forma simple:

- a) la pre existencia de una vida;
- b) La supresión de esa vida;
- c) Que la privación de la vida se deba a una acción u omisión humana; y,
- d) Que la conducta del activo sea dolosa;

Siendo necesario analizar si en el sumario han quedado debidamente acreditados:

El PRIMER elemento, es decir, “*la pre existencia de una vida*”, se encuentra plenamente acreditado primordialmente con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], quienes en lo que concierne manifestaron, la PRIMERA:

“...que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar donde en el anfiteatro tuvo a la vista sobre una camilla de metal el cuerpo sin vida de quien identificó y reconoció sin temor a equivocarse como el de su hijo que en vida llevaba el nombre de [REDACTED], ... en relación a los hechos en que perdió la vida mi hijo, únicamente sabe que el día de hoy 30 de abril, como a las 01:30 horas aproximadamente, recibí una llamada telefónica a mi casa, de parte de la suegra de mi hijo [REDACTED] de nombre [REDACTED] para informarme que mi hijo [REDACTED] tenía problemas y que su hija [REDACTED] la esposa de mi hijo [REDACTED], se encontraba en el hospital de la Cruz Roja, y al preguntarle por mi hijo [REDACTED] la señora [REDACTED] solo me dijo que no podía entrar a la casa de mi hijo [REDACTED], que no podía hablar mucho porque estaba esperando que llegara el Ministerio Público, que solo sabe que mi nieto [REDACTED] había llegado a su casa la cual se encuentra a tres cuadas de distancia de donde vive mi hijo [REDACTED], y que mi nieto le dijo que su madre de nombre [REDACTED] se había quedado tirada en el camino y que mi hijo se encontraba tirado en la calle, siendo todo lo que me comentó, y no fue sino hasta las 02:00 horas de esa misma fecha, que la señora [REDACTED], se comunicó conmigo por teléfono para decirme que lo sentía mucho que fuera al SEMEFO, entendiéndolo con esto que mi hijo [REDACTED] había fallecido, por lo que le pregunté por mi nieto [REDACTED] y me dijo que estaba con ella y mi nuera se encontraba en el hospital, por lo que desconozco totalmente quién o quiénes lo privaron de su vida, y tampoco el motivo de esto; solo sé que mi hijo andaba de volado con otra mujer de la cual desconozco su nombre, sé que tenía uno o dos puestos de [REDACTED]...”

En tanto, [REDACTED] expuso:

“...que vengo a las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar donde tuve a la vista el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, el cual reconocí plenamente y sin temor a equivocarme como el que en vida respondiera al nombre de [REDACTED], el cual es mi hermano ... de la forma en que me enteré fue que el día de hoy me habló mi madre a mi casa diciéndome que fuera a su casa, ya que le habían hablado por teléfono comentándole que mi hermano [REDACTED] había muerto, por parte de la suegra de mi hermano y además que a [REDACTED] lo había encontrado muerto por su casa ignorando el por qué y quién mató a mi hermano...”

Testimonios que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor indiciario, en virtud que por las edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto narrado, constituido por la muerte del sujeto pasivo, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que se narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo presenciaron por sí mismos, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, advirtiéndose que los emitentes, al tener a la vista el cuerpo de la persona que perdió la vida en los hechos origen de la presente causa, lo reconocieron plenamente sin temor a equivocarse como [REDACTED], quien [REDACTED] y hermano, respectivamente.

Lo que precede se corrobora con la testimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien, en lo que concierne manifestó:

“...Que aproximadamente el día 20 de Marzo del presente año me di cuenta de que mi concubino [REDACTED] sostenía otra relación, ya que empezó a llegar tarde por la madrugada a la casa, por lo que decidí a hablar con él para ver qué pasaba, y es cuando [REDACTED] aceptó que estaba saliendo con otra mujer, llamada [REDACTED], la cual tenía un puesto de [REDACTED] en el sitio de taxis de la [REDACTED], lugar donde mi concubino conoció a [REDACTED] ya que [REDACTED] es chofer de taxi libre, pero al principio cuando le reclamé a [REDACTED] éste me dijo que [REDACTED] trabajaba por la Zona Norte y además que ella sabía que estaba casado y con un hijo, después debido a que [REDACTED] llamaba mucho por teléfono celular, yo decidí buscar el número de teléfono celular de [REDACTED] y busqué en el celular de [REDACTED] el nombre de [REDACTED] y apunté el número de teléfono celular el cual ahorita no recuerdo, por lo que no recordando el día exacto yo le hablé a [REDACTED] a su celular para reclamarle porqué andaba con mi concubino a lo que [REDACTED] me respondió que ella no sabía que [REDACTED] estaba casado, posteriormente me empezaron a molestar por teléfono insultándome, posteriormente yo hablé otra vez con [REDACTED] por teléfono celular y en esa ocasión [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era el que la estaba buscando, además me comentó que ella quería que nos viéramos los tres siendo yo, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente al hablar yo por teléfono con [REDACTED], ella me comentó que ya sabía dónde vivíamos yo y [REDACTED], ya que mi esposo le habló de una caseta telefónica la cual se ubica por mi casa, motivo por el cual [REDACTED] obtuvo el número de la caseta telefónica y de esta forma [REDACTED] supo donde vivíamos, después yo hablé con [REDACTED] y nos pusimos de acuerdo para vernos los tres la semana pasada, pero yo ni [REDACTED] fuimos con [REDACTED], después [REDACTED] me comentó que [REDACTED] estaba casada y que por eso él había terminado la relación con ella, por lo que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:20 horas salí de mi trabajo y me dirigí a la glorieta [REDACTED] lugar donde [REDACTED] tiene el puesto de [REDACTED] pero al llegar, [REDACTED] no estaba aún, por lo que le pregunté a un señor que a qué hora llegaba la señora de [REDACTED] y el señor me dijo que la señora llegaba entre la 18:40 horas y las 19:00 horas y al poco rato miré que llegó [REDACTED] en un [REDACTED], marca [REDACTED], modelo viejo y es cuando yo decidí hablar con ella y le dije ‘SOLO QUIERO SABER POR QUÉ ME MOLESTAS’ y [REDACTED] me respondió ‘MI ESPOSO ESTÁ MOLESTO, VEN CON [REDACTED] PARA QUE HABLE CONMIGO’, en eso yo le dije a [REDACTED] ‘SI QUIERES VER A [REDACTED] HÁBLALE TU, MI ESPOSO ESTÁ CONMIGO, TU ERES UNA CALENTURA NADA MAS’, siendo todo lo que le dije a [REDACTED], y me crucé el [REDACTED] para tomar un camión y al subirme al camión me di cuenta que [REDACTED] me venía siguiendo en su [REDACTED] y al bajarme yo del camión y caminar para mi casa, [REDACTED] me aventó dos veces con su [REDACTED] pegándome en el estómago, y a la tercera vez que intentó [REDACTED] pegarme con el [REDACTED], yo le tiré una piedra a su [REDACTED] y le quebré el parabrisas, motivo por el cual [REDACTED] se bajó del [REDACTED] y me empezó a pegar en la cara y en el cuerpo, en eso [REDACTED] me dijo ‘ME LAS VAS A PAGAR’ y yo le respondí ‘YA TE PAGO EL VIDRIO’ y en eso

me dijo 'ME VAS A LLEVAR CON [REDACTED]', en eso [REDACTED] me quitó mi bolsa y me empezó a patear y me aventó para adentro de su [REDACTED] y nos fuimos para mi casa y al llegar [REDACTED] salió de la casa y yo le dije que me había pegado y aventado con el [REDACTED], por lo que [REDACTED] le empezó a reclamar a [REDACTED] y ella le respondió 'ME LAS VAS A PAGAR' y [REDACTED] le dijo 'DALE SUS COSAS', ya que [REDACTED] me había quitado mi teléfono celular y otras cosas de mi bolsa, en eso [REDACTED] se enojó y dijo 'NO LE VOY A DAR NI MADRES', en eso [REDACTED] agarró un fierro y le quebró los vidrios al [REDACTED] de [REDACTED], momentos después [REDACTED] se fue muy enojada y nos dijo que se la íbamos a pagar, y una vez que se fue [REDACTED], yo le pregunté a [REDACTED] el por qué [REDACTED] actuaba de esa forma y [REDACTED] solo me dijo que ya estaba harto de [REDACTED] y que la íbamos a demandar por secuestro y lesiones, después durante la noche yo noté muy nervioso y asustado a [REDACTED], como si tuviera miedo de que [REDACTED] nos hiciera algo malo y que el supiera que [REDACTED] tenía malas compañías, después siendo aproximadamente las 23:00 horas [REDACTED] salió a la puerta de la casa y miró que llegó un carro mientras yo me encontraba en mi cuarto, escuché que se estacionó un carro fuera de la casa en eso yo escuché que se cerró una puerta, y [REDACTED] me dijo que me metiera al cuarto, y es cuando escuché una voz de un hombre el cual dijo 'TUMBA LA PUERTA' y enseguida se escuchó una detonación de arma de fuego y [REDACTED] se empezó a quejar, y al salir de mi cuarto miré a [REDACTED], el cual se estaba doblándose y es cuando miré que entraron a mi casa tres sujetos del sexo masculino, los cuales dos de ellos traían tubos, y uno de ellos portaba un arma de fuego tipo escuadra, color gris, en eso el sujeto de la pistola me sacó del cuarto y es cuando miré a [REDACTED] y me empezó a pegar, en eso el sujeto de la pistola me dijo 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', después miré a [REDACTED] y ella me agarró de las greñas y me dijo 'TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO' y me empezó a pegar y me metió a la casa arrastrándome, después [REDACTED] agarró un cuchillo y se fue con mi hijo [REDACTED] de [REDACTED], pero para esto cuando [REDACTED] me metió al cuarto, los sujetos sacaron a [REDACTED], en eso escuché afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y es cuando [REDACTED] soltó el cuchillo y me pateó en dos ocasiones y se fue, y al agarrar yo a mi hijo [REDACTED], el sujeto de la pistola me apuntó en la cabeza y después me disparó en el hombro izquierdo, posteriormente me fui a la casa de mi madre la cual vive cerca de mi casa, pero en el camino me empecé a sentir mal por lo que mi hijo [REDACTED] le fue a avisar a mi madre, por lo que cuando llegó mi madre a donde yo me encontraba, yo le dije que fuéramos con [REDACTED], pero como me empecé a sentir mal mi madre me llevó en un carro al hospital, pero al ir a la altura del Gigante del Boulevard nos encontramos a una patrulla de la policía municipal y a una ambulancia la cual esta me trasladó a la Cruz Roja, mientras que la patrulla se fue para mi casa para saber que había pasado con [REDACTED]. Manifestando que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]; que la media filiación del sujeto de la pistola el cual me apuntó en la cabeza y posteriormente me disparó en el hombro izquierdo es la siguiente: estatura [REDACTED] [REDACTED], y vestía botas vaqueras camisa al parecer de seda estampada; que la media afiliación de uno de los sujetos que golpeaba a mi esposo que portaba un tubo es la siguiente: estatura [REDACTED] [REDACTED] y vestía pantalón de mezclilla y camisa color blanca; y que la media filiación del otro sujeto portaba también un tubo era la siguiente: estatura [REDACTED] [REDACTED], agregando que si tengo a la vista o en fotografía a [REDACTED], al sujeto que portaba la pistola así como a los dos sujetos que portaban tubos, los puede reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ... que en el lugar de los hechos solo teníamos dos días de haber llegado a vivir yo, mi concubino y mi hijo...".

**Testimonio que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, en virtud de que la testigo, por la edad y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquella lo conoció por sí misma, es decir, es testigo presencial, su**

deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, observándose que es puntual en indicar que momentos previos a que acontecieran los hechos en los que perdiera la vida [REDACTED], observó a éste con vida.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y testimonial, alcanza el rango de prueba plena, resultando apta y bastante para tener por acreditada la pre existencia de la vida de un sujeto de sexo masculino de nombre [REDACTED].

El SEGUNDO elemento, es decir, “*la supresión de esa vida*”, se encuentra acreditado con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], quienes, en lo que concierne manifestaron, la PRIMERA:

“...que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar donde en el anfiteatro tuvo a la vista sobre una camilla de metal el cuerpo sin vida de quien identificó y reconoció sin temor a equivocarse como el de su hijo que en vida llevaba el nombre de [REDACTED] ... en relación a los hechos en que perdió la vida mi hijo, únicamente sabe que el día de hoy 30 de abril, como a las 01:30 horas aproximadamente, recibí una llamada telefónica a mi casa, de parte de la suegra de mi hijo [REDACTED] de nombre [REDACTED] para informarme que mi hijo [REDACTED] tenía problemas y que su hija [REDACTED] la esposa de mi hijo [REDACTED], se encontraba en el hospital de la Cruz Roja, y al preguntarle por mi hijo [REDACTED] la señora [REDACTED] solo me dijo que no podía entrar a la casa de mi hijo [REDACTED], que no podía hablar mucho porque estaba esperando que llegara el Ministerio Público, que solo sabe que mi nieto [REDACTED] había llegado a su casa la cual se encuentra a tres cuadas de distancia de donde vive mi hijo [REDACTED], y que mi nieto le dijo que su madre de nombre [REDACTED] se había quedado tirada en el camino y que mi hijo se encontraba tirado en la calle, siendo todo lo que me comentó, y no fue sino hasta las 02:00 horas de esa misma fecha, que la señora [REDACTED], se comunicó conmigo por teléfono para decirme que lo sentía mucho que fuera al SEMEFO, entendiéndolo con esto que mi hijo [REDACTED] había fallecido, por lo que le pregunté por mi nieto [REDACTED] y me dijo que estaba con ella y mi nuera se encontraba en el hospital, por lo que desconozco totalmente quién o quiénes lo privaron de su vida, y tampoco el motivo de esto; solo sé que mi hijo andaba de volado con otra mujer de la cual desconozco su nombre, sé que tenía uno o dos puestos de [REDACTED]...”.

En tanto, [REDACTED] expuso:

“...que vengo a las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar donde tuve a la vista el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, el cual reconocí plenamente y sin temor a equivocarme como el que en vida respondiera al nombre de [REDACTED], el cual es mi hermano ... de la forma en que me enteré fue que el día de hoy me habló mi madre a mi casa diciéndome que fuera a su casa, ya que le habían hablado por teléfono comentándole que mi hermano [REDACTED] había muerto, por parte de la suegra de mi hermano y además que a [REDACTED] lo había encontrado muerto por su casa ignorando el por qué y quién mató a mi hermano...”.

Testimonios que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor indiciario, en virtud que por las edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto narrado,

constituido por la muerte del sujeto pasivo, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que se narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo presenciaron por sí mismos, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, advirtiéndose que los emitentes, al tener a la vista el cuerpo de la persona que perdió la vida en los hechos origen de la presente causa, lo reconocieron plenamente sin temor a equivocarse como [REDACTED], quien [REDACTED] y hermano, respectivamente.

Lo que antecede, se solidifica con la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de tener a la vista en ese lugar, lo ulterior:

“...al llegar se observa que se trata de una vialidad de terracería que va de Noreste a Sureste con dos carriles de circulación, uno por sentido, en donde ya se encontraba presente el Supervisor de Turno de la Policía Municipal de la Delegación Presa Rural de nombre Raúl Delgado Rivera, a cargo de la unidad 3432, quien señaló el lado derecho de la calle, lugar en que se da fe de tener a la vista, sobre la vialidad, frente a la entrada del domicilio arriba citado, marcado con el cono número 1, y ubicado a 0.70 metros al Noroeste y 1.80 metros Sureste, tomando como punto fijo la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado, la cual se ubica al Sureste de la calle, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, que se encuentra en posición de decúbito dorsal sobre la tierra y hacia el punto cardinal Este se localiza un lago hemático; apreciándose que tiene la región cefálica dirigida al punto cardinal Noreste, y las extremidades inferiores al Sureste, y observando que los brazos los tiene: el derecho sobre el pectoral derecho y el izquierdo en extensión y abducción y los pies: el derecho sobre el izquierdo, además se observa que tiene el lado izquierdo del cuello ensangrentado, así como su cara; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontánea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso: su temperatura es inferior a la medio ambiente; así como marcada palidez cadavérica; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real, verdadera y reciente; enseguida se proporciona su media filiación y su vestimenta, proporcionándose más datos, y el cual a decir de la de nombre [REDACTED] el fallecido llevaba por nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad, mismo que era [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED], quién en los mismos hechos perdió la vida su yerno, había resultado con heridas por arma de fuego, por lo que fue trasladada a la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad a bordo de la unidad número 04 de bomberos, la cual iba a cargo de una persona de nombre CARBALLO. Por lo que al realizar una inspección en el área y dentro del domicilio que se localiza frente al sitio donde fue localizado el occiso, el cual a decir de [REDACTED] es propiedad del occiso, siendo este un cuarto de madera de 4.80 metros de ancho por 6.84 metros de largo con una división en su parte central de 3.70 metros de largo por 2.40 metros de ancho y en el cual se observa que la puerta frontal de entrada fue forzada así que está en completo desorden; localizado dicho cuarto dentro de un predio de aproximadamente 40 metros de largo por 10 metros de ancho, sitio donde se localizaron varios casquillos y otros objetos, los cuales fueron marcados como indicios como a continuación se precisa: como número 2.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 4.2 metros al noroeste y a 0.80 metros al suroeste de la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado. Como número 3.- Gorra deportiva en color azul marca "REIGN ORIGINAL", sin talla visible, localizada a 1.30 metros al noreste ya 0.50 metros al suroeste de la puerta del domicilio antes mencionado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de pelos. Como número 4.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 0.93 metros al noreste y 1.44 metros al suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. 5.

Pedazo de pasador metálico de chapa de puerta, ubicado a 0.04 metros al Suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 6. Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 1.80 metros al suroeste y a 1.90 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 7.- Tonfa (tipo macana de policía) de color negro, la cual presenta amarrado con un cordón de ixtle de color amarillo en la punta, un cuchillo de aproximadamente cinco pulgadas de largo, ubicado a 3.56 metros al suroeste y a 2.62 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de fragmentos de huellas dactilares con valor cotejable; Como número 8.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 2.76 metros al suroeste y a 3.98 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 9.- Varios restos de mica trasera de vehículo y de vidrio de ventana, regados en un área de 4 metros cuadrados sobre la calle, a 4.20 metros hacia el noroeste de la barda frontal perimetral del predio donde se localiza el domicilio multicitado. Sin número.- Casquillo percutido calibre 38 Super, localizado sobre la tierra y abajo del cuerpo del occiso, mismos casquillos que fueron debidamente fijados y embalados por los peritos para las pruebas periciales correspondientes. Acto seguido, el personal actuante procede a efectuar una inspección en el lugar, no localizando mas indicios asociativos a los hechos, por lo que se procede a asegurar el inmueble por parte de la Fiscalía con fundamento en lo que disponen los artículos 248 y 249 del Código de Procedimientos Penales en el Estado. Por lo que con la debida cadena de custodia nos trasladamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense, donde nos constituimos en el área de recepción de cadáveres, y para efecto de continuar con la diligencia, se ordena al personal adscrito al Servicio Médico Forense, colocar sobre una camilla metálica de exploración en decúbito dorsal el cadáver que usaba la siguiente vestimenta: pantalón de mezclilla color azul sin marca, talla 36 x 40, camiseta de algodón color rojo con la leyenda PUMA, cinturón color negro con hebilla de metal plateada, calzoncillos tipo bóxer a cuadros de color azul marino, gris y blanco, sin marca, calcetines blancos y zapatos negros, peso aproximado 80 kilos, complexión regular, moreno claro, cabello rizado y corto color castaño oscuro... al examinar el cuerpo en busca de lesiones se observan las siguientes huellas de violencia: 01.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1 x 2 centímetros a la izquierda de la línea media interior y a 1.77 del plano de sustentación, 02.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1.2 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara posterior del antebrazo izquierdo. 04.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.2 x 1 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara anterior de muslo izquierdo. 05.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1 x 0.5 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara posterior del muslo izquierdo. 06.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.5 x 1 centímetros, localizado en la región parietal derecha de 1.77 metros del plano de sustentación y 07.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 0.7 centímetros, localizado en la región posterior de cuello, precisamente sobre la zona cervical a 1.60 metros del plano de sustentación. De igual forma en el interior de sus prendas no se encontraron pertenencias ni objeto de valor alguno, dándose así por terminada la presente diligencia y ordenándosele al personal del Servicio Médico Forense que sea ingresado el occiso para que le sea practicada la necropsia de ley, lo anterior para los efectos legales, a que haya lugar...”.

**Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieran los hechos así como los indicios encontrados y así también, sobre el cuerpo sin vida**

de [REDACTED].

Lo que precede se fortifica aún más con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores Antonio Irán Muñóz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

"...Herida perforante de cuello por proyectil de arma de fuego..."

Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes.

Y finalmente, la documental, fedatada ministerialmente consistente en

Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña y Odontología elaborada al occiso relacionado con la presente causa, expedido por los peritos en Criminalística adscritos al Área de Identificación Criminal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, C. D. Edgardo Benavides Lugo e Idelia Rivera Cota, constante de dos fojas útiles tamaño oficio, en la cual en la primera de ellas en lo referente a NECRORESEÑA en donde se aprecia una impresión fotográfica digitalizada en blanco y negro, en donde se tiene a la vista el rostro del ahora occiso, asimismo, se aprecia descrita la media filiación e impresas las huellas dactilares del ahora occiso y en la segunda foja se aprecia una impresión digitalizada a blanco y negro, en donde se tiene a la vista el área frontal del ahora occiso, asimismo se aprecia descrita el total y cada una de las piezas dentales del ahora occiso.

Documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por

autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que esta última se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener por acreditado que una persona de sexo masculino de nombre [REDACTED] perdió la vida.

El TERCER elemento, es decir, “*que tal supresión se deba a una acción u omisión humana*”, se encuentra acreditado primordialmente con la testimonial de [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Punitiva relató:

“...Que aproximadamente el día 20 de Marzo del presente año me di cuenta de que mi concubino [REDACTED] sostenía otra relación, ya que empezó a llegar tarde por la madrugada a la casa, por lo que decidí a hablar con él para ver qué pasaba, y es cuando [REDACTED] aceptó que estaba saliendo con otra mujer, llamada [REDACTED], la cual tenía un puesto de [REDACTED] en el sitio de taxis de la [REDACTED], lugar donde mi concubino conoció a [REDACTED] ya que [REDACTED] es chofer de taxi libre, pero al principio cuando le reclamé a [REDACTED] éste me dijo que [REDACTED] trabajaba por la Zona Norte y además que ella sabía que estaba casado y con un hijo, después debido a que [REDACTED] llamaba mucho por teléfono celular, yo decidí buscar el número de teléfono celular de [REDACTED] y busqué en el celular de [REDACTED] el nombre de [REDACTED] y apunté el número de teléfono celular el cual ahorita no recuerdo, por lo que no recordando el día exacto yo le hablé a [REDACTED] a su celular para reclamarle porque andaba con mi concubino a lo que [REDACTED] me respondió que ella no sabía que [REDACTED] estaba casado, posteriormente me empezaron a molestar por teléfono insultándome, posteriormente yo hablé otra vez con [REDACTED] por teléfono celular y en esa ocasión [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era el que la estaba buscando, además me comentó que ella quería que nos viéramos los tres siendo yo, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente al hablar yo por teléfono con [REDACTED], ella me comentó que ya sabía dónde vivíamos yo y [REDACTED], ya que mi esposo le habló de una caseta telefónica la cual se ubica por mi casa, motivo por el cual [REDACTED] obtuvo el número de la caseta telefónica y de esta forma [REDACTED] supo donde vivíamos, después yo hablé con [REDACTED] y nos pusimos de acuerdo para vernos los tres la semana pasada, pero yo ni [REDACTED] fuimos con [REDACTED], después [REDACTED] me comentó que [REDACTED] estaba casada y que por eso él había terminado la relación con ella, por lo que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:20 horas salí de mi trabajo y me dirigí a la glorieta [REDACTED] lugar donde [REDACTED] tiene el puesto de [REDACTED] pero al llegar, [REDACTED] no estaba aún, por lo que le pregunté a un señor que a qué hora llegaba la señora de [REDACTED] y el señor me dijo que la señora llegaba entre la 18:40 horas y las 19:00 horas y al poco rato miré que llegó [REDACTED] en un [REDACTED], marca [REDACTED], modelo viejo y es cuando yo decidí hablar con ella y le dije ‘SOLO QUIERO SABER POR QUÉ ME MOLESTAS’ y [REDACTED] me respondió ‘MI ESPOSO ESTÁ MOLESTO, VEN CON [REDACTED] PARA QUE HABLE CONMIGO’, en eso yo le dije a [REDACTED] ‘SI QUIERES VER A [REDACTED] HÁBLALE TU, MI ESPOSO ESTÁ CONMIGO, TU ERES UNA CALENTURA NADA MAS’, siendo todo lo que le dije a [REDACTED], y me crucé el [REDACTED] para tomar un camión y al subirme al camión me di cuenta que [REDACTED] me venía siguiendo en su [REDACTED] y al bajarme yo del camión y caminar para mi casa, [REDACTED] me aventó dos veces con su [REDACTED] pegándome en el estómago, y a la tercera vez que intentó [REDACTED] pegarme con el [REDACTED], yo le tiré una piedra a su [REDACTED] y le quebré el parabrisas, motivo por el cual [REDACTED] se bajó del [REDACTED] y me empezó a pegar en la cara y en el cuerpo, en eso [REDACTED] me dijo ‘ME LAS VAS A PAGAR’ y yo le respondí ‘YA TE PAGO EL VIDRIO’ y en eso

me dijo 'ME VAS A LLEVAR CON [REDACTED]', en eso [REDACTED] me quitó mi bolsa y me empezó a patear y me aventó para adentro de su [REDACTED] y nos fuimos para mi casa y al llegar [REDACTED] salió de la casa y yo le dije que me había pegado y aventado con el [REDACTED], por lo que [REDACTED] le empezó a reclamar a [REDACTED] y ella le respondió 'ME LAS VAS A PAGAR' y [REDACTED] le dijo 'DALE SUS COSAS', ya que [REDACTED] me había quitado mi teléfono celular y otras cosas de mi bolsa, en eso [REDACTED] se enojó y dijo 'NO LE VOY A DAR NI MADRES', en eso [REDACTED] agarró un fierro y le quebró los vidrios al [REDACTED] de [REDACTED], momentos después [REDACTED] se fue muy enojada y nos dijo que se la íbamos a pagar, y una vez que se fue [REDACTED], yo le pregunté a [REDACTED] el por qué [REDACTED] actuaba de esa forma y [REDACTED] solo me dijo que ya estaba harto de [REDACTED] y que la íbamos a demandar por secuestro y lesiones, después durante la noche yo noté muy nervioso y asustado a [REDACTED], como si tuviera miedo de que [REDACTED] nos hiciera algo malo y que el supiera que [REDACTED] tenía malas compañías, después siendo aproximadamente las 23:00 horas [REDACTED] salió a la puerta de la casa y miró que llegó un carro mientras yo me encontraba en mi cuarto, escuché que se estacionó un carro fuera de la casa en eso yo escuché que se cerró una puerta, y [REDACTED] me dijo que me metiera al cuarto, y es cuando escuché una voz de un hombre el cual dijo 'TUMBA LA PUERTA' y enseguida se escuchó una detonación de arma de fuego y [REDACTED] se empezó a quejar, y al salir de mi cuarto miré a [REDACTED], el cual se estaba doblándose y es cuando miré que entraron a mi casa tres sujetos del sexo masculino, los cuales dos de ellos traían tubos, y uno de ellos portaba un arma de fuego tipo escuadra, color gris, en eso el sujeto de la pistola me sacó del cuarto y es cuando miré a [REDACTED] y me empezó a pegar, en eso el sujeto de la pistola me dijo 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', después miré a [REDACTED] y ella me agarró de las greñas y me dijo 'TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO' y me empezó a pegar y me metió a la casa arrastrándome, después [REDACTED] agarró un cuchillo y se fue con mi hijo [REDACTED] de [REDACTED], pero para esto cuando [REDACTED] me metió al cuarto, los sujetos sacaron a [REDACTED], en eso escuché afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y es cuando [REDACTED] soltó el cuchillo y me pateó en dos ocasiones y se fue, y al agarrar yo a mi hijo [REDACTED], el sujeto de la pistola me apuntó en la cabeza y después me disparó en el hombro izquierdo, posteriormente me fui a la casa de mi madre la cual vive cerca de mi casa, pero en el camino me empecé a sentir mal por lo que mi hijo [REDACTED] le fue a avisar a mi madre, por lo que cuando llegó mi madre a donde yo me encontraba, yo le dije que fuéramos con [REDACTED], pero como me empecé a sentir mal mi madre me llevó en un carro al hospital, pero al ir a la altura del Gigante del Boulevard nos encontramos a una patrulla de la policía municipal y a una ambulancia la cual esta me trasladó a la Cruz Roja, mientras que la patrulla se fue para mi casa para saber que había pasado con [REDACTED]. Manifestando que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: [REDACTED]; que la media filiación del sujeto de la pistola el cual me apuntó en la cabeza y posteriormente me disparó en el hombro izquierdo es la siguiente: estatura [REDACTED], y vestía botas vaqueras camisa al parecer de seda estampada; que la media afiliación de uno de los sujetos que golpeaba a mi esposo que portaba un tubo es la siguiente: estatura [REDACTED] y vestía pantalón de mezclilla y camisa color blanca; y que la media filiación del otro sujeto portaba también un tubo era la siguiente: estatura [REDACTED], agregando que si tengo a la vista o en fotografía a [REDACTED], al sujeto que portaba la pistola así como a los dos sujetos que portaban tubos, los puede reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ... que en el lugar de los hechos solo teníamos dos días de haber llegado a vivir yo, mi concubino y mi hijo...".

**Atesto que en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, toda vez que fue rendida por persona que por su edad ([REDACTED]) y capacidad, tuvo el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; recalándose que [REDACTED] figura como víctima, por lo que no tiene independencia de posición; empero, ello por sí solo no**

conlleva parcialidad en su relato, puesto que no hay prueba que evidencie que se condujo sin probidad (honorabilidad) y no tiene circunstancias previas personales que así lo denoten, lo que lleva a determinar que aun con esas características, se condujo con completa imparcialidad, es decir, sin la intención de dañar o beneficiar a alguien; aparte, los sucesos materia de la narrativa es susceptible de conocerse por los sentidos y aquella así lo percibió, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias, al referir su parte esencial así como sus circunstancias accesorias (datos de tiempo, modo y lugar) desprendiéndose de su atesto que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino [REDACTED] sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre [REDACTED], ésta les refirió que “se la iban a pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se estacionó un vehículo, por lo que [REDACTED] le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando [REDACTED] a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto observando en ese momento que [REDACTED] se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre [REDACTED] la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a [REDACTED], escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre [REDACTED] soltó a la emitente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

Testimonio que encuentra sustento en la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores Antonio Irán Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Herida perforante de cuello por proyectil de arma de fuego...”

**Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes.**

**Así también, en la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de tener a la vista en ese lugar, lo ulterior:**

“...al llegar se observa que se trata de una vialidad de terracería que va de Noreste a Sureste con dos carriles de circulación, uno por sentido, en donde ya se encontraba presente el Supervisor de Turno de la Policía Municipal de la Delegación Presa Rural de nombre Raúl Delgado Rivera, a cargo de la unidad 3432, quien señaló el lado derecho de la calle, lugar en que se da fe de tener a la vista, sobre la vialidad, frente a la entrada del domicilio arriba citado, marcado con el cono número 1, y ubicado a 0.70 metros al Noroeste y 1.80 metros Sureste, tomando como punto fijo la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado, la cual se ubica al Sureste de la calle, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, que se encuentra en posición de decúbito dorsal sobre la tierra y hacia el punto cardinal Este se localiza un lago hemático; apreciándose que tiene la región cefálica dirigida al punto cardinal Noreste, y las extremidades inferiores al Sureste, y observando que los brazos los tiene: el derecho sobre el pectoral derecho y el izquierdo en extensión y abducción y los pies: el derecho sobre el izquierdo, además se observa que tiene el lado izquierdo del cuello ensangrentado, así como su cara; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontánea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso: su temperatura es inferior a la medio ambiente; así como marcada palidez cadavérica; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real, verdadera y reciente; enseguida se proporciona su media filiación y su vestimenta, proporcionándose más datos, y el cual a decir de la de nombre [REDACTED] el fallecido llevaba por nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad, mismo que era [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED], quién en los mismos hechos perdió la vida su yerno, había resultado con heridas por arma de fuego, por lo que fue trasladada a la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad a bordo de la unidad número 04 de bomberos, la cual iba a cargo de una persona de nombre CARBALLO. Por lo que al realizar una inspección en el área y dentro del domicilio que se localiza frente al sitio donde fue localizado el occiso, el cual a decir de [REDACTED] es propiedad

del occiso, siendo este un cuarto de madera de 4.80 metros de ancho por 6.84 metros de largo con una división en su parte central de 3.70 metros de largo por 2.40 metros de ancho y en el cual se observa que la puerta frontal de entrada fue forzada así que está en completo desorden; localizado dicho cuarto dentro de un predio de aproximadamente 40 metros de largo por 10 metros de ancho, sitio donde se localizaron varios casquillos y otros objetos, los cuales fueron marcados como indicios como a continuación se precisa: como número 2.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 4.2 metros al noroeste y a 0.80 metros al suroeste de la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado. Como número 3.- Gorra deportiva en color azul marca "REIGN ORIGINAL", sin talla visible, localizada a 1.30 metros al noreste ya 0.50 metros al suroeste de la puerta del domicilio antes mencionado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de pelos. Como número 4.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 0.93 metros al noreste y 1.44 metros al suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. 5. Pedazo de pasador metálico de chapa de puerta, ubicado a 0.04 metros al Suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 6. Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 1.80 metros al suroeste y a 1.90 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 7.- Tonfa (tipo macana de policía) de color negro, la cual presenta amarrado con un cordón de ixtle de color amarillo en la punta, un cuchillo de aproximadamente cinco pulgadas de largo, ubicado a 3.56 metros al suroeste y a 2.62 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de fragmentos de huellas dactilares con valor cotejable; Como número 8.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 2.76 metros al suroeste y a 3.98 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 9.- Varios restos de mica trasera de vehículo y de vidrio de ventana, regados en un área de 4 metros cuadrados sobre la calle, a 4.20 metros hacia el noroeste de la barda frontal perimetral del predio donde se localiza el domicilio multicitado. Sin número.- Casquillo percutido calibre 38 Super, localizado sobre la tierra y abajo del cuerpo del occiso, mismos casquillos que fueron debidamente fijados y embalados por los peritos para las pruebas periciales correspondientes. Acto seguido, el personal actuante procede a efectuar una inspección en el lugar, no localizando mas indicios asociativos a los hechos, por lo que se procede a asegurar el inmueble por parte de la Fiscalía con fundamento en lo que disponen los artículos 248 y 249 del Código de Procedimientos Penales en el Estado. Por lo que con la debida cadena de custodia nos trasladamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense, donde nos constituimos en el área de recepción de cadáveres, y para efecto de continuar con la diligencia, se ordena al personal adscrito al Servicio Médico Forense, colocar sobre una camilla metálica de exploración en decúbito dorsal el cadáver que usaba la siguiente vestimenta: pantalón de mezclilla color azul sin marca, talla 36 x 40, camiseta de algodón color rojo con la leyenda PUMA, cinturón color negro con hebilla de metal plateada, calzoncillos tipo bóxer a cuadros de color azul marino, gris y blanco, sin marca, calcetines blancos y zapatos negros, peso aproximado 80 kilos, complexión regular, moreno claro, cabello rizado y corto color castaño oscuro... al examinar el cuerpo en busca de lesiones se observan las siguientes huellas de violencia: 01.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1 x 2 centímetros a la izquierda de la línea media interior y a 1.77 del plano de sustentación, 02.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1.2 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara posterior del antebrazo izquierdo. 04.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.2 x 1 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara anterior de muslo izquierdo. 05.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1 x 0.5 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara posterior del muslo izquierdo. 06.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.5 x 1 centímetros, localizado en la región parietal derecha de 1.77 metros del plano de sustentación y 07.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 0.7 centímetros, localizado en la región posterior de cuello, precisamente sobre la zona cervical a 1.60 metros del plano de sustentación. De igual forma en el interior de sus prendas no se encontraron pertenencias ni objeto de valor alguno, dándose así por terminada la presente diligencia y ordenándosele al personal del Servicio Médico Forense que sea ingresado el occiso para que le sea practicada la necropsia de ley, lo anterior para los efectos legales, a que haya lugar...".

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieran los hechos así como los indicios encontrados (entre los que destacan, diversos casquillos percutidos) y así también, sobre el cuerpo sin vida de [REDACTED].

Además, se cuenta en el sumario con la prueba innominada consistente en el Parte Informativo con oficio número T08/368/2007 de fecha treinta de abril de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, [REDACTED] Pablo Hernández y Antonio Medina Cabrera, quienes en lo conducente estableció:

“...Por medio del presente nos permitimos informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 10:10 horas, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 3392, la central de radio nos indicó trasladarnos a la calle [REDACTED] para atender reporte en el que se encontraba una persona lesionada, por arma de fuego, tirada en la vía pública, por lo que nos trasladamos al lugar. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: Ya una vez en el lugar nos percatamos de una persona de sexo masculino que se encontraba tirada en el exterior de un domicilio sin número y el cual vestía pantalón de mezclilla color azul, camisa roja y zapatos negros, y que presentaba un orificio en la cabeza al parecer producido por arma de fuego, motivo por el cual procedimos a solicitar la presencia de la unidad de la Cruz Roja No. B.C., 151 a cargo del paramédico ALARCÓN y la unidad de Bomberos No. M.334 a cargo del Sub-jefe CÁRDENAS, mismos que manifestaron que esta persona se encontraba sin vida, asimismo, se le notificó a la superioridad así como a la Central de Radio para que hablaran a las autoridades correspondientes, llegando al lugar los agentes ministeriales JAVIER ORDUÑA MONSERRAT CABALLERO y MARTHA SANDOVAL de homicidios, los agentes ARREOLA y PÉREZ así como de SEMEFO la unidad 11107 a cargo de ÁLVARO RUIZ, y por último la C. Lic. Ministerio Público ISABEL MÉNDEZ, quien al tener conocimiento de los hechos, ordenó se procediera a levantar dicho cadáver, motivo por el cual nos trasladamos a estas instalaciones de la delegación para hacer del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal mismo que al tener conocimiento de los hechos, ordenó la elaboración del presente parte para la Agencia del Ministerio Público. VÍCTIMAS: De estos hechos resultó muerto el de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad ... Cabe hacer mención que al momento de encontrarnos en el lugar se nos acercó la que dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien dijo ser madre de la de nombre [REDACTED] de [REDACTED], misma que manifestó que al momento de estar en su domicilio, llegó su hija lesionada a la altura del hombro derecho al parecer por arma de fuego trasladándola al nosocomio más cercano, siendo este la Estación de Bomberos del Laurel, de ahí mismo fue trasladada a bordo de la unidad 02 a cargo del Sub Comandante CARBALLO a las instalaciones de la Cruz Roja, así como también nos manifestó que la persona que se encontraba en el exterior del domicilio respondía al nombre de [REDACTED], de [REDACTED] el cual era [REDACTED], cabe hacer mención que dicha persona lesionada de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad se encuentra bajo custodia en la Benemérita Institución de la Cruz Roja así como dicho inmueble quedó resguardado por parte del departamento de homicidios dolosos consistentes en tres sellos puestos en la puerta principal...”. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la etapa de instrucción (Tomo I foja 592 frente y vuelta y 594 frente y vuelta). El Oficial ANTONIO MEDINA CABRERA, contestó a preguntas de la Defensa al tenor siguiente: “...¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA**

APROXIMADAMENTE QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ EN QUE LLEGARAN AL LUGAR DE LOS HECHOS EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE REFIERE EN EL INFORME QUE RATIFICA, DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGAN? R. No recuerdo pero sí le pudo asegurar que fue más de una hora. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA SI AL TENER A LA VISTA AL HOY OCCISO, EN ESE LUGAR PUDO APRECIAR INDICIOS DEL ARMA DE FUEGO? R. No, nada más al momento en que ellos lo movieron creo que había un casquillo, pero del arma no. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN EL LUGAR QUE REFIERE EN SU INFORME DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGA HASTA QUE SE RETIRA EN FORMA DEFINITIVA? R. No sabría decirle, fue bastante tiempo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI DE FORMA ALGUNA SE PERCATÓ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE LO ACOMPAÑABA Y DE SER ASÍ SI LAS PUEDE DESCRIBIR? R. Si, tomaron las primeramente voltearon a la persona, le checaron la lesión, le pusieron como una regla en la herida que tenía en la cabeza y empezaron a redactar el informe de la forma en que estaba el cuerpo, y de los datos del casquillo y de las cosas hasta que levantaron el cuerpo, de hecho había una mancha hemática y nada más le echaron tierra...". **Por su parte, el Oficial [REDACTED] PABLO HERNÁNDEZ, a las mismas preguntas respondió:** "...¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ EN QUE LLEGARAN AL LUGAR DE LOS HECHOS EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE REFIERE EN EL INFORME QUE RATIFICA, DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGAN? R. No recuerdo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA SI AL TENER A LA VISTA AL HOY OCCISO, EN ESE LUGAR PUDO APRECIAR INDICIOS DEL ARMA DE FUEGO? R. No. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN EL LUGAR QUE REFIERE EN SU INFORME DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGA HASTA QUE SE RETIRA EN FORMA DEFINITIVA? R. Tampoco recuerdo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI DE FORMA ALGUNA SE PERCATÓ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE LO ACOMPAÑABA Y DE SER ASÍ SI LAS PUEDE DESCRIBIR? R. Pues no recuerdo la verdad...".

**Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose que el día treinta de abril de dos mil siete, a las diez hora con diez minutos aproximadamente, la central de radio les indicó se trasladaran a la calle [REDACTED] para atender reporte de una persona lesionada por arma de fuego, tirada en la vía pública; una vez en el lugar, se percataron que en el exterior de un domicilio sin número, se encontraba una persona de sexo masculino tirada, la cual presentaba un orificio en la cabeza al parecer producido por arma de fuego, motivo por el cual los agentes solicitaron la presencia de la unidad de la Cruz Roja y de unidad de Bomberos, cuyo personal les informó que la persona anunciada se encontraba sin vida; precisando además los agentes, que al encontrarse en el lugar, se acercó a ellos la que dijo llamarse [REDACTED] la cual dijo ser madre de la de nombre [REDACTED] y quien les refirió que al encontrarse en su domicilio, llegó su hija lesionada a la altura del hombro**

derecho al parecer por arma de fuego por lo que la trasladó a la Estación de Bomberos del Laurel y de ahí fue trasladada a las instalaciones de la Cruz Roja, indicándoles además que el occiso respondía al nombre de [REDACTED], el cual era [REDACTED].

Los anteriores elementos de convicción, al ser tasados en los términos de los artículos 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial y pericial, y enlazados en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener acreditado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintitrés horas aproximadamente, cuatro sujetos activos, uno de sexo femenino y tres de sexo masculino, de los cuales, uno se encontraba provisto de un arma de fuego y los otros dos de tubos, arribaron a bordo de un vehículo de motor al domicilio ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, dispararon un arma de fuego en contra de [REDACTED], ocasionándole así una herida perforante en el cuello, la cual fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 57 frente y vuelta del Tomo I.

El CUARTO elemento, consistente en el “*dolo*”, definido en el numeral 14 primer párrafo fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, en autos se demuestra principalmente **con la testimonial de [REDACTED], quien ante el Fiscal Investigador manifestó:**

“...Que aproximadamente el día 20 de Marzo del presente año me di cuenta de que mi concubino [REDACTED] sostenía otra relación, ya que empezó a llegar tarde por la madrugada a la casa, por lo que decidí a hablar con él para ver qué pasaba, y es cuando [REDACTED] aceptó que estaba saliendo con otra mujer, llamada [REDACTED], la cual tenía un puesto de [REDACTED] en el sitio de taxis de la [REDACTED], lugar donde mi concubino conoció a [REDACTED] ya que [REDACTED] es chofer de taxi libre, pero al principio cuando le reclamé a [REDACTED] éste me dijo que [REDACTED] trabajaba por la Zona Norte y además que ella sabía que estaba casado y con un hijo, después debido a que [REDACTED] llamaba mucho por teléfono celular, yo decidí buscar el número de teléfono celular de [REDACTED] y busqué en el celular de [REDACTED] el nombre de [REDACTED] y apunté el número de teléfono celular el cual ahorita no recuerdo, por lo que no recordando el día exacto yo le hablé a [REDACTED] a su celular para reclamarle porque andaba con mi concubino a lo que [REDACTED] me respondió que ella no sabía que [REDACTED] estaba casado, posteriormente me empezaron a molestar por teléfono insultándome, posteriormente yo hablé otra vez con [REDACTED] por teléfono celular y en esa ocasión [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era el que la estaba buscando, además me comentó que ella quería que nos viéramos los tres siendo yo, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente al hablar yo por teléfono con [REDACTED], ella me comentó que ya sabía dónde vivíamos yo y [REDACTED], ya que mi esposo le habló de una caseta telefónica la cual se ubica por mi casa, motivo por el cual [REDACTED] obtuvo el número de la caseta telefónica y de esta forma [REDACTED] supo donde vivíamos, después yo hablé con [REDACTED] y nos pusimos de acuerdo para vernos los tres la semana pasada, pero yo ni [REDACTED] fuimos con [REDACTED], después [REDACTED] me comentó que [REDACTED] estaba casada y que por eso él había terminado la relación con ella, por lo que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:20 horas salí de mi trabajo y me dirigí a la glorieta [REDACTED] lugar donde [REDACTED] tiene el puesto de [REDACTED] pero al llegar, [REDACTED] no estaba aún, por lo que le pregunté a un señor que a qué hora llegaba la señora de [REDACTED] y el señor me dijo que la señora llegaba entre la 18:40 horas y las 19:00 horas y al poco rato miré que llegó [REDACTED] en un [REDACTED], marca [REDACTED], modelo viejo y es cuando yo

decidí hablar con ella y le dije 'SOLO QUIERO SABER POR QUÉ ME MOLESTAS' y [REDACTED] me respondió 'MI ESPOSO ESTÁ MOLESTO, VEN CON [REDACTED] PARA QUE HABLE CONMIGO', en eso yo le dije a [REDACTED] 'SI QUIERES VER A [REDACTED] HÁBLALE TU, MI ESPOSO ESTÁ CONMIGO, TU ERES UNA CALENTURA NADA MAS', siendo todo lo que le dije a [REDACTED], y me crucé el [REDACTED] para tomar un camión y al subirme al camión me di cuenta que [REDACTED] me venía siguiendo en su [REDACTED] y al bajarme yo del camión y caminar para mi casa, [REDACTED] me aventó dos veces con su [REDACTED] pegándome en el estómago, y a la tercera vez que intentó [REDACTED] pegarme con el [REDACTED], yo le tiré una piedra a su [REDACTED] y le quebré el parabrisas, motivo por el cual [REDACTED] se bajó del [REDACTED] y me empezó a pegar en la cara y en el cuerpo, en eso [REDACTED] me dijo 'ME LAS VAS A PAGAR' y yo le respondí 'YA TE PAGO EL VIDRIO' y en eso [REDACTED] me dijo 'ME VAS A LLEVAR CON [REDACTED]', en eso [REDACTED] me quitó mi bolsa y me empezó a patear y me aventó para adentro de su [REDACTED] y nos fuimos para mi casa y al llegar [REDACTED] salió de la casa y yo le dije que me había pegado y aventado con el [REDACTED], por lo que [REDACTED] le empezó a reclamar a [REDACTED] y ella le respondió 'ME LAS VAS A PAGAR' y [REDACTED] le dijo 'DALE SUS COSAS', ya que [REDACTED] me había quitado mi teléfono celular y otras cosas de mi bolsa, en eso [REDACTED] se enojó y dijo 'NO LE VOY A DAR NI MADRES', en eso [REDACTED] agarró un fierro y le quebró los vidrios al [REDACTED] de [REDACTED], momentos después [REDACTED] se fue muy enojada y nos dijo que se la íbamos a pagar, y una vez que se fue [REDACTED], yo le pregunté a [REDACTED] el por qué [REDACTED] actuaba de esa forma y [REDACTED] solo me dijo que ya estaba harto de [REDACTED] y que la íbamos a demandar por secuestro y lesiones, después durante la noche yo noté muy nervioso y asustado a [REDACTED], como si tuviera miedo de que [REDACTED] nos hiciera algo malo y que el supiera que [REDACTED] tenía malas compañías, después siendo aproximadamente las 23:00 horas [REDACTED] salió a la puerta de la casa y miró que llegó un carro mientras yo me encontraba en mi cuarto, escuché que se estacionó un carro fuera de la casa en eso yo escuché que se cerró una puerta, y [REDACTED] me dijo que me metiera al cuarto, y es cuando escuché una voz de un hombre el cual dijo 'TUMBA LA PUERTA' y enseguida se escuchó una detonación de arma de fuego y [REDACTED] se empezó a quejar, y al salir de mi cuarto miré a [REDACTED], el cual se estaba doblándose y es cuando miré que entraron a mi casa tres sujetos del sexo masculino, los cuales dos de ellos traían tubos, y uno de ellos portaba un arma de fuego tipo escuadra, color gris, en eso el sujeto de la pistola me sacó del cuarto y es cuando miré a [REDACTED] y me empezó a pegar, en eso el sujeto de la pistola me dijo 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', después miré a [REDACTED] y ella me agarró de las greñas y me dijo 'TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO' y me empezó a pegar y me metió a la casa arrastrándome, después [REDACTED] agarró un cuchillo y se fue con mi hijo [REDACTED] de [REDACTED], pero para esto cuando [REDACTED] me metió al cuarto, los sujetos sacaron a [REDACTED], en eso escuché afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y es cuando [REDACTED] soltó el cuchillo y me pateó en dos ocasiones y se fue, y al agarrar yo a mi hijo [REDACTED], el sujeto de la pistola me apuntó en la cabeza y después me disparó en el hombro izquierdo, posteriormente me fui a la casa de mi madre la cual vive cerca de mi casa, pero en el camino me empecé a sentir mal por lo que mi hijo [REDACTED] le fue a avisar a mi madre, por lo que cuando llegó mi madre a donde yo me encontraba, yo le dije que fuéramos con [REDACTED], pero como me empecé a sentir mal mi madre me llevó en un carro al hospital, pero al ir a la altura del Gigante del Boulevard nos encontramos a una patrulla de la policía municipal y a una ambulancia la cual esta me trasladó a la Cruz Roja, mientras que la patrulla se fue para mi casa para saber que había pasado con [REDACTED]. Manifestando que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: [REDACTED]; que la media filiación del sujeto de la pistola el cual me apuntó en la cabeza y posteriormente me disparó en el hombro izquierdo es la siguiente: estatura [REDACTED], y vestía botas vaqueras camisa al parecer de seda estampada; que la media filiación de uno de los sujetos que golpeaba a mi esposo que portaba un tubo es la siguiente: estatura [REDACTED] y vestía pantalón de mezclilla y camisa color blanca; y que la media filiación del otro sujeto portaba también un tubo era la siguiente: estatura [REDACTED], agregando que si tengo a la vista o en fotografía a [REDACTED], al sujeto que portaba la pistola así como a los dos sujetos que portaban tubos, los puede reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ... que en el lugar de los hechos solo teníamos dos días de haber llegado a vivir yo, mi concubino y mi hijo...".

Atesto que en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, toda vez que fue rendida por persona que por su edad (██████████) y capacidad, tuvo el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; recalándose que ██████████ figura como víctima, por lo que no tiene independencia de posición; empero, ello por sí solo no conlleva parcialidad en su relato, puesto que no hay prueba que evidencie que se condujo sin probidad (honradez) y no tiene circunstancias previas personales que así lo denoten, lo que lleva a determinar que aun con esas características, se condujo con completa imparcialidad, es decir, sin la intención de dañar o beneficiar a alguien; aparte, los sucesos materia de la narrativa es susceptible de conocerse por los sentidos y aquella así lo percibió, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias, al referir su parte esencial así como sus circunstancias accesorias, desprendiéndose de su atesto que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino ██████████ sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre ██████████, ésta les refirió que “se la iban a pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino ██████████, en su domicilio ubicado en ██████████ ██████████ de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se estacionó un vehículo, por lo que ██████████ le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando ██████████ a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto observando en ese momento que ██████████ se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre ██████████ la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a ██████████, escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre ██████████ soltó a la emitente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

Medio de prueba que al ser tasado en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenado con el resto de

probanzas obrantes en el sumario, evidencia que entre el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintitrés horas aproximadamente, cuatro sujetos activos, uno de sexo femenino y tres de sexo masculino, de los cuales, uno se encontraba provisto de un arma de fuego y los otros dos de tubos, arribaron a bordo de un vehículo de motor al domicilio ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, dispararon un arma de fuego en contra de [REDACTED] [REDACTED], ocasionándole así una herida perforante en el cuello, la cual fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 57 frente y vuelta del Tomo I.

Ahora bien, el delito de **HOMICIDIO** por el cual acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público, a juicio de este último se encuentra agravado en términos de los artículos 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 primer párrafo fracciones II y IV y 149 del Código Penal, por lo que deviene necesario determinar si las agravantes de **PREMEDITACIÓN** y **VENTAJA** aducidas por el Fiscal han quedado o no demostradas.

Ahora bien, previo a dilucidar si la calificativa de **PREMEDITACIÓN** ha quedado o no actualizada, esta Juzgadora estima oportuno establecer que, acorde a los Autos Cabeza de Procesamiento dictados a los hoy sentenciados (Tomo I fojas 314 frente a 337 frente y Tomo II fojas 944 frente a 1027 vuelta y 1241 frente a 1269 frente), así como a las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado con motivo de los recursos de apelación interpuestos en contra del Auto de Formal Prisión decretado a los encausados (Tomo I 427 frente a 460 frente y Tomo II fojas 1116 frente a 1148 vuelta y 1359 frente a 1382 frente), la calificativa en comento únicamente le fue atribuida a [REDACTED] alias [REDACTED].

Luego, la calificativa de **PREMEDITACIÓN**, consistente en *“Que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”*, se encuentra demostrado con la testimonial de [REDACTED] (probanza que ha quedado reseñada y valorada en líneas precedentes, por lo que se da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal) de la que se colige básicamente que previo a cometer el ilícito en estudio, los activos reflexionaron sobre el ilícito que iban a perpetrar, tan es así, que antes de trasladarse al domicilio de los pasivos, se proveyeron de un arma de fuego con la cual privaron de la vida a [REDACTED] [REDACTED]; esto es así, pues la testigo en comento relató que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino [REDACTED] [REDACTED] sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre [REDACTED], ésta les refirió que “se la iban a pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino [REDACTED] [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se

estacionó un vehículo, por lo que [REDACTED] le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando [REDACTED] a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto observando en ese momento que [REDACTED] se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre [REDACTED] la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a [REDACTED], escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre [REDACTED] soltó a la emitente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

**Lo que se fortifica con las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes ante el Titular de la Pretensión Punitiva expusieron, el PRIMERO:**

“...Que tengo viviendo en la Ciudad de [REDACTED], Baja California desde hace cuatro o cinco meses, y actualmente me encuentro viviendo en el interior de un [REDACTED] que se encuentra a un lado de donde trabajo siendo este establecimiento de nombre [REDACTED], los cuales se encuentran en el área del Panteón y en donde trabajo haciendo [REDACTED] y del cual es propietaria la señora de nombre [REDACTED], y por tal motivo también conozco a sus hermanos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] y a un amigo de estos de nombre [REDACTED], el cual le dicen el [REDACTED], sé que [REDACTED] vive aquí en Tijuana en la colonia [REDACTED] con la de nombre [REDACTED] y que [REDACTED] vive en la ciudad de [REDACTED] con su esposa y su hijo, pero no recuerdo ni la calle ni la Colonia pero sé llegar a su casa; y EL [REDACTED] vive en la Colonia [REDACTED] a un lado de la casa de la señora [REDACTED], el caso que hace como cinco días es decir el día domingo 29 de abril del presente año, como a las 20:00 horas aproximadamente, me encontraba en el negocio de los [REDACTED] en compañía de los hijos de ésta, de repente escuché que [REDACTED] recibió una llamada a su celular, y después de colgar la llamada del teléfono escuché que [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que me prestara a mí la camioneta [REDACTED] para que lo llevara a la casa del [REDACTED], por lo que ahí había dejado su camioneta siendo esta un [REDACTED] [REDACTED]; ya que a la mujer de [REDACTED] de nombre [REDACTED], alguien la había golpeado y que [REDACTED] le había dicho que se llevara la pistola porque le iban a dar en su madre a un cabrón; así que una vez que llevé a [REDACTED] a casa del [REDACTED] en compañía de los hijos de [REDACTED], cuando se bajó de la camioneta [REDACTED], le dijo algo que no alcancé a escuchar al [REDACTED]; por lo que posteriormente yo me fui en la camioneta color verde con los niños, y EL [REDACTED] y [REDACTED] se fueron en el [REDACTED] [REDACTED] al negocio de los [REDACTED] y una vez que todos nos bajamos al local de los [REDACTED], vi que el [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra, calibre 9 milímetros [REDACTED], que se encontraba escondida en el interior de un juguetero dentro del local de los [REDACTED] y se la fajó en la cintura del pantalón; por lo que le dije a [REDACTED] que si quería los acompañaba y este me dijo que no, que me quedara a cuidar a su hermana [REDACTED], así que el [REDACTED] y [REDACTED] salieron del local quemando llanta en el [REDACTED] [REDACTED] con dirección a la Colonia [REDACTED]

█████ aquí en Tijuana, y no fue hasta el día lunes 30 de abril del presente año, que como a las 09:00 horas aproximadamente, volví a ver a █████ y al █████ que llegaron al Local de █████ y ahí estuvieron todo el día sin hacer comentario alguno y por la noche se fueron, el caso es que el día de ayer miércoles 02 de mayo del presente año como a las 12:00 horas, la señora █████ me dio la pistola tipo escuadra calibre 9 milímetros █████ que se había llevado el █████ y me dijo sin hacerme comentario alguno que llevara a su hijo █████ a su casa para que éste guardara la pistola antes mencionada...".

Por su parte, █████, refirió:

"...Que el pasado día domingo 29 de abril siendo las 20:00 horas llegó mi tío █████ alias █████, al puesto de █████ de mi madre █████ el cual se ubica por área del █████, Baja California, siendo que mi tío █████ llegó caminando al puesto, por lo que al llegar mi tío █████ le pidió raite a un trabajador del puesto de nombre █████ y además mi tío █████ le dijo al █████ que era una emergencia, por lo que los dos se fueron en una panel propiedad de mi padrastro de nombre █████, la cual es una panel █████, por lo que nos quedamos en el puesto solo yo y mi madre, por lo que más al rato regresó solo el █████ en la panel astro verde y detrás de él venía mi tío █████ y su amigo █████ alias el █████, siendo que llegaron en un █████ marca █████, en eso se bajó el █████ y agarró una pistola la cual estaba escondida entre las pajas de las hojas del tamal y se la fajó, siendo una pistola escuadra gris y en ese momento mi tío █████ le dijo a mi madre 'ES UNA EMERGENCIA, NOS VAMOS, GOLPEARON A █████' y después alcancé a escuchar que mi tío █████ dijo 'UN TAXISTA GOLPEÓ A █████', la cual es la concubina de mi tío █████, en eso el █████ le dijo a mi tío █████ que los acompañaba, pero mi tío █████ le dijo que no que mejor se quedara, por lo que se fueron solo mi tío █████ y el █████ en el █████, siendo todo lo que pasó ese día, por lo que al día siguiente Lunes 30 de abril del presente año siendo aproximadamente las 07:00 horas cuando llegué al puesto, miré que ya estaban mis tíos █████ y █████, y al poco rato mi tío █████ en una camioneta marca █████, los cuales una vez que estaban reunidos mi tres tíos se despidieron de abrazo de mi madre y de mi, a lo que solo mi madre les dijo a mis tíos que se cuidaran, por lo que en la █████ se fueron mis tíos █████, █████, █████ y el █████ y desde entonces no los he vuelto a mirar, por lo que el día de ayer siendo las 10:30 horas, yo me encontraba en el puesto cuando llegó el █████ y me entregó la pistola, la cual es la misma pistola escuadra color gris la cual el █████ sacó del puesto el día domingo, además el █████ me dijo que guardara la pistola, por lo que yo y el █████ nos fuimos en la panel astro a mi casa lugar donde yo escondí la pistola en el closet de mi padrastro, agregando la media filiación de █████ es la siguiente: estatura █████ ...".

█████ dijo:

"...Que tengo un mes viviendo en el domicilio que proporcioné en mis generales donde vivo con mi concubino de nombre █████ y el motivo por el que nos cambiamos a vivir en la ciudad de █████, fue debido a que tengo dos hermanos los cuales viven en dicha ciudad de nombre █████ alias █████ y █████ alias █████, los cuales tenían un negocio de venta de █████ denominado '█████', el cual se ubica en calle █████, mismo negocio el cual mi concubino █████ les compró a mis hermanos █████ y █████ por la cantidad de ochenta mil dólares, pero █████ solo les dio a █████ y █████ la cantidad de sesenta mil pesos y el restante del dinero en mensualidades siendo que el trato lo hizo al final █████ y █████ y pasado el mes de abril, por lo que una vez que nosotros nos empezamos a hacer cargo del negocio mis hermanos █████ y █████ dejaron de trabajar y solamente se la llevaban en la casa de un amigo de ellos de nombre █████ alias █████, ubicada en calle █████, siendo que █████ no tiene ocupación alguna ... que hace como dos semanas, mi hermano me comentó que █████, vivía en unión libre con una muchacha de nombre █████, y que había rentado una casa en el fraccionamiento █████ en esta Ciudad y además █████ me comentó que █████ le había puesto un carrito de █████ a █████ y que █████ trabajaba el carrito en █████, después mi hermano

me dijo que el solo se había quedado a vivir con debido a que se había ido a vivir con ... que el hermano de tiene un marca de color el cual lo estaba vendiendo actualmente, ya que había puesto signos de venta en el parabrisas, mientras que mi hermano tiene una camioneta marca , manifestando que el pasado domingo 29 de abril siendo aproximadamente las 20:00 horas yo me encontraba trabajando en el local de los cuando miré que llegó y su novia , los cuales venían caminando de la casa del y al poco rato recibió una llamada a su teléfono celular por parte de , en eso escuché que dijo 'LA GOLPEARON', por lo que yo le pregunté a a quién habían golpeado y me respondió 'GOLPEARON A LA ', por lo que se salió del local y es cuando miré a un amigo de mis hermanos de nombre (A) EL , por lo que y el se subieron al de , en eso me imaginé que el había llegado al puesto en el de , pero antes que se subieran al , miré que el sacó de entre las hojas de los una arma de fuego tipo escuadra y gris la cual es propiedad de o de , pero yo siempre miraba que el traía el arma, por lo que una vez que se fueron y EL en el yo no supe para dónde se fueron, que después siendo las 22:30 horas cerré el negocio y me fui para mi casa después al día siguiente siendo el día lunes 30 de abril del presente año, como a las 09:00 horas llegué al negocio y miré que ahí estaban y EL , por lo que de inmediato le pregunté a 'QUE LE PASÓ A , QUIEN LA GOLPEÓ' a lo que miró, solo me dijo 'LA GOLPEARON, NO SE QUIÉN FUE' después me dijo 'YA NOS VAMOS, YO Y EL ' y yo le pregunté a dónde, y no me dijo nada y como a los cinco minutos después llegaron mis hermanos y en la de , pero y no se bajaron de la camioneta solo se quedaron estacionados frente al negocio por lo que yo me acerqué a donde estaba y le pregunté 'ES CIERTO QUE SE VAN A IR', a lo que me dijo 'NO TE VAMOS A DECIR A DONDE VAMOS' y momentos antes de que se subiera a la , me entregó la pistola dentro de una bolsa de plástico color blanca la cual al mirarla me di cuenta que era la misma pistola tipo escuadra color entre negra y gris la cual es propiedad de o y que siempre portaba el , la cual es propiedad de mis hermanos, en eso me dijo 'ESCÓNDELA' a lo que yo le dije 'YO NO LA QUIERO' y después se fueron, por lo que en la iban , , y EL , siendo que ya no le alcancé a preguntar a que había pasado con debido a que y habían llegado rápido al puesto por y el , y desde ese día no he vuelto a ver a mis hermanos , y , después yo le entregué la pistola a mi hijo y le dije que la guardara, el cual la fue a llevar a la casa en compañía de un trabajador nuestro, a lo que me dijo que iba guardar la pistola en uno de los closets de la casa ... que antes de que mis hermanos y vivieran en , nosotros rentábamos una casa en la colonia en esta Ciudad, siendo que vivíamos yo, mis hijos, , y nuestra madre, mientras que estaba preso en la Ciudad de , desconociendo por qué delito estuvo preso ... que desconozco porqué mis hermanos y no usan sus nombres verdaderos sólo sé que desde hace tres años mis hermanos y se hacen llamar y , respectivamente...".

En tanto, expresó:

"...Que desde el mes de septiembre del año pasado estoy trabajando como empleado en el negocio ' ', los cuales se ubican en , siendo el caso que cuando empecé a trabajar en un principio los dueños del local de eran y pero hace un mes le vendió su parte del negocio de los a su hermana la cual le digo ; ya que se iba a venir a vivir a Tijuana, a la Colonia en donde tenía un puesto de y de , el cual era atendido por , la cual además de ser empleada también era su amante, el hecho es que el día domingo 29 de abril del 2007, como a las 22:00 horas llegué al negocio de los ya que el domingo es el día que me pagan, y que además es el día que tengo que tirar la basura, el caso es que cuando llegué se encontraba de nombre así que cuando éste me vio se me acercó y me dijo que y EL de nombre , se habían venido a Tijuana porque habían golpeado a la esposa de , por lo que lo que le marqué a , y como éste no me contestó, le marqué a y éste me dijo que les había mandado hablar porque habían golpeado a

■, así que le dije a ■ que me pasara a mi patrón ■, y cuando éste me contestó la llamada me dijo que me quedara en el negocio y que ayudara a su hermana y que cerrara el local y posteriormente colgó, y cuando entré al local y le pregunté a ■ que había sucedido, sólo me dijo que habían llegado en el ■ el ■ y ■ que EL ■, se había bajado del ■ que se había metido al local y que había tomado la pistola siendo este tipo escuadra ■ y que posteriormente se había ido EL ■ en compañía de ■ con rumbo a Tijuana, y que ojalá no hicieran una pendejada; así una vez que le ayudé a ■ a cerrar el local, me fui posteriormente a mi casa; y el día lunes 30 de abril como de costumbre llegué a trabajar al negocio de los ■ como a las 06:00 horas aproximadamente, y como a las 09:00 horas llegó ■ y como no me había pagado una vez que me pagó, me dio dinero, asimismo para que fuera a hacer las compras del negocio regresando como a las 11:00 horas al negocio, y una vez que le entregué lo que había comprado a ■, me fui a mi casa y ya no regresé al negocio hasta el día martes, y cuando serían como a las 08:00 horas llegó ■ en compañía de ■, diciendo que se iban a ir, diciendo en forma jugando que a ■, y que a ■ lo iban a recoger; en eso me dijo ■ que me iba a pedir un favor que me llevara su ■ a mi casa y que posteriormente le entregara las llaves a ■, ya que el ■ lo iban a vender y que me quedara en el negocio ayudándoles, echándole mano a su hermana ■, así que una vez que me fui a dejar el ■ a mi casa una vez que regresé al negocio para entregarle las llaves a ■, vi que ya había llegado ■ en compañía de ■ su hermano de apodo ■ en una camioneta ■ y que se estaban yendo con ■ y EL ■, por lo que ■ me dijo que una vez que estuvieran en el lugar, posteriormente se iban a comunicar conmigo para decirme en dónde estaban, así que una vez que me despedí de ellos, estos se fueron del lugar y hasta la fecha ya no los he vuelto a ver ni he tenido razón alguna de ellos ... que ■ y ■ siempre andan armados, siempre utilizaban el local de los ■ para guardar el arma tipo escuadra calibre 9 milímetros ■...".

**Y por último, ■, dijo:**

"...que tengo dos años aproximadamente de conocer a mi ex concubino ■, el cual desde hace un mes nos separamos, motivo por el cual ■ se salió de mi casa y se fue a vivir a la casa de su amigo de nombre ■, el cual vive en el Fraccionamiento ■ de esta Ciudad en compañía de su esposa de nombre ■, siendo que ■ trabaja para ■ en un puesto de ■ como vendedor el cual se ubica en el mismo Fraccionamiento en donde vive ■ es decir en ■ ... que por la relación que yo tenía con ■, me tocó conocer a los hermanos de ■ de nombre ■ alias ■, ■ alias el ■ y una hermana la cual no sé cómo se llama, misma que tiene un puesto de ■ en la ■ en la Ciudad de ■, siendo que el único que no conozco en persona es a ■ ... que el día jueves 26 de Abril del presente año yo me encontré a ■, el cual me dijo que había viajado a la ciudad de ■ en compañía de ■ y ■ ya que en dicha Ciudad tenían secuestrado a un hermano de ■ y ■ y el hermano de estos dos últimos apareció sin vida, por lo que la semana pasada me encontré a ■ el cual me dijo ya habían regresado a ■ después el último día que miré a ■ fue el pasado día domingo 29 de abril del presente año como a las 21:00 horas aproximadamente, ya que ■ llegó a mi casa en un ■ marca ■, ■ el cual es propiedad de ■ por lo que al estar yo platicando con ■ dentro del ■ siendo aproximadamente las 21:30 horas, yo entré a mi casa para pedirle permiso a mi madre para salir a cenar con ■, pero cuando estaba yo hablando con mi madre entró ■ a la casa y me dijo que había llegado su amigo ■ por él y que se tenían que ir rápido para el puesto de los ■ de la hermana de ■ debido a que era una emergencia, por lo que ■ salió de mi casa y ya no miré cuando se fueron, siendo esta la última vez que mire a ■, por lo que el pasado día lunes 30 de Abril del presente año, siendo aproximadamente las 17:00 horas, ■ me habló a mi teléfono celular con número ■ y miré que ■ me habló de su celular, siendo el número ■, a lo que ■ me dijo que ya no se iba a poder despedir de mi debido a que ya lo iban a cruzar al otro lado, siendo todo lo que hablé con ■, por lo que el día de ayer al no tener noticias de ■, decidí hablarle a su teléfono celular, pero este me mandaba al buzón de ■ ... que ■ tiene en ■ a su padre de nombre ■ el cual vive en la colonia ■ ... que en una ocasión ■ me comentó en el puesto de ■ de la hermana de ■ tenían una arma de fuego tipo escuadra la cual al parecer es propiedad de ■, manifestando que mi padre siempre le decía a ■ que no se juntara con ■ y sus hermanos, ya

que para mi padre [REDACTED] y sus hermanos son malandros...".

Atestos que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio de indicios, en virtud de que los testigos, por las edades y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, siendo sus deposiciones claras y precisas, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose del atesto vertido por [REDACTED] que conoce a la de nombre [REDACTED], a sus hermanos, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] así como a un amigo de éstos de nombre [REDACTED] apodado EL [REDACTED], dado que el emitente vive en un [REDACTED] que se encuentra a un lado del establecimiento "[REDACTED]" del cual es propietaria la primera en mención; que [REDACTED] [REDACTED] vivía en Tijuana junto con la de nombre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] vivía en la Ciudad de [REDACTED] con su [REDACTED]; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, al encontrarse el emitente en el negocio de los [REDACTED] en compañía de los hijos de [REDACTED], escuchó que [REDACTED], después de recibir una llamada telefónica, le dijo a [REDACTED] que le prestara un vehículo tipo panel al emitente para que lo llevara a casa del [REDACTED] para recoger su camioneta [REDACTED] [REDACTED], ya que a [REDACTED], la mujer de [REDACTED], la habían golpeado y que además, [REDACTED] le había dicho que se llevara la pistola porque "le iban a dar en su madre a un cabrón" (sic); que después que el emitente llevó a [REDACTED] por su camioneta y éste recogió al [REDACTED], todos regresaron al negocio de los [REDACTED] por lo que una vez ahí, el emitente pudo observar que EL [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro, que se encontraba escondida dentro del local de [REDACTED] y se la fajó en la cintura del pantalón, para después retirarse EL [REDACTED] y [REDACTED] a bordo del [REDACTED] [REDACTED] con dirección a la colonia [REDACTED]; precisando además que el día dos de mayo de dos mil siete, a las doce horas, [REDACTED] le dio al emitente la pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro que se había llevado EL [REDACTED] y le indicó que llevara a su hijo [REDACTED] a su casa para que éste guardara la pistola. Por su parte, [REDACTED] indicó que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, llegó al puesto de [REDACTED] propiedad de su madre [REDACTED], su tío [REDACTED] [REDACTED] y le pidió a [REDACTED] [REDACTED] alias EL [REDACTED] le diera un raite, por lo que se retiraron del lugar; que momentos después regresaron [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y un amigo de este de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED], estos últimos a bordo de un vehículo tipo [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED]; que EL [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra color gris la cual estaba escondida entre las hojas de tamal y se la fajó; que en ese momento [REDACTED] [REDACTED] le refirió a la

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

madre del emitente que había una emergencia ya que habían golpeado a [REDACTED], concubina de su tío [REDACTED] [REDACTED], por lo que [REDACTED] y EL [REDACTED] se retiraron del lugar a bordo del vehículo tipo [REDACTED] [REDACTED]; que el día dos de mayo, a las diez horas con treinta minutos, al encontrarse el emitente en el puesto, llegó el apodado EL [REDACTED] y le entregó la pistola tipo escuadra color gris y le dijo que la guardara, por lo que aquel llevó al emitente a su casa donde guardó la pistola en el closet de su padre. Por su lado, [REDACTED] [REDACTED] fue puntual en indicar que es hermana de [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], los cuales tienen un negocio de venta de [REDACTED] denominado "[REDACTED]" ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED]; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, al encontrarse la emitente trabajando en el local de los [REDACTED], llegó [REDACTED] y su novia [REDACTED], y después de que aquel recibió una llamada a su teléfono celular por parte de [REDACTED], [REDACTED] le refirió a la emitente que habían golpeado a la concubina de [REDACTED] de nombre [REDACTED], por lo que [REDACTED] se salió del local, observando que este y un amigo de sus hermanos de nombre [REDACTED] [REDACTED] alias EL [REDACTED], se subían al vehículo tipo [REDACTED] propiedad de [REDACTED] y que previo a esto, el apodado EL [REDACTED] sacó de entre las hojas de los [REDACTED] un arma de fuego tipo escuadra [REDACTED] y gris la cual es propiedad de [REDACTED] o de [REDACTED]; que al día siguiente, siendo las nueve horas, al llegar al negocio, la emitente encontró en se lugar a [REDACTED] y a EL [REDACTED], por lo que de inmediato le preguntó a [REDACTED] qué le había pasado a [REDACTED], que quién la había golpeado, contestándole aquel que no sabía y que tanto él como [REDACTED] y el apodado EL [REDACTED] se iban a ir; que momentos después también llegó al lugar [REDACTED] por lo que la emitente le preguntó que si era verdad que se iban a ir, a lo que aquel contestó que no le iba a decir a dónde; que antes de que [REDACTED] se retirara del lugar le hizo entrega de una bolsa de plástico color blanco la cual contenía la pistola tipo escuadra color entre negra y gris, propiedad de [REDACTED] o [REDACTED], diciéndole además que la escondiera; que después la emitente le entregó la pistola a su hijo [REDACTED] y le dijo que la guardara, por lo que fue a llevarla a la casa, guardándola en uno de los closets. [REDACTED] señaló que desde el mes de septiembre de dos mil seis es empleado en el negocio "[REDACTED]", ubicado en [REDACTED] [REDACTED]; que cuando empezó a trabajar los dueños del local de [REDACTED] eran [REDACTED] y [REDACTED] pero hace un mes [REDACTED] le vendió su parte del negocio de los [REDACTED] a su hermana [REDACTED] a la cual el emitente le dice [REDACTED], ya que [REDACTED] se iba a venir a vivir a Tijuana, a la Colonia [REDACTED], en donde tenía un puesto de [REDACTED] y de [REDACTED] el cual era atendido por [REDACTED], la cual además de ser empleada también era su amante; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, como a las veintidós horas, al llegar el emitente al negocio de [REDACTED], ya se encontraba en el lugar [REDACTED] de nombre [REDACTED] el cual le refirió que [REDACTED] y EL [REDACTED] de nombre [REDACTED], se habían venido a Tijuana porque habían

golpeado a [REDACTED] la esposa de [REDACTED]; que cuando entró al local el emitente le preguntó a [REDACTED] qué había sucedido, contestándole esta que EL [REDACTED] y [REDACTED] habían llegado en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y después de que EL [REDACTED] tomó una pistola tipo escuadra color negro, se retiraron del lugar con rumbo a Tijuana; que el día martes siguiente, a las ocho horas aproximadamente, llegó al local [REDACTED] en compañía de [REDACTED], diciendo que se iban a ir a [REDACTED], y que a [REDACTED] lo iban a recoger, diciéndole además que se llevara su [REDACTED] [REDACTED] a su casa y que posteriormente le entregara las llaves a [REDACTED], ya que el [REDACTED] lo iban a vender; precisando además el emitente que [REDACTED] y [REDACTED] siempre andan armados y que siempre utilizaban el local de los [REDACTED] para guardar el arma tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro. Finalmente, [REDACTED] manifestó que hace un mes se separó de su ex concubino [REDACTED] [REDACTED], por lo que desde esa época este vive en casa de su amigo [REDACTED] [REDACTED], el cual vive en el Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad en compañía de su esposa [REDACTED]; que por la relación que tenía con [REDACTED], la emitente conoce a los hermanos de [REDACTED] de nombres [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias el [REDACTED] y una hermana la cual no sabe cómo se llama pero tiene un puesto de [REDACTED] en la [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED]; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintiún horas con treinta minutos aproximadamente, al encontrarse [REDACTED] en compañía de la emitente en casa de su señora madre, [REDACTED] le refirió que había llegado por él su amigo [REDACTED] y que se tenían que ir rápido al puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] debido a una emergencia, siendo esa la última vez que lo vio; que el día treinta de abril de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, [REDACTED] la llamó a su teléfono celular, refiriéndole este que ya no se iba a poder despedir de ella debido a que ya lo iban a cruzar al otro lado; que en una ocasión [REDACTED] le comentó que en el puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] tenían un arma de fuego tipo escuadra la cual al parecer es propiedad de [REDACTED]. Luego, de los referidos atestos se colige que previo a cometer el delito en estudio, los activos tuvieron tiempo suficiente para meditar sobre su ejecución, incluso se proveyeron de un arma de fuego consistente en una pistola tipo escuadra.

Elementos de convicción que al ser valorados en términos de los artículos 213, 214, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y testimonial, y adminiculados entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditada la calificativa de *PREMEDITACIÓN*, habida cuenta quedó demostrado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que los activos tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado “[REDACTED]” ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se suministraron un arma de fuego que ahí escondían, concretamente una pistola tipo

escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente se trasladaron al domicilio de los pasivos de mérito ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, dispararon un arma de fuego en contra de [REDACTED], ocasionándole así una herida perforante en el cuello, la cual fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 57 frente y vuelta del Tomo I. Por lo que queda evidenciado que entre el momento en que los activos tuvieron conocimiento del altercado entre las víctimas y [REDACTED] y el en que privaron de la vida a [REDACTED], contaron con tiempo suficiente para reflexionar sobre el delito que iban a cometer, no obstante persistieron en su actuar ilícito, tan es así que previamente a trasladarse a la casa habitación de [REDACTED] y [REDACTED], acudieron al negocio mencionado para abastecerse del medio idóneo para privar de la vida al pasivo.

En lo tocante a la calificativa de VENTAJA en su doble vertiente, *“Que el delincuente sea superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen”* y *“Que el ofendido se halle inerme o caído y aquel armado o de pie”*, así como la VENTAJA CONDICIONADA *“Que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”*, en opinión de la suscrita se encuentran demostradas principalmente con el testimonio de [REDACTED] y con las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (probanzas que han quedado transcritas y valoradas en líneas precedentes por lo que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), de las que se colige que al momento de sucedidos los hechos, [REDACTED] se encontraba únicamente acompañado de su esposa [REDACTED] y de su menor hijo, en tanto que los activos eran tres hombres y una mujer, luego, eran superiores a la víctima en número; además, previo a cometer el delito, los activos se abastecieron un arma de fuego tipo pistola la cual utilizaron para privar de la vida a [REDACTED], mientras que éste se encontraba inerme.

Lo que encuentra sustento en la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos primeramente al haberse trasladado y constituido física y legalmente en el domicilio sito en calle [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad dando fe de tener a la vista en ese lugar, lo ulterior:

“...al llegar se encontraba resguardando el área, unidades de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a cargo del Supervisor Rincón Juárez, los cuales nos señalaron el lugar donde se encontraba el occiso, observando que se trata de una calle terracería en pendiente descendente y es precisamente en la parte lateral sobre

el cordón de banqueta donde se da fe de tener a la vista, el cuerpo de un individuo del sexo masculino en posición lateral derecha con la cabeza en dirección al norte y los pies en dirección al suroeste, tibio y flácido, así mismo al realizar una inspección minuciosa en el lugar se localizaron y numeraron como indicios con el cono 04, lago hemático localizado a una distancia aproximada de 80 centímetros de la región cefálica, con el cono 05 bote de aerosol en color blanco marca Spray Master, localizado a una distancia aproximada de 1.53 metros al suroeste de la región cefálica, con el cono 01 casquillo percutido calibre .380 auto localizado a una distancia de 40 metros hacia el sur en la intersección de la [REDACTED], con el cono 02 casquillo percutido calibre .380 auto localizado a una distancia de 35 metros hacia el sur sobre la calle [REDACTED], indicó que fueron fijados y embalados para las pruebas periciales pertinentes por lo que, se ordena al personal del servicio médico forense el levantamiento del cuerpo, así mismo se procede el químico de servicios periciales a recabar muestras del lago de líquido hemático para las respectivas pruebas comparativas, acto seguido se ordenó al personal del servicio médico forense el traslado del cuerpo de sus instalaciones, se logró entrevistar a quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifestó que el occiso [REDACTED] que en vida respondiera al nombre de [REDACTED], nos trasladamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense, donde al llegar se ordenó que el cuerpo del occiso fuera colocado sobre una camilla de exploración en el área de recepción de cadáveres, procediendo al examen del cadáver se observa la ausencia total de conciencia, ausencia de reflejos oculares y medulares al no responder la pupila izquierda a los estímulos de luz, falta de respiración espontánea, ausencia del movimiento rítmico corporal y de pulso, temperatura ligeramente inferior a la del medio ambiente y evidentes huellas de violencia, pudiendo corroborar que presenta todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real, verdadera y reciente ... era de la siguiente media filiación: Estatura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así mismo presenta la siguiente vestimenta: gorra en color blanca con águila azul al frente marca American Eagle, sudadera en color azul marca Aeropostale talla .28-30, la cual es embalada por el personal de servicios periciales ... camiseta en color blanca marca Aeropostale talla mediana, pantalón corto tipo shorts en [REDACTED] marca American Eagle, talla 32, calzón en color blanco marca Play Boy, tenis en color negro marca Vans, talla 10.5, calcetines blancos, se localizaron en el occiso una cadena de metal en color dorada con dije de la forma de guante de box, en oreja izquierda arete con piedra transparente objetos que son asegurados por esta representación social ... así mismo al hacer una revisión, se procede a dar fe de las lesiones que presenta siendo las siguientes: 1.- Orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 0.8 centímetros de diámetro localizado en región pectoral derecha; 2.- Un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 0.8 centímetros de diámetro localizado sobre la línea media axilar izquierda; 3.- Un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 0.8 centímetros de diámetro localizado en tercio proximal cara interior de brazo izquierdo; 4.- Escoriaciones dermoepidérmicas localizadas en ambas rodillas...".

**Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieran los hechos así como los indicios encontrados, entre los que destacan, diversos casquillos percutidos) y así también, sobre el cuerpo sin vida de [REDACTED].**

**Con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores Antonio Irán**

Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a Individuo Desconocido de Sexo Masculino relacionado con el Averiguación Previa 97/07/201, asentando como causa determinante de su muerte:

“...Herida perforante de cuello por proyectil de arma de fuego...”

**Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de Individuo Desconocido de Sexo Masculino relacionado con el Averiguación Previa 97/07/201), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, observándose que la herida que ocasionó el fallecimiento de [REDACTED] fue producida por un proyectil de arma de fuego.**

**Lo que precede se fortifica aún más con la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos dando fe de tener a la vista:**

“...arma de fuego, tipo pistola (escuadra) color gris con cachas de plástico \*\*\*\*\*s, marca Colt, modelo Combat Commander, número de serie 70BS84400, calibre .38 Súper (9.m), con cargador de color negro, marca Colt calibre 38 Súper Auto abastecido con dos tiros útiles calibre 38 Súper y un tiro útil calibre 9...”.

**Inspección que al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 del Código Adjetivo Penal, tiene valor probatorio pleno, en términos del numeral 218 de esa Normatividad, debido a que fue practicada por autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo es el Agente del Ministerio Público Investigador asistido de su Secretario de Acuerdos, en averiguación previa; además, se observaron los requisitos previstos en los preceptos 162 y 163 de Cuerpo de Leyes indicado, en tanto, versó sobre cosas apreciables directamente por los sentidos, en el caso concreto, el arma de fuego utilizada por los activos para cometer el ilícito que nos ocupa.**

A esta última probanza se vincula la diversa pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen en materia de Balística Comparativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, MANELIK OTONIEL CAREDO VILLA y JOSÉ ALBERTO CARO DURAN, el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...1. El arma de fuego tipo pistola calibre, 38 súper, marca COLT, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 7QBS84400 se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 súper, marca Colt, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 70BS84400, PERCUTIO CINCO casquillos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos relacionado con esta misma averiguación previa. 3.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 super, marca COLT, modelo COMBAT COMMADER, número de serie 70BS84400, NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores a su aseguramiento que obran archivados en el Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...”.

**Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCION DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TECNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, resultando idónea para demostrar que el arma de fuego tipo pistola calibre .38 súper, marca Colt, modelo COMBAT COMMANDER y serie 70BS84400, percutió cinco casquillos problema remitidos localizados en el lugar de los hechos en los que perdiera la vida [REDACTED].**

Y así también, la disímil pericial, fedatada ministerialmente consistente en Dictamen en materia de Balística Identificativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, MANELIK OTONIEL CAREDO VILLA y JOSÉ ALBERTO CARO DURAN, el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...1.- CINCO casquillos percutidos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos FUERON PERCUTIDOS por una misma arma de fuego calibre .38 súper de las probables marcas y modelos COLT modelo COMBAT COMMANDER país de origen USA. 2.- El arma de fuego tipo pistola corto portátil de funcionamiento remedidos NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores al que nos ocupa que obre en archivos en Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...”.

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCION DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (ESTUDIO PERICIAL Y TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, resultando idónea para demostrar que cinco casquillos percutidos localizados en el lugar de los hechos fueron percutidos por una misma arma de fuego calibre .38 súper de las probables marcas y modelos COLT modelo COMBAT COMMANDER país de origen USA, particularidades que coinciden con las del arma de fuego utilizada por los activos.

Sumado se cuenta en el sumario con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen Químico número LET/1852/2007, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ángeles Sánchez Martínez, en el que se concluye:

"...Al muestreo realizado al occiso identificado como Individuo Desconocido Sexo Masculino, No se identificó la presencia de plomo ni bario elementos restantes durante la deflagración de arma de fuego..."

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCION DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TECNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, resultando idónea para demostrar que no se identificó la presencia de plomo y bario en las muestras recabadas de las manos del cadáver de Individuo Desconocido de Sexo Masculino (que posteriormente fue identificado como [REDACTED]), elementos presente durante la deflagración de un arma de fuego, coligiéndose de esta manera que al momento de sucedidos los hechos, [REDACTED] se encontraba inermes.

Al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos

213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que la última en mención se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica, cronológica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que los activos tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado “[REDACTED]” ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se suministraron un arma de fuego tipo pistola (escuadra) color gris con cachas de plástico color negro, marca Colt, modelo Combat Commander, calibre .38 Super (9 m) y serie 70BS84400, que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente, en compañía de otros dos activos, se trasladaron al domicilio de los pasivos de mérito ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, dispararon un arma de fuego en contra de [REDACTED], ocasionándole así una herida perforante en el cuello, la cual fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 57 frente y vuelta del Tomo I.

Conducta que los activos realizaron en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que mientras que [REDACTED] se encontraba en compañía únicamente de su esposa [REDACTED] y de su menor hijo, los activos eran superiores en número dado que eran cuatro; incluso, [REDACTED] se encontraba inerme, en tanto que los activos se encontraban provistos de un arma de fuego, por lo que no corrían riesgo alguno de ser muertos o heridos por aquel, sin que se haya acreditado que obraron en legítima defensa.

Los anteriores elementos de prueba y convicción tienen la eficacia probatoria plena que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales y mediante ellos se advierte que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que dos sujetos activos tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado “[REDACTED]” ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se abastecieron de un arma de fuego que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente, juntamente con otros dos sujetos activos, entre estos, uno de sexo femenino, se trasladaron al domicilio de [REDACTED] y [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, dispararon un arma de fuego en

contra de [REDACTED], ocasionándole así una herida perforante en el cuello, la cual fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 57 frente y vuelta del Tomo I.

Conducta que los activos efectuaron con PREMEDITACION, dado que quedó evidenciado que entre el momento en que los activos tuvieron conocimiento del altercado entre las víctimas y [REDACTED] y en el que privaron de la vida a [REDACTED], contaron con tiempo suficiente para reflexionar sobre el delito que iban a cometer, no obstante persistieron en su actuar ilícito, tan es así que previamente a trasladarse a la casa habitación de [REDACTED] y [REDACTED], acudieron al negocio mencionado para abastecerse del medio idóneo para privar de la vida al pasivo.

Además, se comprobó que utilizaron la VENTAJA pues según se demostró, los activos realizaron la conducta delictiva en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, pues amén de ser superiores en número (dado que eran cuatro mientras que [REDACTED] se encontraba únicamente en compañía de su esposa, [REDACTED] y su menor hijo), utilizaron un arma de fuego en tanto que el pasivo [REDACTED] se encontraba inerme, por lo que aquellos no corrían riesgo alguno de ser muertos o heridos por el pasivo y sin que hubieran obrado en legítima defensa, es decir, que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos. Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen la infracción en estudio y por ende su corporeidad.

**VI. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.** El diverso tipo penal que también se les atribuye a los acusados en el nominado **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 15 primer párrafo, 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones II y IV y 149, en relación con el diverso 14 primer párrafo fracción I, unos y otro, del Código Penal en vigor, los cuales textualmente rezan:

***“ARTÍCULO 15.- Tentativa punible, Delito Imposible y Desistimiento y Arrepentimiento.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo, la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente”.***

Así también,

***“ARTÍCULO 123.- Tipo.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.***

Asimismo,

***“ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado.- Se impondrá de veinte a cincuenta***

*años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147”.*

Así también,

**“ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificadas.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan en contra de agentes integrantes de las corporaciones de seguridad pública en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de persona, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados antes los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.**

**Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”.**

Por su parte el numeral 148 fracciones II y IV de la Ley Penal en cita estipula:

**“ARTÍCULO 148.- Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:**

- I.- Cuando el delincuente...**
- II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañe;**
- III.- Cuando se vale...**
- IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie...”.**

Incluso,

**“ARTÍCULO 149.- Concepto de ventaja condicionada.- Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”.**

Y finalmente,

**“Artículo 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se puede realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente.**

**I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;**

**II.- Obra culposamente...”**

Preceptos de los que emergen los elementos del tipo penal del ilícito de

**HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en su forma simple:

- a) Un sujeto activo que ejecute actos tendientes a privar de la vida a un sujeto pasivo;**
- b) Que el fin no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente; y,**
- c) Que la conducta del activo sea dolosa;**

Siendo necesario analizar si en el sumario han quedado debidamente acreditados:

El PRIMER elemento, es decir, *“Un sujeto activo que ejecute actos tendientes a privar de la vida a un sujeto pasivo”*, se encuentra plenamente acreditado primordialmente con la testimonial de [REDACTED], quien ante el Titular de la Acción Punitiva relató:

“...Que aproximadamente el día 20 de Marzo del presente año me di cuenta de que mi concubino [REDACTED] sostenía otra relación, ya que empezó a llegar tarde por la madrugada a la casa, por lo que decidí a hablar con él para ver qué pasaba, y es cuando [REDACTED] aceptó que estaba saliendo con otra mujer, llamada [REDACTED], la cual tenía un puesto de [REDACTED] en el sitio de taxis de la [REDACTED], lugar donde mi concubino conoció a [REDACTED] ya que [REDACTED] es chofer de taxi libre, pero al principio cuando le reclamé a [REDACTED] éste me dijo que [REDACTED] trabajaba por la Zona Norte y además que ella sabía que estaba casado y con un hijo, después debido a que [REDACTED] llamaba mucho por teléfono celular, yo decidí buscar el número de teléfono celular de [REDACTED] y busqué en el celular de [REDACTED] el nombre de [REDACTED] y apunté el número de teléfono celular el cual ahorita no recuerdo, por lo que no recordando el día exacto yo le hablé a [REDACTED] a su celular para reclamarle porque andaba con mi concubino a lo que [REDACTED] me respondió que ella no sabía que [REDACTED] estaba casado, posteriormente me empezaron a molestar por teléfono insultándome, posteriormente yo hablé otra vez con [REDACTED] por teléfono celular y en esa ocasión [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era el que la estaba buscando, además me comentó que ella quería que nos viéramos los tres siendo yo, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente al hablar yo por teléfono con [REDACTED], ella me comentó que ya sabía dónde vivíamos yo y [REDACTED], ya que mi esposo le habló de una caseta telefónica la cual se ubica por mi casa, motivo por el cual [REDACTED] obtuvo el número de la caseta telefónica y de esta forma [REDACTED] supo donde vivíamos, después yo hablé con [REDACTED] y nos pusimos de acuerdo para vernos los tres la semana pasada, pero yo ni [REDACTED] fuimos con [REDACTED], después [REDACTED] me comentó que [REDACTED] estaba casada y que por eso él había terminado la relación con ella, por lo que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:20 horas salí de mi trabajo y me dirigí a la glorieta [REDACTED] lugar donde [REDACTED] tiene el puesto de [REDACTED] pero al llegar, [REDACTED] no estaba aún, por lo que le pregunté a un señor que a qué hora llegaba la señora de [REDACTED] y el señor me dijo que la señora llegaba entre la 18:40 horas y las 19:00 horas y al poco rato miré que llegó [REDACTED] en un [REDACTED], marca [REDACTED], modelo viejo y es cuando yo decidí hablar con ella y le dije ‘SOLO QUIERO SABER POR QUÉ ME MOLESTAS’ y [REDACTED] me respondió ‘MI ESPOSO ESTÁ MOLESTO, VEN CON [REDACTED] PARA QUE HABLE CONMIGO’, en eso yo le dije a [REDACTED] ‘SI QUIERES VER A [REDACTED] HÁBLALE TU, MI ESPOSO ESTÁ CONMIGO, TU ERES UNA CALENTURA NADA MAS’, siendo todo lo que le dije a [REDACTED], y me crucé el [REDACTED] para tomar un camión y al subirme al camión me di cuenta que [REDACTED] me venía siguiendo en su [REDACTED] y al bajarme yo del camión y caminar para mi casa, [REDACTED] me aventó dos veces con su [REDACTED] pegándome en el estómago, y a la tercera vez que intentó [REDACTED] pegarme con el [REDACTED], yo le tiré una piedra a su [REDACTED] y le quebré el parabrisas, motivo por el cual [REDACTED] se bajó del [REDACTED] y me empezó a pegar en la cara y en el cuerpo, en eso [REDACTED] me dijo ‘ME LAS VAS A PAGAR’ y yo le respondí ‘YA TE PAGO EL VIDRIO’ y en eso [REDACTED] me dijo ‘ME VAS A LLEVAR CON [REDACTED]’, en eso [REDACTED] me quitó mi bolsa y me empezó a patear y me aventó para adentro de su [REDACTED] y nos fuimos para mi casa y al llegar [REDACTED] salió de la casa y yo le dije que me había pegado y aventado con el [REDACTED], por lo que [REDACTED] le empezó a reclamar a [REDACTED] y ella le respondió ‘ME LAS VAS A PAGAR’ y [REDACTED] le dijo ‘DALE SUS COSAS’, ya que [REDACTED] me había quitado mi teléfono celular y otras cosas de mi bolsa, en eso [REDACTED] se enojó y dijo ‘NO LE VOY A DAR NI MADRES’, en eso [REDACTED] agarró un fierro y le quebró los vidrios al [REDACTED] de [REDACTED], momentos después [REDACTED] se fue muy enojada y nos dijo que se la íbamos a pagar, y una vez que se fue [REDACTED], yo le pregunté a [REDACTED] el por qué [REDACTED] actuaba de esa forma y [REDACTED] solo me dijo que ya estaba harto de [REDACTED] y que la íbamos a demandar por secuestro y lesiones, después durante la noche yo noté muy nervioso y asustado a [REDACTED], como si tuviera miedo de que [REDACTED] nos hiciera algo malo y que el supiera que [REDACTED] tenía malas compañías, después siendo aproximadamente las 23:00 horas [REDACTED] salió a la puerta de la casa y miró que llegó un carro mientras yo me encontraba en mi cuarto, escuché que se estacionó un carro fuera de la casa en eso yo escuché que se cerró una puerta, y [REDACTED] me dijo que me metiera al cuarto, y es cuando escuché una voz de un hombre el cual dijo ‘TUMBA LA PUERTA’ y enseguida se escuchó una detonación de arma de fuego y [REDACTED]

se empezó a quejar, y al salir de mi cuarto miré a , el cual se estaba doblándose y es cuando miré que entraron a mi casa tres sujetos del sexo masculino, los cuales dos de ellos traían tubos, y uno de ellos portaba un arma de fuego tipo escuadra, color gris, en eso el sujeto de la pistola me sacó del cuarto y es cuando miré a y me empezó a pegar, en eso el sujeto de la pistola me dijo 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', después miré a y ella me agarró de las greñas y me dijo 'TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO' y me empezó a pegar y me metió a la casa arrastrándome, después agarró un cuchillo y se fue con mi hijo de , pero para esto cuando me metió al cuarto, los sujetos sacaron a , en eso escuché afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y es cuando soltó el cuchillo y me pateó en dos ocasiones y se fue, y al agarrar yo a mi hijo , el sujeto de la pistola me apuntó en la cabeza y después me disparó en el hombro izquierdo, posteriormente me fui a la casa de mi madre la cual vive cerca de mi casa, pero en el camino me empecé a sentir mal por lo que mi hijo le fue a avisar a mi madre, por lo que cuando llegué mi madre a donde yo me encontraba, yo le dije que fuéramos con , pero como me empecé a sentir mal mi madre me llevó en un carro al hospital, pero al ir a la altura del Gigante del Boulevard nos encontramos a una patrulla de la policía municipal y a una ambulancia la cual esta me trasladó a la Cruz Roja, mientras que la patrulla se fue para mi casa para saber que había pasado con . Manifestando que la media filiación de es la siguiente:

; que la media filiación del sujeto de la pistola el cual me apuntó en la cabeza y posteriormente me disparó en el hombro izquierdo es la siguiente: estatura , y vestía botas vaqueras camisa al parecer de seda estampada; que la media afiliación de uno de los sujetos que golpeaba a mi esposo que portaba un tubo es la siguiente: estatura y vestía pantalón de mezclilla y camisa color blanca; y que la media filiación del otro sujeto portaba también un tubo era la siguiente: estatura , agregando que si tengo a la vista o en fotografía a , al sujeto que portaba la pistola así como a los dos sujetos que portaban tubos, los puede reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ... que en el lugar de los hechos solo teníamos dos días de haber llegado a vivir yo, mi concubino y mi hijo...”.

**Atesto que en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, toda vez que fue rendida por persona que por su edad ( ) y capacidad, tuvo el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; recalándose que figura como víctima, por lo que no tiene independencia de posición; empero, ello por sí solo no conlleva parcialidad en su relato, puesto que no hay prueba que evidencie que se condujo sin probidad (honradez) y no tiene circunstancias previas personales que así lo denoten, lo que lleva a determinar que aun con esas características, se condujo con completa imparcialidad, es decir, sin la intención de dañar o beneficiar a alguien; aparte, los sucesos materia de la narrativa es susceptible de conocerse por los sentidos y aquella así lo percibió, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias, al referir su parte esencial así como sus circunstancias accesorias (datos de tiempo, modo y lugar) desprendiéndose de su atesto que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre , ésta les refirió que “se la iban a**

pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se estacionó un vehículo, por lo que [REDACTED] le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando [REDACTED] a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto observando en ese momento que [REDACTED] se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre [REDACTED] la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a [REDACTED], escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre [REDACTED] soltó a la emitente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

Versión que se consolida con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/1A/483/07 expedido en fecha treinta de abril de dos mil siete, por la perita médica adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Doctora Elsa D. Jiménez Morán, a nombre de [REDACTED] a quien le encontró:

“...paciente de nombre [REDACTED], la cual presenta sello de agua en hemitórax izquierdo, hematoma en región malar derecha de aproximadamente 4 centímetros de diámetro, múltiple excoriaciones puntiformes en palma de mano izquierda, material de curación en región supraclavicular izquierda debido a lesión circular con bordes regulares aproximadamente 0.8 centímetros, equimosis violáceo de 6 centímetros de tercio externo de supraclavicular izquierda...”.

Dictamen de Integridad Física que, al ser justipreciado conjuntamente con la documental consistente en la Opinión Técnica en materia de Medicina con folio 221/22/MEM/04 elaborada y ratificada por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Juan Carlos Trigueros González, observable a fojas 1508 frente a 1509 frente del Tomo II, adquiere valor en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciado al prudente

arbitrio judicial, esto, debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (indicado en el preámbulo conforme a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (señalado en la parte medular del dictamen en donde se CERTIFICA); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (establecido en el punto de METODOLOGÍA) y las conclusiones obtenidas (identificadas en parte final de la pericial donde se dictamina la clasificación de las lesiones), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor acorde al artículo 218 del Código Adjetivo Penal toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 del citado Ordenamiento, es decir, por haber sido practicada por la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, comprobándose la existencia de las lesiones sufridas por la pasiva con motivo de los presentes hechos.

En el mismo tenor se cuenta con la Inspección realizada por el Fiscal Investigador sobre la pasiva [REDACTED], dando fe que presentaba:

“...paciente de nombre [REDACTED], la cual presenta sello de agua en hemitórax izquierdo, hematoma en región malar derecha de aproximadamente 4 centímetros de diámetro, múltiple excoriaciones puntiformes en palma de mano izquierda, material de curación en región supraclavicular izquierda debido a lesión circular con bordes regulares aproximadamente 0.8 centímetros, equimosis violáceo de 6 centímetros de tercio externo de supraclavicular izquierda...”.

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, coligiéndose que el Fiscal Investigador pudo apreciar las lesiones que presentaba [REDACTED].

Lo que se fortalece con la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de tener a la vista en ese lugar, lo ulterior:

“...al llegar se observa que se trata de una vialidad de terracería que va de Noreste a Sureste con dos carriles de circulación, uno por sentido, en donde ya se encontraba presente el Supervisor de Turno de la Policía Municipal de la Delegación Presa Rural de nombre Raúl Delgado Rivera, a cargo de la unidad 3432, quien señaló el lado derecho de la calle, lugar en que se da fe de tener a la vista, sobre la vialidad, frente a la entrada del domicilio arriba citado, marcado con el cono número 1, y ubicado a 0.70 metros al Noroeste y 1.80 metros Sureste, tomando como punto fijo la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado, la cual se ubica al Sureste de la calle, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, que se encuentra en posición de decúbito dorsal sobre la tierra y hacia el punto cardinal Este se localiza un lago hemático; apreciándose que tiene la región cefálica dirigida al punto cardinal

Noreste, y las extremidades inferiores al Sureste, y observando que los brazos los tiene: el derecho sobre el pectoral derecho y el izquierdo en extensión y abducción y los pies: el derecho sobre el izquierdo, además se observa que tiene el lado izquierdo del cuello ensangrentado, así como su cara; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontánea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso: su temperatura es inferior a la medio ambiente; así como marcada palidez cadavérica; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real, verdadera y reciente; enseguida se proporciona su media filiación y su vestimenta, proporcionándose más datos, y el cual a decir de la de nombre [REDACTED] el fallecido llevaba por nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad, mismo que era [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED], quién en los mismos hechos perdió la vida su yerno, había resultado con heridas por arma de fuego, por lo que fue trasladada a la Cruz Roja Mexicana de esta ciudad a bordo de la unidad número 04 de bomberos, la cual iba a cargo de una persona de nombre CARBALLO. Por lo que al realizar una inspección en el área y dentro del domicilio que se localiza frente al sitio donde fue localizado el occiso, el cual a decir de [REDACTED] es propiedad del occiso, siendo este un cuarto de madera de 4.80 metros de ancho por 6.84 metros de largo con una división en su parte central de 3.70 metros de largo por 2.40 metros de ancho y en el cual se observa que la puerta frontal de entrada fue forzada así que está en completo desorden; localizado dicho cuarto dentro de un predio de aproximadamente 40 metros de largo por 10 metros de ancho, sitio donde se localizaron varios casquillos y otros objetos, los cuales fueron marcados como indicios como a continuación se precisa: como número 2.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 4.2 metros al noroeste y a 0.80 metros al suroeste de la barda perimetral derecha del domicilio antes mencionado. Como número 3.- Gorra deportiva en color azul marca "REIGN ORIGINAL", sin talla visible, localizada a 1.30 metros al noreste ya 0.50 metros al suroeste de la puerta del domicilio antes mencionado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de pelos. Como número 4.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 0.93 metros al noreste y 1.44 metros al suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. 5. Pedazo de pasador metálico de chapa de puerta, ubicado a 0.04 metros al Suroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 6. Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 1.80 metros al suroeste y a 1.90 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 7.- Tonfa (tipo macana de policía) de color negro, la cual presenta amarrado con un cordón de ixtle de color amarillo en la punta, un cuchillo de aproximadamente cinco pulgadas de largo, ubicado a 3.56 metros al suroeste y a 2.62 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado, la cual fue embalado por el personal de Servicios Periciales para practicar en ella la búsqueda de fragmentos de huellas dactilares con valor cotejable; Como número 8.- Casquillo percutido calibre 38 Super, ubicado a 2.76 metros al suroeste y a 3.98 metros al noroeste de la puerta de entrada del domicilio arriba citado. Como número 9.- Varios restos de mica trasera de vehículo y de vidrio de ventana, regados en un área de 4 metros cuadrados sobre la calle, a 4.20 metros hacia el noroeste de la barda frontal perimetral del predio donde se localiza el domicilio multicitado. Sin número.- Casquillo percutido calibre 38 Super, localizado sobre la tierra y abajo del cuerpo del occiso, mismos casquillos que fueron debidamente fijados y embalados por los peritos para las pruebas periciales correspondientes. Acto seguido, el personal actuante procede a efectuar una inspección en el lugar, no localizando mas indicios asociativos a los hechos, por lo que se procede a asegurar el inmueble por parte de la Fiscalía con fundamento en lo que disponen los artículos 248 y 249 del Código de Procedimientos Penales en el Estado. Por lo que con la debida cadena de custodia nos trasladamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense, donde nos constituimos en el área de recepción de cadáveres, y para efecto de continuar con la diligencia, se ordena al personal adscrito al Servicio Médico Forense, colocar sobre una camilla metálica de exploración en decúbito dorsal el cadáver que usaba la siguiente vestimenta: pantalón de mezclilla color azul sin marca, talla 36 x 40, camiseta de algodón color rojo con la leyenda PUMA, cinturón color negro con hebilla de metal plateada, calzoncillos tipo bóxer a cuadros de color azul marino, gris y blanco, sin marca, calcetines blancos y zapatos negros, peso aproximado 80 kilos, complexión regular, moreno claro, cabello rizado y corto color castaño oscuro... al examinar el cuerpo en busca de lesiones se observan las siguientes huellas de violencia: 01.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1 x 2 centímetros a la izquierda de la línea media interior y a 1.77 del plano de sustentación, 02.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de

arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara anterior del antebrazo izquierdo. 03.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1.2 x 1.3 centímetros, localizado en el tercio medio de la cara posterior del antebrazo izquierdo. 04.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.2 x 1 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara anterior de muslo izquierdo. 05.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de salida de 1 x 0.5 centímetros, localizado en el tercio proximal de la cara posterior del muslo izquierdo. 06.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.5 x 1 centímetros, localizado en la región parietal derecha de 1.77 metros del plano de sustentación y 07.- Orificio al parecer producido por disparo de arma de fuego con características de entrada de 1.3 x 0.7 centímetros, localizado en la región posterior de cuello, precisamente sobre la zona cervical a 1.60 metros del plano de sustentación. De igual forma en el interior de sus prendas no se encontraron pertenencias ni objeto de valor alguno, dándose así por terminada la presente diligencia y ordenándosele al personal del Servicio Médico Forense que sea ingresado el occiso para que le sea practicada la necropsia de ley, lo anterior para los efectos legales, a que haya lugar...”.

**Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieran los hechos así como los indicios encontrados, específicamente, diversos casquillos percutidos.**

**Y por último, con la prueba innominada consistente en el Parte Informativo con oficio número T08/368/2007 de fecha treinta de abril de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, [REDACTED] Pablo Hernández y Antonio Medina Cabrera, quienes en lo conducente estableció:**

“...Por medio del presente nos permitimos informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 10:10 horas, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 3392, la central de radio nos indicó trasladarnos a la calle [REDACTED] para atender reporte en el que se encontraba una persona lesionada, por arma de fuego, tirada en la vía pública, por lo que nos trasladamos al lugar. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: Ya una vez en el lugar nos percatamos de una persona de sexo masculino que se encontraba tirada en el exterior de un domicilio sin número y el cual vestía pantalón de mezclilla color azul, camisa roja y zapatos negros, y que presentaba un orificio en la cabeza al parecer producido por arma de fuego, motivo por el cual procedimos a solicitar la presencia de la unidad de la Cruz Roja No. B.C., 151 a cargo del paramédico ALARCÓN y la unidad de Bomberos No. M.334 a cargo del Sub-jefe CÁRDENAS, mismos que manifestaron que esta persona se encontraba sin vida, asimismo, se le notificó a la superioridad así como a la Central de Radio para que hablaran a las autoridades correspondientes, llegando al lugar los agentes ministeriales JAVIER ORDUÑA MONSERRAT CABALLERO y MARTHA SANDOVAL de homicidios, los agentes ARREOLA y PÉREZ así como de SEMEFO la unidad 11107 a cargo de ÁLVARO RUIZ, y por último la C. Lic. Ministerio Público ISABEL MÉNDEZ, quien al tener conocimiento de los hechos, ordenó se procediera a levantar dicho cadáver, motivo por el cual nos trasladamos a estas instalaciones de la delegación para hacer del conocimiento a la superioridad así como al C. Juez Municipal mismo que al tener conocimiento de los hechos, ordenó la elaboración del presente parte para la Agencia del Ministerio Público. VÍCTIMAS: De estos hechos resultó muerto el de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad ... Cabe hacer mención que al momento de encontrarnos en el lugar se nos acercó la que dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] de edad, quién dijo ser madre de la de nombre [REDACTED] de [REDACTED], misma que manifestó que al momento de estar en su domicilio, llegó su hija lesionada a la altura del hombro derecho al parecer por arma de fuego trasladándola al nosocomio más cercano, siendo este la Estación de Bomberos del Laurel, de ahí mismo fue trasladada a bordo de la unidad 02 a cargo del Sub Comandante CARBALLO a las instalaciones de la Cruz Roja, así como también nos manifestó que la persona que se encontraba en el exterior del domicilio respondía al nombre de [REDACTED], de [REDACTED] el cual era [REDACTED], cabe hacer mención que dicha persona lesionada de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad se encuentra bajo custodia en la Benemérita Institución de la Cruz Roja así como dicho inmueble quedó resguardado por parte del departamento de homicidios dolosos consistentes en tres sellos puestos en la puerta principal...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la etapa de instrucción (Tomo I foja 592 frente y vuelta y 594 frente y vuelta). El Oficial ANTONIO MEDINA CABRERA, contestó a preguntas de la Defensa al tenor siguiente:** "...¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ EN QUE LLEGARAN AL LUGAR DE LOS HECHOS EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE REFIERE EN EL INFORME QUE RATIFICA, DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGAN? R. No recuerdo pero sí le pudo asegurar que fue más de una hora. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA SI AL TENER A LA VISTA AL HOY OCCISO, EN ESE LUGAR PUDO APRECIAR INDICIOS DEL ARMA DE FUEGO? R. No, nada más al momento en que ellos lo movieron creo que había un casquillo, pero del arma no. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN EL LUGAR QUE REFIERE EN SU INFORME DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGA HASTA QUE SE RETIRA EN FORMA DEFINITIVA? R. No sabría decirle, fue bastante tiempo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI DE FORMA ALGUNA SE PERCATÓ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE LO ACOMPAÑABA Y DE SER ASÍ SI LAS PUEDE DESCRIBIR? R. Si, tomaron las primeramente voltearon a la persona, le checaron la lesión, le pusieron como una regla en la herida que tenía en la cabeza y empezaron a redactar el informe de la forma en que estaba el cuerpo, y de los datos del casquillo y de las cosas hasta que levantaron el cuerpo, de hecho había una mancha hemática y nada más le echaron tierra...". **Por su parte, el Oficial [REDACTED] PABLO HERNÁNDEZ, a las mismas preguntas respondió:** "...¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE QUÉ TIEMPO TRANSCURRIÓ EN QUE LLEGARAN AL LUGAR DE LOS HECHOS EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE REFIERE EN EL INFORME QUE RATIFICA, DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGAN? R. No recuerdo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA SI AL TENER A LA VISTA AL HOY OCCISO, EN ESE LUGAR PUDO APRECIAR INDICIOS DEL ARMA DE FUEGO? R. No. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI RECUERDA APROXIMADAMENTE CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN EL LUGAR QUE REFIERE EN SU INFORME DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGA HASTA QUE SE RETIRA EN FORMA DEFINITIVA? R. Tampoco recuerdo. ¿QUE DIGA EL OFICIAL SI DE FORMA ALGUNA SE PERCATÓ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON EL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL QUE LO ACOMPAÑABA Y DE SER ASÍ SI LAS PUEDE DESCRIBIR? R. Pues no recuerdo la verdad...".

**Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose que el día treinta de abril de dos mil siete, a las diez hora con diez minutos aproximadamente, la central de radio les indicó se trasladaran a la calle [REDACTED]**

██████████ para atender reporte de una persona lesionada por arma de fuego, tirada en la vía pública; una vez en el lugar, se percataron que en el exterior de un domicilio sin número, se encontraba una persona de sexo masculino tirada, la cual presentaba un orificio en la cabeza al parecer producido por arma de fuego, motivo por el cual los agentes solicitaron la presencia de la unidad de la Cruz Roja y de unidad de Bomberos, cuyo personal les informó que la persona anunciada se encontraba sin vida; precisando además los agentes, que al encontrarse en el lugar, se acercó a ellos la que dijo llamarse ██████████ la cual dijo ser madre de la de nombre ██████████ y quien les refirió que al encontrarse en su domicilio, llegó su hija lesionada a la altura del hombro derecho al parecer por arma de fuego por lo que la trasladó a la Estación de Bomberos del Laurel y de ahí fue trasladada a las instalaciones de la Cruz Roja, indicándoles además que el occiso respondía al nombre de ██████████, el cual era ██████████.

Los anteriores elementos de convicción, al ser tasados en los términos de los artículos 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial y pericial, y enlazados en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener acreditado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintitrés horas aproximadamente, cuatro sujetos activos, uno de sexo femenino y tres de sexo masculino, de los cuales, uno se encontraba provisto de un arma de fuego y los otros dos de tubos, arribaron a bordo de un vehículo de motor al domicilio ubicado en calle ██████████ ██████████ de esta Ciudad, y una vez ahí, después de privar de la vida a ██████████, ejecutaron tendiente a privar de la vida a la esposa de éste, ██████████, dado que uno de ellos disparó un arma de fuego en contra de ██████████, apuntándole a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo) e inmediatamente huyeron del lugar.

El SEGUNDO elemento, *“Que el fin no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente”*, se encuentra demostrado principalmente con la testimonial de ██████████ ██████████ (probanza que ha quedado reseñada y valorada en líneas precedentes, por lo que se da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal) de la que se colige básicamente que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino ██████████ sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre ██████████, ésta les refirió que “se la iban a pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino ██████████, en su domicilio ubicado en ██████████ de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se estacionó un vehículo, por lo que ██████████

le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto observando en ese momento que se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a , escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre soltó a la emitente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

Elemento de convicción que al ser valorado en términos de los artículos 213, 214, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y testimonial, deviene suficiente para acreditar que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintitrés horas aproximadamente, cuatro sujetos activos, uno de sexo femenino y tres de sexo masculino, de los cuales, uno se encontraba provisto de un arma de fuego y los otros dos de tubos, arribaron a bordo de un vehículo de motor al domicilio ubicado en calle de esta Ciudad, y una vez ahí, después de privar de la vida a , ejecutaron tendiente a privar de la vida a la esposa de éste, , dado que uno de ellos disparó un arma de fuego en contra de , apuntándole a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo) e inmediatamente huyeron del lugar. Lo que permite colegir que el homicidio no se consumó por causas ajenas a la voluntad de los activos.

El TERCER elemento, consistente en el “*dolo*”, definido en el numeral 14 primer párrafo fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, en autos se demuestra principalmente **con la testimonial de , quien ante el Fiscal Investigador manifestó:**

“...Que aproximadamente el día 20 de Marzo del presente año me di cuenta de que mi concubino sostenía otra relación, ya que empezó a

llegar tarde por la madrugada a la casa, por lo que decidí a hablar con él para ver qué pasaba, y es cuando [REDACTED] aceptó que estaba saliendo con otra mujer, llamada [REDACTED], la cual tenía un puesto de [REDACTED] en el sitio de taxis de la [REDACTED], lugar donde mi concubino conoció a [REDACTED] ya que [REDACTED] es chofer de taxi libre, pero al principio cuando le reclamé a [REDACTED] éste me dijo que [REDACTED] trabajaba por la Zona Norte y además que ella sabía que estaba casado y con un hijo, después debido a que [REDACTED] llamaba mucho por teléfono celular, yo decidí buscar el número de teléfono celular de [REDACTED] y busqué en el celular de [REDACTED] el nombre de [REDACTED] y apunté el número de teléfono celular el cual ahorita no recuerdo, por lo que no recordando el día exacto yo le hablé a [REDACTED] a su celular para reclamarle porque andaba con mi concubino a lo que [REDACTED] me respondió que ella no sabía que [REDACTED] estaba casado, posteriormente me empezaron a molestar por teléfono insultándome, posteriormente yo hablé otra vez con [REDACTED] por teléfono celular y en esa ocasión [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era el que la estaba buscando, además me comentó que ella quería que nos viéramos los tres siendo yo, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente al hablar yo por teléfono con [REDACTED], ella me comentó que ya sabía dónde vivíamos yo y [REDACTED], ya que mi esposo le habló de una caseta telefónica la cual se ubica por mi casa, motivo por el cual [REDACTED] obtuvo el número de la caseta telefónica y de esta forma [REDACTED] supo donde vivíamos, después yo hablé con [REDACTED] y nos pusimos de acuerdo para vernos los tres la semana pasada, pero yo ni [REDACTED] fuimos con [REDACTED], después [REDACTED] me comentó que [REDACTED] estaba casada y que por eso él había terminado la relación con ella, por lo que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:20 horas salí de mi trabajo y me dirigí a la glorieta [REDACTED] lugar donde [REDACTED] tiene el puesto de [REDACTED] pero al llegar, [REDACTED] no estaba aún, por lo que le pregunté a un señor que a qué hora llegaba la señora de [REDACTED] y el señor me dijo que la señora llegaba entre la 18:40 horas y las 19:00 horas y al poco rato miré que llegó [REDACTED] en un [REDACTED], marca [REDACTED], modelo viejo y es cuando yo decidí hablar con ella y le dije 'SOLO QUIERO SABER POR QUÉ ME MOLESTAS' y [REDACTED] me respondió 'MI ESPOSO ESTÁ MOLESTO, VEN CON [REDACTED] PARA QUE HABLE CONMIGO', en eso yo le dije a [REDACTED] 'SI QUIERES VER A [REDACTED] HÁBLALE TU, MI ESPOSO ESTÁ CONMIGO, TU ERES UNA CALENTURA NADA MAS', siendo todo lo que le dije a [REDACTED], y me crucé el [REDACTED] para tomar un camión y al subirme al camión me di cuenta que [REDACTED] me venía siguiendo en su [REDACTED] y al bajarme yo del camión y caminar para mi casa, [REDACTED] me aventó dos veces con su [REDACTED] pegándome en el estómago, y a la tercera vez que intentó [REDACTED] pegarme con el [REDACTED], yo le tiré una piedra a su [REDACTED] y le quebré el parabrisas, motivo por el cual [REDACTED] se bajó del [REDACTED] y me empezó a pegar en la cara y en el cuerpo, en eso [REDACTED] me dijo 'ME LAS VAS A PAGAR' y yo le respondí 'YA TE PAGO EL VIDRIO' y en eso [REDACTED] me dijo 'ME VAS A LLEVAR CON [REDACTED]', en eso [REDACTED] me quitó mi bolsa y me empezó a patear y me aventó para adentro de su [REDACTED] y nos fuimos para mi casa y al llegar [REDACTED] salió de la casa y yo le dije que me había pegado y aventado con el [REDACTED], por lo que [REDACTED] le empezó a reclamar a [REDACTED] y ella le respondió 'ME LAS VAS A PAGAR' y [REDACTED] le dijo 'DALE SUS COSAS', ya que [REDACTED] me había quitado mi teléfono celular y otras cosas de mi bolsa, en eso [REDACTED] se enojó y dijo 'NO LE VOY A DAR NI MADRES', en eso [REDACTED] agarró un fierro y le quebró los vidrios al [REDACTED] de [REDACTED], momentos después [REDACTED] se fue muy enojada y nos dijo que se la íbamos a pagar, y una vez que se fue [REDACTED], yo le pregunté a [REDACTED] el por qué [REDACTED] actuaba de esa forma y [REDACTED] solo me dijo que ya estaba harto de [REDACTED] y que la íbamos a demandar por secuestro y lesiones, después durante la noche yo noté muy nervioso y asustado a [REDACTED], como si tuviera miedo de que [REDACTED] nos hiciera algo malo y que el supiera que [REDACTED] tenía malas compañías, después siendo aproximadamente las 23:00 horas [REDACTED] salió a la puerta de la casa y miró que llegó un carro mientras yo me encontraba en mi cuarto, escuché que se estacionó un carro fuera de la casa en eso yo escuché que se cerró una puerta, y [REDACTED] me dijo que me metiera al cuarto, y es cuando escuché una voz de un hombre el cual dijo 'TUMBA LA PUERTA' y enseguida se escuchó una detonación de arma de fuego y [REDACTED] se empezó a quejar, y al salir de mi cuarto miré a [REDACTED], el cual se estaba doblándose y es cuando miré que entraron a mi casa tres sujetos del sexo masculino, los cuales dos de ellos traían tubos, y uno de ellos portaba un arma de fuego tipo escuadra, color gris, en eso el sujeto de la pistola me sacó del cuarto y es cuando miré a [REDACTED] y me empezó a pegar, en eso el sujeto de la pistola me dijo 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', después miré a [REDACTED] y ella me agarró de las greñas y me dijo 'TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO' y me empezó a pegar y me metió a la casa arrastrándome, después [REDACTED] agarró un cuchillo y se fue con mi hijo [REDACTED] de [REDACTED], pero para esto cuando [REDACTED] me metió al cuarto, los sujetos sacaron a [REDACTED], en eso escuché afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y es cuando [REDACTED] soltó el cuchillo y me pateó en dos ocasiones y se fue, y al agarrar yo a mi hijo [REDACTED], el sujeto de la pistola me apuntó en la cabeza y

después me disparó en el hombro izquierdo, posteriormente me fui a la casa de mi madre la cual vive cerca de mi casa, pero en el camino me empecé a sentir mal por lo que mi hijo [REDACTED] le fue a avisar a mi madre, por lo que cuando llegó mi madre a donde yo me encontraba, yo le dije que fuéramos con [REDACTED], pero como me empecé a sentir mal mi madre me llevó en un carro al hospital, pero al ir a la altura del Gigante del Boulevard nos encontramos a una patrulla de la policía municipal y a una ambulancia la cual esta me trasladó a la Cruz Roja, mientras que la patrulla se fue para mi casa para saber que había pasado con [REDACTED]. Manifestando que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]; que la media filiación del sujeto de la pistola el cual me apuntó en la cabeza y posteriormente me disparó en el hombro izquierdo es la siguiente: estatura [REDACTED]

[REDACTED], y vestía botas vaqueras camisa al parecer de seda estampada; que la media afiliación de uno de los sujetos que golpeaba a mi esposo que portaba un tubo es la siguiente: estatura [REDACTED]

[REDACTED] y vestía pantalón de mezclilla y camisa color blanca; y que la media filiación del otro sujeto portaba también un tubo era la siguiente: estatura [REDACTED]

[REDACTED], agregando que si tengo a la vista o en fotografía a [REDACTED], al sujeto que portaba la pistola así como a los dos sujetos que portaban tubos, los puede reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ... que en el lugar de los hechos solo teníamos dos días de haber llegado a vivir yo, mi concubino y mi hijo...”.

**Atesto que en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, toda vez que fue rendida por persona que por su edad ([REDACTED]) y capacidad, tuvo el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; recalándose que [REDACTED] figura como víctima, por lo que no tiene independencia de posición; empero, ello por sí solo no conlleva parcialidad en su relato, puesto que no hay prueba que evidencie que se condujo sin probidad (honradez) y no tiene circunstancias previas personales que así lo denoten, lo que lleva a determinar que aun con esas características, se condujo con completa imparcialidad, es decir, sin la intención de dañar o beneficiar a alguien; aparte, los sucesos materia de la narrativa es susceptible de conocerse por los sentidos y aquella así lo percibió, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias, al referir su parte esencial así como sus circunstancias accesorias, desprendiéndose de su atesto que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino [REDACTED] sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre [REDACTED], ésta les refirió que “se la iban a pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino [REDACTED] [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se estacionó un vehículo, por lo que [REDACTED] le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando [REDACTED] [REDACTED] a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto**

observando en ese momento que [REDACTED] se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre [REDACTED] la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a [REDACTED], escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre [REDACTED] soltó a la emitente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

Medio de prueba que al ser tasado en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenado con el resto de probanzas obrantes en el sumario, evidencia que los activos ejecutaron la conducta en estudio, con conocimiento pleno de su ilicitud y de manera voluntaria, habida cuenta quedó evidenciado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintitrés horas aproximadamente, cuatro sujetos activos, uno de sexo femenino y tres de sexo masculino, de los cuales, uno se encontraba provisto de un arma de fuego y los otros dos de tubos, arribaron a bordo de un vehículo de motor al domicilio ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, después de privar de la vida a [REDACTED], ejecutaron actos tendientes a privar de la vida a la esposa de éste, [REDACTED], dado que uno de ellos le apunto con el arma de fuego a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo), causándole las lesiones descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 55 frente del Tomo I, e inmediatamente huyeron del lugar. Lo que permite colegir que el homicidio no se consumó por causas ajenas a la voluntad de los activos

Ahora bien, el delito de **HOMICIDIO** por el cual acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público, a juicio de este último se encuentra agravado en términos de los artículos 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 primer párrafo fracciones II y IV y 149 del Código Penal, por lo que deviene necesario determinar si las agravantes de PREMEDITACIÓN y VENTAJA aducidas por el Fiscal han quedado o no demostradas.

En este punto se reitera que, acorde a los Plazos de Término Constitucional dictados a los hoy sentenciados (Tomo I fojas 314 frente a 337 frente y Tomo II fojas 944 frente a 1027 vuelta y 1241 frente a 1269 frente), así como a las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado con motivo de los recursos de

apelación interpuestos en contra del Auto de Formal Prisión decretado a los encausados (*Tomo I 427 frente a 460 frente y Tomo II fojas 1116 frente a 1148 vuelta y 1359 frente a 1382 frente*), la calificativa en comento únicamente le fue atribuida a [REDACTED] alias [REDACTED].

Luego, la calificativa de PREMEDITACIÓN, consistente en *“Que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”*, se encuentra demostrado con la testimonial de [REDACTED] (probanza que ha quedado reseñada y valorada en líneas precedentes, por lo que se da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal) de la que se colige básicamente que, previo a cometer el ilícito en estudio, los activos reflexionaron sobre el ilícito que iban a perpetrar, tan es así, que antes de trasladarse al domicilio de los pasivos, se proveyeron de un arma de fuego con la cual privaron de la vida a [REDACTED]; esto es así, pues la testigo en comento relató que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino [REDACTED] sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre [REDACTED], ésta les refirió que “se la iban a pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se estacionó un vehículo, por lo que [REDACTED] le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando [REDACTED] a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto observando en ese momento que [REDACTED] se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre [REDACTED] la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a [REDACTED], escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre [REDACTED] soltó a la emitente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

Lo que se fortifica con las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes ante el Titular de la

## Pretensión Punitiva expusieron, el PRIMERO:

“...Que tengo viviendo en la Ciudad de [REDACTED], Baja California desde hace cuatro o cinco meses, y actualmente me encuentro viviendo en el interior de un [REDACTED] que se encuentra a un lado de donde trabajo siendo este establecimiento de nombre [REDACTED], los cuales se encuentran en el área del Panteón y en donde trabajo haciendo [REDACTED] y del cual es propietaria la señora de nombre [REDACTED], y por tal motivo también conozco a sus hermanos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] y a un amigo de estos de nombre [REDACTED], el cual le dicen el [REDACTED], sé que [REDACTED] vive aquí en Tijuana en la colonia [REDACTED] con la de nombre [REDACTED] y que [REDACTED] vive en la ciudad de [REDACTED] con su esposa y su hijo, pero no recuerdo ni la calle ni la Colonia pero sé llegar a su casa; y EL [REDACTED] vive en la Colonia [REDACTED] a un lado de la casa de la señora [REDACTED], el caso que hace como cinco días es decir el día domingo 29 de abril del presente año, como a las 20:00 horas aproximadamente, me encontraba en el negocio de los [REDACTED] en compañía de los hijos de ésta, de repente escuché que [REDACTED] recibió una llamada a su celular, y después de colgar la llamada del teléfono escuché que [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que me prestara a mí la camioneta [REDACTED] para que lo llevara a la casa del [REDACTED], por lo que ahí había dejado su camioneta siendo esta un [REDACTED] [REDACTED]; ya que a la mujer de [REDACTED] de nombre [REDACTED], alguien la había golpeado y que [REDACTED] le había dicho que se llevara la pistola porque le iban a dar en su madre a un cabrón; así que una vez que llevé a [REDACTED] a casa del [REDACTED] en compañía de los hijos de [REDACTED], cuando se bajó de la camioneta [REDACTED], le dijo algo que no alcancé a escuchar al [REDACTED]; por lo que posteriormente yo me fui en la camioneta color verde con los niños, y EL [REDACTED] y [REDACTED] se fueron en el [REDACTED] [REDACTED] al negocio de los [REDACTED] y una vez que todos nos bajamos al local de los [REDACTED], vi que el [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra, calibre 9 milímetros [REDACTED], que se encontraba escondida en el interior de un juguetero dentro del local de los [REDACTED] y se la fajó en la cintura del pantalón; por lo que le dije a [REDACTED] que si quería los acompañaba y este me dijo que no, que me quedara a cuidar a su hermana [REDACTED], así que el [REDACTED] y [REDACTED] salieron del local quemando llanta en el [REDACTED] [REDACTED] con dirección a la Colonia [REDACTED] aquí en Tijuana, y no fue hasta el día lunes 30 de abril del presente año, que como a las 09:00 horas aproximadamente, volví a ver a [REDACTED] y al [REDACTED] que llegaron al Local de [REDACTED] y ahí estuvieron todo el día sin hacer comentario alguno y por la noche se fueron, el caso es que el día de ayer miércoles 02 de mayo del presente año como a las 12:00 horas, la señora [REDACTED] me dio la pistola tipo escuadra calibre 9 milímetros [REDACTED] que se había llevado el [REDACTED] y me dijo sin hacerme comentario alguno que llevara a su hijo [REDACTED] a su casa para que éste guardara la pistola antes mencionada...”

Por su parte, [REDACTED], refirió:

“...Que el pasado día domingo 29 de abril siendo las 20:00 horas llegó mi tío [REDACTED] alias [REDACTED], al puesto de [REDACTED] de mi madre [REDACTED] el cual se ubica por área del [REDACTED], Baja California, siendo que mi tío [REDACTED] llegó caminando al puesto, por lo que al llegar mi tío [REDACTED] le pidió raite a un trabajador del puesto de nombre [REDACTED] y además mi tío [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que era una emergencia, por lo que los dos se fueron en una panel propiedad de mi padrastro de nombre [REDACTED], la cual es una panel [REDACTED], por lo que nos quedamos en el puesto solo yo y mi madre, por lo que más al rato regresó solo el [REDACTED] en la panel astro verde y detrás de él venía mi tío [REDACTED] y su amigo [REDACTED] alias el [REDACTED], siendo que llegaron en un [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED], en eso se bajó el [REDACTED] y agarró una pistola la cual estaba escondida entre las pajas de las hojas del tamal y se la fajó, siendo una pistola escuadra gris y en ese momento mi tío [REDACTED] le dijo a mi madre ‘ES UNA EMERGENCIA, NOS VAMOS, GOLPEARON A [REDACTED]’ y después alcancé a escuchar que mi tío [REDACTED] dijo ‘UN TAXISTA GOLPEÓ A [REDACTED]’, la cual es la concubina de mi tío [REDACTED], en eso el [REDACTED] le dijo a mi tío [REDACTED] que los acompañaba, pero mi tío [REDACTED] le dijo que no que mejor se quedara, por lo que se fueron solo mi tío [REDACTED] y el [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que pasó ese día, por lo que al día siguiente Lunes 30 de abril del presente año siendo aproximadamente las 07:00 horas cuando llegué al puesto, miré que ya estaban mis tíos [REDACTED] y [REDACTED], y al poco rato mi tío [REDACTED] en una camioneta marca [REDACTED], los cuales una vez que estaban reunidos mi tres tíos se despidieron de abrazo de mi madre y de mí, a lo que solo mi madre les dijo a mis tíos que se cuidaran, por lo que en la [REDACTED] se fueron mis tíos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]”

el [REDACTED] y desde entonces no los he vuelto a mirar, por lo que el día de ayer siendo las 10:30 horas, yo me encontraba en el puesto cuando llegó el [REDACTED] y me entregó la pistola, la cual es la misma pistola escuadra color gris la cual el [REDACTED] sacó del puesto el día domingo, además el [REDACTED] me dijo que guardara la pistola, por lo que yo y el [REDACTED] nos fuimos en la panel astro a mi casa lugar donde yo escondí la pistola en el closet de mi padrastro, agregando la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: estatura [REDACTED] ...".

[REDACTED] dijo:

"...Que tengo un mes viviendo en el domicilio que proporcioné en mis generales donde vivo con mi concubino de nombre [REDACTED] y el motivo por el que nos cambiamos a vivir en la ciudad de [REDACTED], fue debido a que tengo dos hermanos los cuales viven en dicha ciudad de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED], los cuales tenían un negocio de venta de [REDACTED] denominado ' [REDACTED]', el cual se ubica en calle [REDACTED], mismo negocio el cual mi concubino [REDACTED] les compró a mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] por la cantidad de ochenta mil dólares, pero [REDACTED] solo les dio a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de sesenta mil pesos y el restante del dinero en mensualidades siendo que el trato lo hizo al final [REDACTED] y [REDACTED] y pasado el mes de abril, por lo que una vez que nosotros nos empezamos a hacer cargo del negocio mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] dejaron de trabajar y solamente se la llevaban en la casa de un amigo de ellos de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], ubicada en calle [REDACTED], siendo que [REDACTED] no tiene ocupación alguna ... que hace como dos semanas, mi hermano me comentó que [REDACTED], vivía en unión libre con una muchacha de nombre [REDACTED], y que había rentado una casa en el fraccionamiento [REDACTED] en esta Ciudad y además [REDACTED] me comentó que [REDACTED] le había puesto un carrito de [REDACTED] a [REDACTED] y que [REDACTED] trabajaba el carrito en [REDACTED], después mi hermano me dijo que el solo se había quedado a vivir con [REDACTED] debido a que [REDACTED] se había ido a vivir con [REDACTED] ... que el hermano de [REDACTED] tiene un [REDACTED] marca [REDACTED] de [REDACTED] color [REDACTED] el cual lo estaba vendiendo actualmente, ya que había puesto signos de venta en el parabrisas, mientras que mi hermano [REDACTED] tiene una camioneta marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], manifestando que el pasado domingo 29 de abril siendo aproximadamente las 20:00 horas yo me encontraba trabajando en el local de los [REDACTED] cuando miré que llegó [REDACTED] y su novia [REDACTED], los cuales venían caminando de la casa del [REDACTED] y al poco rato [REDACTED] recibió una llamada a su teléfono celular por parte de [REDACTED], en eso escuché que [REDACTED] dijo 'LA GOLPEARON', por lo que yo le pregunté a [REDACTED] a quién habían golpeado y [REDACTED] me respondió 'GOLPEARON A LA [REDACTED]', por lo que [REDACTED] se salió del local y es cuando miré a un amigo de mis hermanos de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED], por lo que [REDACTED] y el [REDACTED] se subieron al [REDACTED] de [REDACTED], en eso me imaginé que el [REDACTED] había llegado al puesto en el [REDACTED] de [REDACTED], pero antes que se subieran al [REDACTED], miré que el [REDACTED] sacó de entre las hojas de los [REDACTED] una arma de fuego tipo escuadra [REDACTED] y gris la cual es propiedad de [REDACTED] o de [REDACTED], pero yo siempre miraba que el [REDACTED] traía el arma, por lo que una vez que se fueron [REDACTED] y EL [REDACTED] en el [REDACTED] yo no supe para dónde se fueron, que después siendo las 22:30 horas cerré el negocio y me fui para mi casa después al día siguiente siendo el día lunes 30 de abril del presente año, como a las 09:00 horas llegué al negocio y miré que ahí estaban [REDACTED] y EL [REDACTED], por lo que de inmediato le pregunté a [REDACTED] 'QUE LE PASÓ A [REDACTED], QUIEN LA GOLPEÓ' a lo que miró, solo me dijo 'LA GOLPEARON, NO SE QUIÉN FUE' después [REDACTED] me dijo 'YA NOS VAMOS, YO [REDACTED] Y EL [REDACTED]' y yo le pregunté a dónde, y [REDACTED] no me dijo nada y como a los cinco minutos después llegaron mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] en la [REDACTED] de [REDACTED], pero [REDACTED] y [REDACTED] no se bajaron de la camioneta solo se quedaron estacionados frente al negocio por lo que yo me acerqué a donde estaba [REDACTED] y le pregunté 'ES CIERTO QUE SE VAN A IR', a lo que [REDACTED] me dijo 'NO TE VAMOS A DECIR A DONDE VAMOS' y momentos antes de que se subiera [REDACTED] a la [REDACTED], me entregó la pistola dentro de una bolsa de plástico color blanca la cual al mirarla me di cuenta que era la misma pistola tipo escuadra color entre negra y gris la cual es propiedad de [REDACTED] o [REDACTED] y que siempre portaba el [REDACTED], la cual es propiedad de mis hermanos, en eso [REDACTED] me dijo 'ESCÓNDELA' a lo que yo le dije 'YO NO LA QUIERO' y después se fueron, por lo que en la [REDACTED] iban [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y EL [REDACTED], siendo que ya no le alcancé a preguntar a [REDACTED] que había pasado con [REDACTED] debido a que [REDACTED] y [REDACTED] habían llegado

rápido al puesto por [REDACTED] y el [REDACTED], y desde ese día no he vuelto a ver a mis hermanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], después yo le entregué la pistola a mi hijo [REDACTED] y le dije que la guardara, el cual la fue a llevar a la casa en compañía de [REDACTED] un trabajador nuestro, a lo que me dijo [REDACTED] que iba guardar la pistola en uno de los closets de la casa ... que antes de que mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] vivieran en [REDACTED], nosotros rentábamos una casa en la colonia [REDACTED] en esta Ciudad, siendo que vivíamos yo, mis hijos, [REDACTED], [REDACTED] y nuestra madre, mientras que [REDACTED] estaba preso en la Ciudad de [REDACTED], desconociendo por qué delito [REDACTED] estuvo preso ... que desconozco porqué mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] no usan sus nombres verdaderos sólo sé que desde hace tres años mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] se hacen llamar [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente...".

**Por su parte, [REDACTED], relató:**

"...Que desde el mes de septiembre del año pasado estoy trabajando como empleado en el negocio [REDACTED], los cuales se ubican en [REDACTED], siendo el caso que cuando empecé a trabajar en un principio los dueños del local de [REDACTED] eran [REDACTED] y [REDACTED] pero hace un mes [REDACTED] le vendió su parte del negocio de los [REDACTED] a su hermana [REDACTED] la cual le digo [REDACTED]; ya que [REDACTED] se iba a venir a vivir a Tijuana, a la Colonia [REDACTED] en donde tenía un puesto de [REDACTED] y de [REDACTED], el cual era atendido por [REDACTED], la cual además de ser empleada también era su amante, el hecho es que el día domingo 29 de abril del 2007, como a las 22:00 horas llegué al negocio de los [REDACTED] ya que el domingo es el día que me pagan, y que además es el día que tengo que tirar la basura, el caso es que cuando llegué se encontraba [REDACTED] de nombre [REDACTED] así que cuando éste me vio se me acercó y me dijo que [REDACTED] y EL [REDACTED] de nombre [REDACTED], se habían venido a Tijuana porque habían golpeado a [REDACTED] la esposa de [REDACTED], por lo que lo que le marqué a [REDACTED], y como éste no me contestó, le marqué a [REDACTED] y éste me dijo que [REDACTED] les había mandado hablar porque habían golpeado a [REDACTED], así que le dije a [REDACTED] que me pasara a mi patrón [REDACTED], y cuando éste me contestó la llamada me dijo que me quedara en el negocio y que ayudara a su hermana y que cerrara el local y posteriormente colgó, y cuando entré al local y le pregunté a [REDACTED] que había sucedido, sólo me dijo que habían llegado en el [REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED] y [REDACTED] que EL [REDACTED], se había bajado del [REDACTED] que se había metido al local y que había tomado la pistola siendo este tipo escuadra [REDACTED] [REDACTED] y que posteriormente se había ido EL [REDACTED] en compañía de [REDACTED] con rumbo a Tijuana, y que ojalá no hicieran una pendejada; así una vez que le ayudé a [REDACTED] a cerrar el local, me fui posteriormente a mi casa; y el día lunes 30 de abril como de costumbre llegué a trabajar al negocio de los [REDACTED] como a las 06:00 horas aproximadamente, y como a las 09:00 horas llegó [REDACTED] y como no me había pagado una vez que me pagó, me dio dinero, asimismo para que fuera a hacer las compras del negocio regresando como a las 11:00 horas al negocio, y una vez que le entregué lo que había comprado a [REDACTED], me fui a mi casa y ya no regresé al negocio hasta el día martes, y cuando serían como a las 08:00 horas llegó [REDACTED] en compañía de [REDACTED], diciendo que se iban a ir, diciendo en forma jugando que a [REDACTED], y que a [REDACTED] lo iban a recoger; en eso me dijo [REDACTED] que me iba a pedir un favor que me llevara su [REDACTED] [REDACTED] a mi casa y que posteriormente le entregara las llaves a [REDACTED], ya que el [REDACTED] lo iban a vender y que me quedara en el negocio ayudándoles, echándole mano a su hermana [REDACTED], así que una vez que me fui a dejar el [REDACTED] a mi casa una vez que regresé al negocio para entregarle las llaves a [REDACTED], vi que ya había llegado [REDACTED] en compañía de [REDACTED] su hermano de apodo [REDACTED] en una camioneta [REDACTED] [REDACTED] y que se estaban yendo con [REDACTED] y EL [REDACTED], por lo que [REDACTED] me dijo que una vez que estuvieran en el lugar, posteriormente se iban a comunicar conmigo para decirme en dónde estaban, así que una vez que me despedí de ellos, estos se fueron del lugar y hasta la fecha ya no los he vuelto a ver ni he tenido razón alguna de ellos ... que [REDACTED] y [REDACTED] siempre andan armados, siempre utilizaban el local de los [REDACTED] para guardar el arma tipo escuadra calibre 9 milímetros [REDACTED]...".

**Finalmente, [REDACTED], manifestó:**

"...que tengo dos años aproximadamente de conocer a mi ex concubino [REDACTED] [REDACTED], el cual desde hace un mes nos separamos, motivo por el cual

■ se salió de mi casa y se fue a vivir a la casa de su amigo de nombre ■, el cual vive en el Fraccionamiento ■ de esta Ciudad en compañía de su esposa de nombre ■, siendo que ■ trabaja para ■ en un puesto de ■ como vendedor el cual se ubica en el mismo Fraccionamiento en donde vive ■ es decir en ■ ... que por la relación que yo tenía con ■, me tocó conocer a los hermanos de ■ de nombre ■ alias ■, ■ alias el ■ y una hermana la cual no sé cómo se llama, misma que tiene un puesto de ■ en la ■ en la Ciudad de ■, siendo que el único que no conozco en persona es a ■ ... que el día jueves 26 de Abril del presente año yo me encontré a ■, el cual me dijo que había viajado a la ciudad de ■ en compañía de ■ y ■ ya que en dicha Ciudad tenían secuestrado a un hermano de ■ y ■ y el hermano de estos dos últimos apareció sin vida, por lo que la semana pasada me encontré a ■ el cual me dijo ya habían regresado a ■ después el último día que miré a ■ fue el pasado día domingo 29 de abril del presente año como a las 21:00 horas aproximadamente, ya que ■ llegó a mi casa en un ■ ■ marca ■, ■ el cual es propiedad de ■ por lo que al estar yo platicando con ■ dentro del ■ siendo aproximadamente las 21:30 horas, yo entré a mi casa para pedirle permiso a mi madre para salir a cenar con ■, pero cuando estaba yo hablando con mi madre entró ■ a la casa y me dijo que había llegado su amigo ■ por él y que se tenían que ir rápido para el puesto de los ■ de la hermana de ■ debido a que era una emergencia, por lo que ■ salió de mi casa y ya no miré cuando se fueron, siendo esta la última vez que mire a ■, por lo que el pasado día lunes 30 de Abril del presente año, siendo aproximadamente las 17:00 horas, ■ me habló a mi teléfono celular con número ■ y miré que ■ me habló de su celular, siendo el número ■, a lo que ■ me dijo que ya no se iba a poder despedir de mi debido a que ya lo iban a cruzar al otro lado, siendo todo lo que hablé con ■, por lo que el día de ayer al no tener noticias de ■, decidí hablarle a su teléfono celular, pero este me mandaba al buzón de ■ ... que ■ tiene en ■ a su padre de nombre ■ el cual vive en la colonia ■ ... que en una ocasión ■ me comentó en el puesto de ■ de la hermana de ■ tenían una arma de fuego tipo escuadra la cual al parecer es propiedad de ■, manifestando que mi padre siempre le decía a ■ que no se juntara con ■ y sus hermanos, ya que para mi padre ■ y sus hermanos son malandros...".

**Atestos que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio de indicios, en virtud de que los testigos, por las edades y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, siendo sus deposiciones claras y precisas, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose del atesto vertido por ■ que conoce a la de nombre ■, a sus hermanos, ■ y ■ así como a un amigo de éstos de nombre ■ apodado EL ■, dado que el emitente vive en un ■ que se encuentra a un lado del establecimiento "■" del cual es propietaria la primera en mención; que ■ vivía en Tijuana junto con la de nombre ■ y ■ vivía en la Ciudad de ■ con su ■; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, al encontrarse el emitente en el negocio de los ■ en compañía de los hijos de ■, escuchó que ■, después de recibir una llamada telefónica, le dijo a ■ que le prestara un vehículo tipo panel al emitente para que lo llevara a casa del ■ para recoger su camioneta ■, ya que a ■, la mujer de ■, la habían golpeado y que además, ■ le había**

dicho que se llevara la pistola porque “le iban a dar en su madre a un cabrón” (sic); que después que el emitente llevó a [REDACTED] por su camioneta y éste recogió al [REDACTED], todos regresaron al negocio de los [REDACTED] por lo que una vez ahí, el emitente pudo observar que EL [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro, que se encontraba escondida dentro del local de [REDACTED] y se la fajó en la cintura del pantalón, para después retirarse EL [REDACTED] y [REDACTED] a bordo del [REDACTED] [REDACTED] con dirección a la colonia [REDACTED]; precisando además que el día dos de mayo de dos mil siete, a las doce horas, [REDACTED] le dio al emitente la pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro que se había llevado EL [REDACTED] y le indicó que llevara a su hijo [REDACTED] a su casa para que éste guardara la pistola. Por su parte, [REDACTED] indicó que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, llegó al puesto de [REDACTED] propiedad de su madre [REDACTED], su tío [REDACTED] y le pidió a [REDACTED] [REDACTED] alias EL [REDACTED] le diera un raite, por lo que se retiraron del lugar; que momentos después regresaron [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y un amigo de este de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED], estos últimos a bordo de un vehículo tipo [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED]; que EL [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra color gris la cual estaba escondida entre las hojas de tamal y se la fajó; que en ese momento [REDACTED] [REDACTED] le refirió a la madre del emitente que había una emergencia ya que habían golpeado a [REDACTED], concubina de su tío [REDACTED] [REDACTED], por lo que [REDACTED] y EL [REDACTED] se retiraron del lugar a bordo del vehículo tipo [REDACTED] [REDACTED]; que el día dos de mayo, a las diez horas con treinta minutos, al encontrarse el emitente en el puesto, llegó el apodado EL [REDACTED] y le entregó la pistola tipo escuadra color gris y le dijo que la guardara, por lo que aquel llevó al emitente a su casa donde guardó la pistola en el closet de su padre. Por su lado, [REDACTED] [REDACTED] fue puntual en indicar que es hermana de [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], los cuales tienen un negocio de venta de [REDACTED] denominado “[REDACTED]” ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED]; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, al encontrarse la emitente trabajando en el local de los [REDACTED], llegó [REDACTED] y su novia [REDACTED], y después de que aquel recibió una llamada a su teléfono celular por parte de [REDACTED], [REDACTED] le refirió a la emitente que habían golpeado a la concubina de [REDACTED] de nombre [REDACTED], por lo que [REDACTED] se salió del local, observando que este y un amigo de sus hermanos de nombre [REDACTED] [REDACTED] alias EL [REDACTED], se subían al vehículo tipo [REDACTED] propiedad de [REDACTED] y que previo a esto, el apodado EL [REDACTED] sacó de entre las hojas de los [REDACTED] un arma de fuego tipo escuadra [REDACTED] [REDACTED] y gris la cual es propiedad de [REDACTED] o de [REDACTED]; que al día siguiente, siendo las nueve horas, al llegar al negocio, la emitente encontró en se lugar a [REDACTED] y a EL [REDACTED], por lo que de inmediato le preguntó a [REDACTED] qué le había pasado a [REDACTED], que quién la había golpeado, contestándole aquel que no sabía y que

tanto él como [REDACTED] y el apodado EL [REDACTED] se iban a ir; que momentos después también llegó al lugar [REDACTED] por lo que la emitente le preguntó que si era verdad que se iban a ir, a lo que aquel contestó que no le iba a decir a dónde; que antes de que [REDACTED] se retirara del lugar le hizo entrega de una bolsa de plástico color blanco la cual contenía la pistola tipo escuadra color entre negra y gris, propiedad de [REDACTED] o [REDACTED], diciéndole además que la escondiera; que después la emitente le entregó la pistola a su hijo [REDACTED] y le dijo que la guardara, por lo que fue a llevarla a la casa, guardándola en uno de los closets. [REDACTED] señaló que desde el mes de septiembre de dos mil seis es empleado en el negocio "[REDACTED]", ubicado en [REDACTED]; que cuando empezó a trabajar los dueños del local de [REDACTED] eran [REDACTED] y [REDACTED] pero hace un mes [REDACTED] le vendió su parte del negocio de los [REDACTED] a su hermana [REDACTED] a la cual el emitente le dice [REDACTED], ya que [REDACTED] se iba a venir a vivir a Tijuana, a la Colonia [REDACTED], en donde tenía un puesto de [REDACTED] y de [REDACTED] el cual era atendido por [REDACTED], la cual además de ser empleada también era su amante; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, como a las veintidós horas, al llegar el emitente al negocio de [REDACTED], ya se encontraba en el lugar [REDACTED] de nombre [REDACTED] el cual le refirió que [REDACTED] y EL [REDACTED] de nombre [REDACTED], se habían venido a Tijuana porque habían golpeado a [REDACTED] la esposa de [REDACTED]; que cuando entró al local el emitente le preguntó a [REDACTED] qué había sucedido, contestándole esta que EL [REDACTED] y [REDACTED] habían llegado en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y después de que EL [REDACTED] tomó una pistola tipo escuadra color negro, se retiraron del lugar con rumbo a Tijuana; que el día martes siguiente, a las ocho horas aproximadamente, llegó al local [REDACTED] en compañía de [REDACTED], diciendo que se iban a ir a [REDACTED], y que a [REDACTED] lo iban a recoger, diciéndole además que se llevara su [REDACTED] [REDACTED] a su casa y que posteriormente le entregara las llaves a [REDACTED], ya que el [REDACTED] lo iban a vender; precisando además el emitente que [REDACTED] y [REDACTED] siempre andan armados y que siempre utilizaban el local de los [REDACTED] para guardar el arma tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro. Finalmente, [REDACTED] manifestó que hace un mes se separó de su ex concubino [REDACTED] [REDACTED], por lo que desde esa época este vive en casa de su amigo [REDACTED], el cual vive en el Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad en compañía de su esposa [REDACTED]; que por la relación que tenía con [REDACTED], la emitente conoce a los hermanos de [REDACTED] de nombres [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias el [REDACTED] y una hermana la cual no sabe cómo se llama pero tiene un puesto de [REDACTED] en la [REDACTED] [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED]; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintiún horas con treinta minutos aproximadamente, al encontrarse [REDACTED] en compañía de la emitente en casa de su señora madre, [REDACTED] le refirió que había llegado por él su amigo [REDACTED] y que se tenían que ir rápido al puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] debido a una emergencia, siendo esa la última vez que lo vio; que el día treinta de abril de dos mil siete, a las diecisiete horas

aproximadamente, [REDACTED] la llamó a su teléfono celular, refiriéndole este que ya no se iba a poder despedir de ella debido a que ya lo iban a cruzar al otro lado; que en una ocasión [REDACTED] le comentó que en el puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] tenían un arma de fuego tipo escuadra la cual al parecer es propiedad de [REDACTED]. Luego, de los referidos atestos se colige que previo a cometer el delito en estudio, los activos tuvieron tiempo suficiente para meditar sobre su ejecución, incluso se proveyeron de un arma de fuego consistente en una pistola tipo escuadra.

Elementos de convicción que al ser valorados en términos de los artículos 213, 214, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y testimonial, y adminiculados entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditada la calificativa de PREMEDITACIÓN, habida cuenta quedó demostrado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que los activos tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se suministraron un arma de fuego que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente se trasladaron al domicilio de los pasivos de mérito ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, después de privar de la vida a [REDACTED], uno de los activos ejecutó actos tendientes a privar de la vida a [REDACTED], al apuntarle con el arma de fuego a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo), causándole las lesiones descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 55 frente del Tomo I, e inmediatamente huyeron del lugar.

En lo tocante a la calificativa de VENTAJA en su doble vertiente, "*Que el delincuente sea superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen*" y "*Que el ofendido se halle inerme o caído y aquel armado o de pie*", así como la VENTAJA CONDICIONADA "*Que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa*", en opinión de la suscrita se encuentran demostradas principalmente con el testimonio de [REDACTED] y con las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (probanzas que han quedado transcritas y valoradas en líneas precedentes por lo que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), de las que se colige que al momento de sucedidos los hechos, la pasiva se encontraba únicamente acompañado de su esposo [REDACTED] y de su menor hijo, en tanto que los activos eran tres hombres

y una mujer, luego, eran superiores a la víctima en número; además, previo a cometer el delito, los activos se abastecieron un arma de fuego tipo pistola la cual utilizaron para intentar privar de la vida a [REDACTED], mientras que ésta se encontraba inerme.

Lo que encuentra sustento en la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos primeramente al haberse trasladado y constituido física y legalmente en el domicilio sito en calle [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad dando fe de tener a la vista en ese lugar, lo ulterior:

“...al llegar se encontraba resguardando el área, unidades de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a cargo del Supervisor Rincón Juárez, los cuales nos señalaron el lugar donde se encontraba el occiso, observando que se trata de una calle terracería en pendiente descendente y es precisamente en la parte lateral sobre el cordón de banqueta donde se da fe de tener a la vista, el cuerpo de un individuo del sexo masculino en posición lateral derecha con la cabeza en dirección al norte y los pies en dirección al suroeste, tibio y flácido, así mismo al realizar una inspección minuciosa en el lugar se localizaron y numeraron como indicios con el cono 04, lago hemático localizado a una distancia aproximada de 80 centímetros de la región cefálica, con el cono 05 bote de aerosol en color blanco marca Spray Master, localizado a una distancia aproximada de 1.53 metros al suroeste de la región cefálica, con el cono 01 casquillo percutido calibre .380 auto localizado a una distancia de 40 metros hacia el sur en la intersección de la [REDACTED], con el cono 02 casquillo percutido calibre .380 auto localizado a una distancia de 35 metros hacia el sur sobre la calle [REDACTED], indicó que fueron fijados y embalados para las pruebas periciales pertinentes por lo que, se ordena al personal del servicio médico forense el levantamiento del cuerpo, así mismo se procede el químico de servicios periciales a recabar muestras del lago de líquido hemático para las respectivas pruebas comparativas, acto seguido se ordenó al personal del servicio médico forense el traslado del cuerpo de sus instalaciones, se logró entrevistar a quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifestó que el occiso [REDACTED] que en vida respondiera al nombre de [REDACTED], nos trasladamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense, donde al llegar se ordenó que el cuerpo del occiso fuera colocado sobre una camilla de exploración en el área de recepción de cadáveres, procediendo al examen del cadáver se observa la ausencia total de conciencia, ausencia de reflejos oculares y medulares al no responder la pupila izquierda a los estímulos de luz, falta de respiración espontánea, ausencia del movimiento rítmico corporal y de pulso, temperatura ligeramente inferior a la del medio ambiente y evidentes huellas de violencia, pudiendo corroborar que presenta todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real, verdadera y reciente ... era de la siguiente media filiación: Estatura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así mismo presenta la siguiente vestimenta: gorra en color blanca con águila azul al frente marca American Eagle, sudadera en color azul marca Aeropostale talla .28-30, la cual es embalada por el personal de servicios periciales ... camiseta en color blanca marca Aeropostale talla mediana, pantalón corto tipo shorts en [REDACTED] marca American Eagle, talla 32, calzón en color blanco marca Play Boy, tenis en color negro marca Vans, talla 10.5, calcetines blancos, se localizaron en el occiso una cadena de metal en color dorada con dije de la forma de guante de box, en oreja izquierda arete con piedra transparente objetos que son asegurados por esta representación social ... así mismo al hacer una revisión, se procede a dar fe de las lesiones que presenta siendo las siguientes: 1.- Orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 0.8 centímetros de diámetro localizado en región pectoral derecha; 2.- Un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 0.8 centímetros de diámetro localizado sobre la línea media axilar izquierda; 3.- Un orificio al parecer producido por proyectil de arma de fuego de aproximadamente 0.8 centímetros de diámetro localizado en tercio proximal cara interior de brazo izquierdo; 4.- Escoriaciones dermoepidérmicas localizadas en ambas rodillas...”

**Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio**

pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieran los hechos así como los indicios encontrados, entre los que destacan, diversos casquillos percutidos) y así también, sobre el cuerpo sin vida de [REDACTED].

Lo que precede se fortifica aún más, con la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos dando fe de tener a la vista:

“...arma de fuego, tipo pistola (escuadra) color gris con cachas de plástico \*\*\*\*\*s, marca Colt, modelo Combat Commander, número de serie 70BS84400, calibre .38 Súper (9.m), con cargador de color negro, marca Colt calibre 38 Súper Auto abastecido con dos tiros útiles calibre 38 Súper y un tiro útil calibre 9...”.

Inspección que al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 del Código Adjetivo Penal, tiene valor probatorio pleno, en términos del numeral 218 de esa Normatividad, debido a que fue practicada por autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo es el Agente del Ministerio Público Investigador asistido de su Secretario de Acuerdos, en averiguación previa; además, se observaron los requisitos previstos en los preceptos 162 y 163 de Cuerpo de Leyes indicado, en tanto, versó sobre cosas apreciables directamente por los sentidos, en el caso concreto, el arma de fuego utilizada por los activos para cometer el ilícito que nos ocupa.

A esta última probanza se vincula la diversa pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen en materia de Balística Comparativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Manelik Otoniel Cañedo Villa y José Alberto Caro Durán, el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...1. El arma de fuego tipo pistola calibre, 38 súper, marca COLT, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 7QBS84400 se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 súper, marca Colt, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 70BS84400, PERCUTIO CINCO casquillos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos relacionado con esta misma averiguación previa. 3.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 super, marca COLT, modelo COMBAT COMMADER, número de serie 70BS84400, NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores a su aseguramiento que obran archivados en el Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...”.

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del

mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCION DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, resultando idónea para demostrar que el arma de fuego tipo pistola calibre .38 súper, marca Colt, modelo COMBAT COMMANDER y serie 70BS84400, percutió cinco casquillos problema remitidos localizados en el lugar de los hechos.

Y así también, la disímil pericial, fedatada ministerialmente consistente en Dictamen en materia de Balística Identificativa elaborado por los peritos en Balística Forense adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Manelik Otoniel Cañedo Villa y José Alberto Caro Durán, el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...1.- CINCO casquillos percutidos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos FUERON PERCUTIDOS por una misma arma de fuego calibre .38 súper de las probables marcas y modelos COLT modelo COMBAT COMMANDER país de origen USA. 2.- El arma de fuego tipo pistola corto portátil de funcionamiento remedidos NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores al que nos ocupa que obre en archivos en Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...”.

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCION DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (ESTUDIO PERICIAL Y TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, resultando idónea para demostrar que cinco casquillos percutidos localizados en el lugar de los hechos fueron percutidos por una misma arma de fuego calibre .38 súper de las probables marcas y modelos COLT modelo COMBAT COMMANDER país de origen USA, particularidades que coinciden con las del arma de fuego utilizada por los activos.

Sumado se cuenta en el sumario con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen Químico números LET/1852/2007, elaborado por la

perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ángeles Sánchez Martínez, en el que se concluye:

“...Al muestreo realizado a [REDACTED], NO se identificó la presencia de plomo ni bario elementos presentes durante la deflagración de una arma de fuego...”.

**Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCION DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TECNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo, resultando idónea para demostrar que no se identificó la presencia de plomo y bario en las muestras recabadas de las manos de [REDACTED], elementos presente durante la deflagración de un arma de fuego, coligiéndose de esta manera que al momento de sucedidos los hechos, la pasiva se encontraba inerme.**

Al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que la última en mención se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica, cronológica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que los activos tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado “[REDACTED]” ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se suministraron un arma de fuego tipo pistola (escuadra) color gris con cachas de plástico color negro, marca Colt, modelo Combat Commander, calibre .38 Super (9 m) y serie 70BS84400, que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente, en compañía de otros dos activos, se trasladaron al domicilio de los pasivos de mérito ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, después de privar de la vida a [REDACTED], ejecutaron actos tendientes a privar de la vida a [REDACTED], al apuntarle con el arma de fuego a la

altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo), causándole las lesiones descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 55 frente del Tomo I, e inmediatamente huyeron del lugar.

Conducta que los activos realizaron en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que mientras que [REDACTED] se encontraba en compañía únicamente de su esposo, [REDACTED] y de su menor hijo, los activos eran superiores en número dado que eran cuatro; incluso, [REDACTED] se encontraba inerme, en tanto que los activos se encontraban provistos de un arma de fuego, por lo que no corrían riesgo alguno de ser muertos o heridos por aquella, sin que se haya acreditado que obraron en legítima defensa.

Los anteriores elementos de prueba y convicción tienen la eficacia probatoria plena que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales y mediante ellos se advierte que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que dos sujetos activos tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se abastecieron de un arma de fuego que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente, juntamente con otros dos sujetos activos, entre estos, uno de sexo femenino, se trasladaron al domicilio de [REDACTED] y [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, después de privar de la vida a [REDACTED], ejecutaron acto encaminados a asesinar a [REDACTED], al apuntarle con el arma de fuego a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo), causándole las lesiones descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 55 frente del Tomo I, e inmediatamente huyeron del lugar.

Conducta que los activos efectuaron con PREMEDITACIÓN, dado que quedó evidenciado que entre el momento en que los activos tuvieron conocimiento del altercado entre las víctimas y la de nombre [REDACTED] y el en que ejecutaron actos tendientes a privar de la vida a [REDACTED], contaron con tiempo suficiente para reflexionar sobre el delito que iban a cometer, no obstante persistieron en su actuar ilícito, tan es así que previamente a trasladarse a la casa habitación de [REDACTED] y [REDACTED], acudieron al negocio mencionado para abastecerse del medio idóneo para privar de la vida al pasivo, en concreto, el arma de fuego tipo pistola (escuadra) afecta a la presente causa.

Además, se comprobó que utilizaron la VENTAJA pues según se demostró, los activos realizaron la conducta delictiva en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, pues amén de ser superiores en número (dado que eran cuatro

mientras que [REDACTED] se encontraba únicamente en compañía de su esposo, [REDACTED] y su menor hijo), utilizaron un arma de fuego en tanto que la pasiva se encontraba inerme, por lo que aquellos no corrían riesgo alguno de ser muertos o heridos por el pasivo y sin que hubieran obrado en legítima defensa, es decir, que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos. Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen la infracción en estudio y por ende su corporeidad.

**VII. RESPONSABILIDAD PENAL.** La responsabilidad jurídico penal de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED]**, a juicio de esta Juzgadora la misma se encuentra plenamente demostrada en virtud de que las pruebas reseñadas en el Considerando III, al ser valoradas en lo particular acorde a los numerales 213, 214, 215, 218, 221 y 222 de la Ley Adjetiva Penal así como en su conjunto, de acuerdo al numeral 223 del mismo ordenamiento, constituyen la prueba circunstancial y resultan aptas y bastantes para acreditar que quienes cometieron las conductas delictivas anunciadas, ***la cual, atendiendo a su naturaleza implica una acción dolosa, es decir, que sea cometida de manera consciente y voluntaria en términos de la fracción I del dispositivo 14 del Código Sustantivo de la Materia,*** fueron precisamente [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED].

**Afirmación esta última que, al examinar el testimonio de la víctima, [REDACTED], quien ante el Titular de la Acción Punitiva, manifestó:**

“...Que aproximadamente el día 20 de Marzo del presente año me di cuenta de que mi concubino [REDACTED] sostenía otra relación, ya que empezó a llegar tarde por la madrugada a la casa, por lo que decidí a hablar con él para ver qué pasaba, y es cuando [REDACTED] aceptó que estaba saliendo con otra mujer, llamada [REDACTED], la cual tenía un puesto de [REDACTED] en el sitio de taxis de la [REDACTED], lugar donde mi concubino conoció a [REDACTED] ya que [REDACTED] es chofer de taxi libre, pero al principio cuando le reclamé a [REDACTED] éste me dijo que [REDACTED] trabajaba por la Zona Norte y además que ella sabía que estaba casado y con un hijo, después debido a que [REDACTED] llamaba mucho por teléfono celular, yo decidí buscar el número de teléfono celular de [REDACTED] y busqué en el celular de [REDACTED] el nombre de [REDACTED] y apunté el número de teléfono celular el cual ahorita no recuerdo, por lo que no recordando el día exacto yo le hablé a [REDACTED] a su celular para reclamarle porqué andaba con mi concubino a lo que [REDACTED] me respondió que ella no sabía que [REDACTED] estaba casado, posteriormente me empezaron a molestar por teléfono insultándome, posteriormente yo hablé otra vez con [REDACTED] por teléfono celular y en esa ocasión [REDACTED] me dijo que [REDACTED] era el que la estaba buscando, además me comentó que ella quería que nos viéramos los tres siendo yo, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente al hablar yo por teléfono con [REDACTED], ella me comentó que ya sabía dónde vivíamos yo y [REDACTED], ya que mi esposo le habló de una caseta telefónica la

cual se ubica por mi casa, motivo por el cual [REDACTED] obtuvo el número de la caseta telefónica y de esta forma [REDACTED] supo donde vivíamos, después yo hablé con [REDACTED] y nos pusimos de acuerdo para vernos los tres la semana pasada, pero yo ni [REDACTED] fuimos con [REDACTED], después [REDACTED] me comentó que [REDACTED] estaba casada y que por eso él había terminado la relación con ella, por lo que el día de ayer siendo aproximadamente las 18:20 horas salí de mi trabajo y me dirigí a la glorieta [REDACTED] lugar donde [REDACTED] tiene el puesto de [REDACTED] pero al llegar, [REDACTED] no estaba aún, por lo que le pregunté a un señor que a qué hora llegaba la señora de [REDACTED] y el señor me dijo que la señora llegaba entre la 18:40 horas y las 19:00 horas y al poco rato miré que llegó [REDACTED] en un [REDACTED], marca [REDACTED], modelo viejo y es cuando yo decidí hablar con ella y le dije 'SOLO QUIERO SABER POR QUÉ ME MOLESTAS' y [REDACTED] me respondió 'MI ESPOSO ESTÁ MOLESTO, VEN CON [REDACTED] PARA QUE HABLE CONMIGO', en eso yo le dije a [REDACTED] 'SI QUIERES VER A [REDACTED] HÁBLALE TU, MI ESPOSO ESTÁ CONMIGO, TU ERES UNA CALENTURA NADA MAS', siendo todo lo que le dije a [REDACTED], y me crucé el [REDACTED] para tomar un camión y al subirme al camión me di cuenta que [REDACTED] me venía siguiendo en su [REDACTED] y al bajarme yo del camión y caminar para mi casa, [REDACTED] me aventó dos veces con su [REDACTED] pegándome en el estómago, y a la tercera vez que intentó [REDACTED] pegarme con el [REDACTED], yo le tiré una piedra a su [REDACTED] y le quebré el parabrisas, motivo por el cual [REDACTED] se bajó del [REDACTED] y me empezó a pegar en la cara y en el cuerpo, en eso [REDACTED] me dijo 'ME LAS VAS A PAGAR' y yo le respondí 'YA TE PAGO EL VIDRIO' y en eso [REDACTED] me dijo 'ME VAS A LLEVAR CON [REDACTED]', en eso [REDACTED] me quitó mi bolsa y me empezó a patear y me aventó para adentro de su [REDACTED] y nos fuimos para mi casa y al llegar [REDACTED] salió de la casa y yo le dije que me había pegado y aventado con el [REDACTED], por lo que [REDACTED] le empezó a reclamar a [REDACTED] y ella le respondió 'ME LAS VAS A PAGAR' y [REDACTED] le dijo 'DALE SUS COSAS', ya que [REDACTED] me había quitado mi teléfono celular y otras cosas de mi bolsa, en eso [REDACTED] se enojó y dijo 'NO LE VOY A DAR NI MADRES', en eso [REDACTED] agarró un fierro y le quebró los vidrios al [REDACTED] de [REDACTED], momentos después [REDACTED] se fue muy enojada y nos dijo que se la íbamos a pagar, y una vez que se fue [REDACTED], yo le pregunté a [REDACTED] el por qué [REDACTED] actuaba de esa forma y [REDACTED] solo me dijo que ya estaba harto de [REDACTED] y que la íbamos a demandar por secuestro y lesiones, después durante la noche yo noté muy nervioso y asustado a [REDACTED], como si tuviera miedo de que [REDACTED] nos hiciera algo malo y que el supiera que [REDACTED] tenía malas compañías, después siendo aproximadamente las 23:00 horas [REDACTED] salió a la puerta de la casa y miró que llegó un carro mientras yo me encontraba en mi cuarto, escuché que se estacionó un carro fuera de la casa en eso yo escuché que se cerró una puerta, y [REDACTED] me dijo que me metiera al cuarto, y es cuando escuché una voz de un hombre el cual dijo 'TUMBA LA PUERTA' y enseguida se escuchó una detonación de arma de fuego y [REDACTED] se empezó a quejar, y al salir de mi cuarto miré a [REDACTED], el cual se estaba doblándose y es cuando miré que entraron a mi casa tres sujetos del sexo masculino, los cuales dos de ellos traían tubos, y uno de ellos portaba un arma de fuego tipo escuadra, color gris, en eso el sujeto de la pistola me sacó del cuarto y es cuando miré a [REDACTED] y me empezó a pegar, en eso el sujeto de la pistola me dijo 'DILE A TU MARIDO QUE LO VAMOS A MATAR', después miré a [REDACTED] y ella me agarró de las greñas y me dijo 'TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO' y me empezó a pegar y me metió a la casa arrastrándome, después [REDACTED] agarró un cuchillo y se fue con mi hijo [REDACTED] de [REDACTED], pero para esto cuando [REDACTED] me metió al cuarto, los sujetos sacaron a [REDACTED], en eso escuché afuera de la casa como dos detonaciones de arma de fuego, y es cuando [REDACTED] soltó el cuchillo y me pateó en dos ocasiones y se fue, y al agarrar yo a mi hijo [REDACTED], el sujeto de la pistola me apuntó en la cabeza y después me disparó en el hombro izquierdo, posteriormente me fui a la casa de mi madre la cual vive cerca de mi casa, pero en el camino me empecé a sentir mal por lo que mi hijo [REDACTED] le fue a avisar a mi madre, por lo que cuando llegó mi madre a donde yo me encontraba, yo le dije que fuéramos con [REDACTED], pero como me empecé a sentir mal mi madre me llevó en un carro al hospital, pero al ir a la altura del Gigante del Boulevard nos encontramos a una patrulla de la policía municipal y a una ambulancia la cual esta me trasladó a la Cruz Roja, mientras que la patrulla se fue para mi casa para saber que había pasado con [REDACTED]. Manifestando que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]; que la media filiación del sujeto de la pistola el cual me apuntó en la cabeza y posteriormente me disparó en el hombro izquierdo es la siguiente: estatura [REDACTED]

[REDACTED], y vestía botas vaqueras camisa al parecer de seda estampada; que la media afiliación de uno de los sujetos que golpeaba a mi esposo que portaba un tubo es la siguiente: estatura [REDACTED]

[REDACTED] y vestía pantalón de mezclilla y camisa color blanca; y que la media filiación del otro sujeto portaba también un tubo era la siguiente: estatura [REDACTED]

[REDACTED], agregando que si tengo a la vista o en fotografía a [REDACTED], al sujeto que portaba la pistola así como a los dos sujetos que portaban tubos, los puede reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ... que en el lugar de los hechos solo teníamos dos días de haber llegado a vivir yo, mi concubino y mi hijo...”.

**Testimonio que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio, toda vez que fue rendido por persona que por su edad ([REDACTED]) y capacidad, tuvo el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; recalándose que [REDACTED] era esposa del hoy occiso, [REDACTED] y además figura como víctima directa, por lo que no tiene independencia de posición; empero, ello por sí solo no conlleva parcialidad en su relato, puesto que no hay prueba que evidencie que se condujo sin probidad (honradez) y no tiene circunstancias previas personales que así lo denoten, lo que lleva a determinar que aun con esas características, se condujo con completa imparcialidad, es decir, sin la intención de dañar o beneficiar a alguien; aparte, los sucesos materia de la narrativa es susceptible de conocerse por los sentidos y aquella así lo percibió, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias, al referir su parte esencial así como sus circunstancias accesorias, desprendiéndose de su atesto que el día veintinueve de abril de dos mil siete, después de que la emitente y su concubino [REDACTED] sostuvieron una contienda de obra con un sujeto de sexo femenino de nombre [REDACTED], ésta les refirió que “se la iban a pagar”, por lo que posteriormente, a las veintitrés horas aproximadamente, ya estando la emitente y su concubino [REDACTED], en su domicilio ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, escucharon que en el exterior se estacionó un vehículo, por lo que [REDACTED] le indicó a la emitente que se metiera a su cuarto, escuchando en ese momento la emitente que alguien decía “TUMBA LA PUERTA” y seguidamente una detonación de arma de fuego, comenzando [REDACTED] a quejarse; que por lo anterior, la emitente salió de su cuarto observando en ese momento que [REDACTED] se estaba doblando y que en ese momento entraban a la vivienda tres sujetos de sexo masculino, de los cuales dos de ellos portaban tubos y el tercero un arma de fuego tipo escuadra color gris, siendo éste último el que la sacó de su cuarto, observando la emitente en ese momento a la de nombre [REDACTED] la cual la metió al cuarto nuevamente y le empezó a pegar a la vez le decía “TE DIJE QUE NO TE METIERAS CONMIGO” en tanto el sujeto que portaba el arma de fuego le refirió a la emitente que le dijera a su marido que lo iban a matar; mientras tanto, los sujetos sacaron de la vivienda a [REDACTED], escuchando la emitente dos detonaciones de arma de fuego, siendo en ese momento cuando la de nombre [REDACTED] soltó a la**

emistente y se retiró del lugar, en tanto que el sujeto que portaba el arma de fuego le apuntó en la cabeza y después le disparó en el hombro izquierdo; que posteriormente, la emitente se dispuso a trasladarse al domicilio de su señora madre, sin embargo, en el trayecto se sintió mal por lo que fue trasladada por aquella a un hospital y ulteriormente, por una ambulancia a la Cruz Roja.

No pasa inadvertido para esta Juzgadora que, por un lado, la víctima, [REDACTED], al referirse a los responsables de los hechos en los que perdiera la vida su esposo [REDACTED] y en los que ella misma resultara lesionada, se limitó a señalar que se trataban de la de nombre [REDACTED] y tres sujetos de sexo masculino, de los cuales solo pudo proporcionar sus medias filiaciones.

Y que por otro lado, en las diligencias de confrontación consultables a fojas 134 frente a 135 frente, 136 frente a 137 frente y 140 frente a 141 frente, la pasiva, al tener a la vista álbumes fotográficos que contenían fotografías de personas con características físicas semejantes, reconoció a [REDACTED], a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] ya [REDACTED] alias [REDACTED] como los responsables de los hechos delictivos en los que perdiera la vida [REDACTED] y en los que también ella resultó lesionada; no obstante, tales actuaciones no serán tomadas en consideración ni se les otorgará validez legal, pues acorde a la parte final de la prueba innominada, Informe número 173/HOM.DOL/07 de fecha tres de mayo de dos mil siete, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ramon Arellano Pérez y Juan Antonio Armenta Sánchez (Tomo I fojas 90 frente a 101 frente), una vez que recabaron las fotografías de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], elaboraron los aludidos álbumes y los pusieron a la vista de [REDACTED], quien fue puntual en señalar ante los referidos agentes, a [REDACTED] y a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] como los mismos sujetos que el día y hora de los hechos acompañaba a [REDACTED] y a otro sujeto activo. En otras palabras, previo a la celebración de las diligencias de confrontación por fotografía practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, la pasiva ya había tenido a la vista las fotografías de los acusados, lo que invalida aquellas en cuanto al valor probatorio que de ellas pudiera deducirse.

Sin embargo, se llega a la certeza de la responsabilidad de los hoy acusados en la comisión de los delitos en comento, al examinar las probanzas recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos a partir del Informe con oficio número 173/HOM.DOL/07 de fecha tres de mayo de dos mil siete, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ramon

Arellano Pérez y Juan Antonio Armenta Sánchez, pues éstos fueron precisos en señalar que, en cumplimiento de la orden de investigación que les fue conferida dentro de la Averiguación Previa 97/07/201/AP, después de entrevistarse con la víctima [REDACTED], se trasladaron al fraccionamiento [REDACTED] de esta localidad con el fin de localizar a la persona de nombre [REDACTED] a que hizo alusión en su declaración ministerial la pasiva, empero, no la localizaron. En cambio, en esa misma colonia lograron ubicar a [REDACTED] y a [REDACTED], y en el vecino municipio de [REDACTED], Baja California, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], quienes al ser entrevistados por los citados Agentes refirieron circunstancias relacionadas con los hechos origen de la presente causa.

Ante tal circunstancia, el Agente del Ministerio Público recabó las declaraciones ministeriales de los mencionados, refirieron [REDACTED], lo siguiente:

“...Que tengo viviendo en la Ciudad de [REDACTED], Baja California desde hace cuatro o cinco meses, y actualmente me encuentro viviendo en el interior de un [REDACTED] que se encuentra a un lado de donde trabajo siendo este establecimiento de nombre [REDACTED], los cuales se encuentran en el área del Panteón y en donde trabajo haciendo [REDACTED] y del cual es propietaria la señora de nombre [REDACTED], y por tal motivo también conozco a sus hermanos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] y a un amigo de estos de nombre [REDACTED], el cual le dicen el [REDACTED], sé que [REDACTED] vive aquí en Tijuana en la colonia [REDACTED] con la de nombre [REDACTED] y que [REDACTED] vive en la ciudad de [REDACTED] con su esposa y su hijo, pero no recuerdo ni la calle ni la Colonia pero sé llegar a su casa; y EL [REDACTED] vive en la Colonia [REDACTED] a un lado de la casa de la señora [REDACTED], el caso que hace como cinco días es decir el día domingo 29 de abril del presente año, como a las 20:00 horas aproximadamente, me encontraba en el negocio de los [REDACTED] en compañía de los hijos de ésta, de repente escuché que [REDACTED] recibió una llamada a su celular, y después de colgar la llamada del teléfono escuché que [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que me prestara a mí la camioneta [REDACTED] para que lo llevara a la casa del [REDACTED], por lo que ahí había dejado su camioneta siendo esta un [REDACTED] [REDACTED]; ya que a la mujer de [REDACTED] de nombre [REDACTED], alguien la había golpeado y que [REDACTED] le había dicho que se llevara la pistola porque le iban a dar en su madre a un cabrón; así que una vez que llevé a [REDACTED] a casa del [REDACTED] en compañía de los hijos de [REDACTED], cuando se bajó de la camioneta [REDACTED], le dijo algo que no alcancé a escuchar al [REDACTED]; por lo que posteriormente yo me fui en la camioneta color verde con los niños, y EL [REDACTED] y [REDACTED] se fueron en el [REDACTED] [REDACTED] al negocio de los [REDACTED] y una vez que todos nos bajamos al local de los [REDACTED], vi que el [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra, calibre 9 milímetros [REDACTED], que se encontraba escondida en el interior de un juguetero dentro del local de los [REDACTED] y se la fajó en la cintura del pantalón; por lo que le dije a [REDACTED] que si quería los acompañaba y este me dijo que no, que me quedara a cuidar a su hermana [REDACTED], así que el [REDACTED] y [REDACTED] salieron del local quemando llanta en el [REDACTED] [REDACTED] con dirección a la Colonia [REDACTED] aquí en Tijuana, y no fue hasta el día lunes 30 de abril del presente año, que como a las 09:00 horas aproximadamente, volví a ver a [REDACTED] y al [REDACTED] que llegaron al Local de [REDACTED] y ahí estuvieron todo el día sin hacer comentario alguno y por la noche se fueron, el caso es que el día de ayer miércoles 02 de mayo del presente año como a las 12:00 horas, la señora [REDACTED] me dio la pistola tipo escuadra calibre 9 milímetros [REDACTED] que se había llevado el [REDACTED] y me dijo sin hacerme comentario alguno que llevara a su hijo [REDACTED] a su casa para que éste guardara la pistola antes mencionada...”

Por su parte, [REDACTED], refirió:

"...Que el pasado día domingo 29 de abril siendo las 20:00 horas llegó mi tío [REDACTED] alias [REDACTED], al puesto de [REDACTED] de mi madre [REDACTED] el cual se ubica por área del [REDACTED], Baja California, siendo que mi tío [REDACTED] llegó caminando al puesto, por lo que al llegar mi tío [REDACTED] le pidió raite a un trabajador del puesto de nombre [REDACTED] y además mi tío [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que era una emergencia, por lo que los dos se fueron en una panel propiedad de mi padrastro de nombre [REDACTED], la cual es una panel [REDACTED], por lo que nos quedamos en el puesto solo yo y mi madre, por lo que más al rato regresó solo el [REDACTED] en la panel astro verde y detrás de él venía mi tío [REDACTED] y su amigo [REDACTED] alias el [REDACTED], siendo que llegaron en un [REDACTED] marca [REDACTED], en eso se bajó el [REDACTED] y agarró una pistola la cual estaba escondida entre las pajas de las hojas del tamal y se la fajó, siendo una pistola escuadra gris y en ese momento mi tío [REDACTED] le dijo a mi madre 'ES UNA EMERGENCIA, NOS VAMOS, GOLPEARON A [REDACTED]' y después alcancé a escuchar que mi tío [REDACTED] dijo 'UN TAXISTA GOLPEÓ A [REDACTED]', la cual es la concubina de mi tío [REDACTED], en eso el [REDACTED] le dijo a mi tío [REDACTED] que los acompañaba, pero mi tío [REDACTED] le dijo que no que mejor se quedara, por lo que se fueron solo mi tío [REDACTED] y el [REDACTED] en el [REDACTED], siendo todo lo que pasó ese día, por lo que al día siguiente Lunes 30 de abril del presente año siendo aproximadamente las 07:00 horas cuando llegué al puesto, miré que ya estaban mis tíos [REDACTED] y [REDACTED], y al poco rato mi tío [REDACTED] en una camioneta marca [REDACTED], los cuales una vez que estaban reunidos mi tres tíos se despidieron de abrazo de mi madre y de mi, a lo que solo mi madre les dijo a mis tíos que se cuidaran, por lo que en la [REDACTED] se fueron mis tíos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED] y desde entonces no los he vuelto a mirar, por lo que el día de ayer siendo las 10:30 horas, yo me encontraba en el puesto cuando llegó el [REDACTED] y me entregó la pistola, la cual es la misma pistola escuadra color gris la cual el [REDACTED] sacó del puesto el día domingo, además el [REDACTED] me dijo que guardara la pistola, por lo que yo y el [REDACTED] nos fuimos en la panel astro a mi casa lugar donde yo escondí la pistola en el closet de mi padrastro, agregando la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: estatura [REDACTED] ...".

[REDACTED] dijo:

"...Que tengo un mes viviendo en el domicilio que proporcioné en mis generales donde vivo con mi concubino de nombre [REDACTED] y el motivo por el que nos cambiamos a vivir en la ciudad de [REDACTED], fue debido a que tengo dos hermanos los cuales viven en dicha ciudad de nombre [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], los cuales tenían un negocio de venta de [REDACTED] denominado ' [REDACTED]', el cual se ubica en calle [REDACTED], mismo negocio el cual mi concubino [REDACTED] les compró a mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] por la cantidad de ochenta mil dólares, pero [REDACTED] solo les dio a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de sesenta mil pesos y el restante del dinero en mensualidades siendo que el trato lo hizo al final [REDACTED] y [REDACTED] y pasado el mes de abril, por lo que una vez que nosotros nos empezamos a hacer cargo del negocio mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] dejaron de trabajar y solamente se la llevaban en la casa de un amigo de ellos de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], ubicada en calle [REDACTED], siendo que [REDACTED] no tiene ocupación alguna ... que hace como dos semanas, mi hermano me comentó que [REDACTED], vivía en unión libre con una muchacha de nombre [REDACTED], y que había rentado una casa en el fraccionamiento [REDACTED] en esta Ciudad y además [REDACTED] me comentó que [REDACTED] le había puesto un carrito de [REDACTED] a [REDACTED] y que [REDACTED] trabajaba el carrito en [REDACTED], después mi hermano me dijo que el solo se había quedado a vivir con [REDACTED] debido a que [REDACTED] se había ido a vivir con [REDACTED] ... que el hermano de [REDACTED] tiene un [REDACTED] marca [REDACTED] de [REDACTED] color [REDACTED] el cual lo estaba vendiendo actualmente, ya que había puesto signos de venta en el parabrisas, mientras que mi hermano [REDACTED] tiene una camioneta marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], manifestando que el pasado domingo 29 de abril siendo aproximadamente las 20:00 horas yo me encontraba trabajando en el local de los [REDACTED] cuando miré que llegó [REDACTED] y su novia [REDACTED], los cuales venían caminando de la casa del [REDACTED] y al poco rato [REDACTED] recibió una llamada a su teléfono celular por parte de [REDACTED], en eso escuché que [REDACTED] dijo 'LA GOLPEARON', por lo que yo le pregunté a [REDACTED] a quién habían golpeado y [REDACTED] me respondió 'GOLPEARON A LA [REDACTED]', por lo que [REDACTED] se salió del local y es cuando miré a un amigo de mis hermanos de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED], por lo que [REDACTED] y el [REDACTED] se subieron al [REDACTED] de

[REDACTED], en eso me imaginé que el [REDACTED] había llegado al puesto en el [REDACTED] de [REDACTED], pero antes que se subieran al [REDACTED], miré que el [REDACTED] sacó de entre las hojas de los [REDACTED] una arma de fuego tipo escuadra [REDACTED] y gris la cual es propiedad de [REDACTED] o de [REDACTED], pero yo siempre miraba que el [REDACTED] traía el arma, por lo que una vez que se fueron [REDACTED] y EL [REDACTED] en el [REDACTED] yo no supe para dónde se fueron, que después siendo las 22:30 horas cerré el negocio y me fui para mi casa después al día siguiente siendo el día lunes 30 de abril del presente año, como a las 09:00 horas llegué al negocio y miré que ahí estaban [REDACTED] y EL [REDACTED], por lo que de inmediato le pregunté a [REDACTED] 'QUE LE PASÓ A [REDACTED], QUIEN LA GOLPEÓ' a lo que miró, solo me dijo 'LA GOLPEARON, NO SE QUIÉN FUE' después [REDACTED] me dijo 'YA NOS VAMOS, YO [REDACTED] Y EL [REDACTED]' y yo le pregunté a dónde, y no me dijo nada y como a los cinco minutos después llegaron mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] en la [REDACTED] de [REDACTED], pero [REDACTED] y [REDACTED] no se bajaron de la camioneta solo se quedaron estacionados frente al negocio por lo que yo me acerqué a donde estaba [REDACTED] y le pregunté 'ES CIERTO QUE SE VAN A IR', a lo que [REDACTED] me dijo 'NO TE VAMOS A DECIR A DONDE VAMOS' y momentos antes de que se subiera [REDACTED] a la [REDACTED], me entregó la pistola dentro de una bolsa de plástico color blanca la cual al mirarla me di cuenta que era la misma pistola tipo escuadra color entre negra y gris la cual es propiedad de [REDACTED] o [REDACTED] y que siempre portaba el [REDACTED], la cual es propiedad de mis hermanos, en eso [REDACTED] me dijo 'ESCÓNDELA' a lo que yo le dije 'YO NO LA QUIERO' y después se fueron, por lo que en la [REDACTED] iban [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y EL [REDACTED], siendo que ya no le alcancé a preguntar a [REDACTED] que había pasado con [REDACTED] debido a que [REDACTED] y [REDACTED] habían llegado rápido al puesto por [REDACTED] y el [REDACTED], y desde ese día no he vuelto a ver a mis hermanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], después yo le entregué la pistola a mi hijo [REDACTED] y le dije que la guardara, el cual la fue a llevar a la casa en compañía de [REDACTED] un trabajador nuestro, a lo que me dijo [REDACTED] que iba guardar la pistola en uno de los closets de la casa ... que antes de que mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] vivieran en [REDACTED], nosotros rentábamos una casa en la colonia [REDACTED] en esta Ciudad, siendo que vivíamos yo, mis hijos, [REDACTED], [REDACTED] y nuestra madre, mientras que [REDACTED] estaba preso en la Ciudad de [REDACTED], desconociendo por qué delito [REDACTED] estuvo preso ... que desconozco porqué mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] no usan sus nombres verdaderos sólo sé que desde hace tres años mis hermanos [REDACTED] y [REDACTED] se hacen llamar [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente..."

Por su parte, [REDACTED] [REDACTED], relató:

"...Que desde el mes de septiembre del año pasado estoy trabajando como empleado en el negocio '[REDACTED]', los cuales se ubican en [REDACTED] [REDACTED], siendo el caso que cuando empecé a trabajar en un principio los dueños del local de [REDACTED] eran [REDACTED] y [REDACTED] pero hace un mes [REDACTED] le vendió su parte del negocio de los [REDACTED] a su hermana [REDACTED] la cual le digo [REDACTED]; ya que [REDACTED] se iba a venir a vivir a Tijuana, a la Colonia [REDACTED] en donde tenía un puesto de [REDACTED] y de [REDACTED], el cual era atendido por [REDACTED], la cual además de ser empleada también era su amante, el hecho es que el día domingo 29 de abril del 2007, como a las 22:00 horas llegué al negocio de los [REDACTED] ya que el domingo es el día que me pagan, y que además es el día que tengo que tirar la basura, el caso es que cuando llegué se encontraba [REDACTED] de nombre [REDACTED] así que cuando éste me vio se me acercó y me dijo que [REDACTED] y EL [REDACTED] de nombre [REDACTED], se habían venido a Tijuana porque habían golpeado a [REDACTED] la esposa de [REDACTED], por lo que lo que le marqué a [REDACTED], y como éste no me contestó, le marqué a [REDACTED] y éste me dijo que [REDACTED] les había mandado hablar porque habían golpeado a [REDACTED], así que le dije a [REDACTED] que me pasara a mi patrón [REDACTED], y cuando éste me contestó la llamada me dijo que me quedara en el negocio y que ayudara a su hermana y que cerrara el local y posteriormente colgó, y cuando entré al local y le pregunté a [REDACTED] que había sucedido, sólo me dijo que habían llegado en el [REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED] y [REDACTED] que EL [REDACTED], se había bajado del [REDACTED] que se había metido al local y que había tomado la pistola siendo este tipo escuadra [REDACTED] [REDACTED] y que posteriormente se había ido EL [REDACTED] en compañía de [REDACTED] con rumbo a Tijuana, y que ojalá no hicieran una pendejada; así una vez que le ayudé a [REDACTED] a cerrar el local, me fui posteriormente a mi casa; y el día lunes 30 de abril como de costumbre llegué a trabajar al negocio de los [REDACTED] como a las 06:00 horas aproximadamente, y como a las 09:00 horas llegó [REDACTED] y como no me había pagado una vez que me pagó, me dio dinero, asimismo para que fuera a hacer las compras del negocio regresando como a las 11:00 horas al negocio, y una vez que le

entregué lo que había comprado a [REDACTED], me fui a mi casa y ya no regresé al negocio hasta el día martes, y cuando serían como a las 08:00 horas llegó [REDACTED] en compañía de [REDACTED], diciendo que se iban a ir, diciendo en forma jugando que a [REDACTED], y que a [REDACTED] lo iban a recoger; en eso me dijo [REDACTED] que me iba a pedir un favor que me llevara su [REDACTED] a mi casa y que posteriormente le entregara las llaves a [REDACTED], ya que el [REDACTED] lo iban a vender y que me quedara en el negocio ayudándoles, echándole mano a su hermana [REDACTED], así que una vez que me fui a dejar el [REDACTED] a mi casa una vez que regresé al negocio para entregarle las llaves a [REDACTED], vi que ya había llegado [REDACTED] en compañía de [REDACTED] su hermano de apodo [REDACTED] en una camioneta [REDACTED] y que se estaban yendo con [REDACTED] y EL [REDACTED], por lo que [REDACTED] me dijo que una vez que estuvieran en el lugar, posteriormente se iban a comunicar conmigo para decirme en dónde estaban, así que una vez que me despedí de ellos, estos se fueron del lugar y hasta la fecha ya no los he vuelto a ver ni he tenido razón alguna de ellos ... que [REDACTED] y [REDACTED] siempre andan armados, siempre utilizaban el local de los [REDACTED] para guardar el arma tipo escuadra calibre 9 milímetros [REDACTED]..."

Finalmente, [REDACTED], manifestó:

"...que tengo dos años aproximadamente de conocer a mi ex concubino [REDACTED] [REDACTED], el cual desde hace un mes nos separamos, motivo por el cual [REDACTED] se salió de mi casa y se fue a vivir a la casa de su amigo de nombre [REDACTED], el cual vive en el Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad en compañía de su esposa de nombre [REDACTED], siendo que [REDACTED] trabaja para [REDACTED] en un puesto de [REDACTED] como vendedor el cual se ubica en el mismo Fraccionamiento en donde vive [REDACTED] es decir en [REDACTED] ... que por la relación que yo tenía con [REDACTED], me tocó conocer a los hermanos de [REDACTED] de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias el [REDACTED] y una hermana la cual no sé cómo se llama, misma que tiene un puesto de [REDACTED] en la [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED], siendo que el único que no conozco en persona es a [REDACTED] ... que el día jueves 26 de Abril del presente año yo me encontré a [REDACTED], el cual me dijo que había viajado a la ciudad de [REDACTED] en compañía de [REDACTED] y [REDACTED] ya que en dicha Ciudad tenían secuestrado a un hermano de [REDACTED] y [REDACTED] y el hermano de estos dos últimos apareció sin vida, por lo que la semana pasada me encontré a [REDACTED] el cual me dijo ya habían regresado a [REDACTED] después el último día que miré a [REDACTED] fue el pasado día domingo 29 de abril del presente año como a las 21:00 horas aproximadamente, ya que [REDACTED] llegó a mi casa en un [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED], el cual es propiedad de [REDACTED] por lo que al estar yo platicando con [REDACTED] dentro del [REDACTED] siendo aproximadamente las 21:30 horas, yo entré a mi casa para pedirle permiso a mi madre para salir a cenar con [REDACTED], pero cuando estaba yo hablando con mi madre entró [REDACTED] a la casa y me dijo que había llegado su amigo [REDACTED] por él y que se tenían que ir rápido para el puesto de los [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] debido a que era una emergencia, por lo que [REDACTED] salió de mi casa y ya no miré cuando se fueron, siendo esta la última vez que mire a [REDACTED], por lo que el pasado día lunes 30 de Abril del presente año, siendo aproximadamente las 17:00 horas, [REDACTED] me habló a mi teléfono celular con número [REDACTED] y miré que [REDACTED] me habló de su celular, siendo el número [REDACTED], a lo que [REDACTED] me dijo que ya no se iba a poder despedir de mi debido a que ya lo iban a cruzar al otro lado, siendo todo lo que hablé con [REDACTED], por lo que el día de ayer al no tener noticias de [REDACTED], decidí hablarle a su teléfono celular, pero este me mandaba al buzón de [REDACTED] ... que [REDACTED] tiene en [REDACTED] a su padre de nombre [REDACTED] el cual vive en la colonia [REDACTED] ... que en una ocasión [REDACTED] me comentó en el puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] tenían una arma de fuego tipo escuadra la cual al parecer es propiedad de [REDACTED], manifestando que mi padre siempre le decía a [REDACTED] que no se juntara con [REDACTED] y sus hermanos, ya que para mi padre [REDACTED] y sus hermanos son malandros..."

**Atestos que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio de indicios, en virtud de que los testigos, por las edades y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, siendo sus deposiciones claras y precisas, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe**

prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose del atesto vertido por [REDACTED] que conoce a la de nombre [REDACTED], a sus hermanos, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] así como a un amigo de éstos de nombre [REDACTED] apodado EL [REDACTED], dado que el emitente vive en un [REDACTED] que se encuentra a un lado del establecimiento "[REDACTED]" del cual es propietaria la primera en mención; que [REDACTED] [REDACTED] vivía en Tijuana junto con la de nombre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] vivía en la Ciudad de [REDACTED] con su [REDACTED]; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, al encontrarse el emitente en el negocio de los [REDACTED] en compañía de los hijos de [REDACTED], escuchó que [REDACTED], después de recibir una llamada telefónica, le dijo a [REDACTED] que le prestara un vehículo tipo panel al emitente para que lo llevara a casa del [REDACTED] para recoger su camioneta [REDACTED] [REDACTED], ya que a [REDACTED], la mujer de [REDACTED], la habían golpeado y que además, [REDACTED] le había dicho que se llevara la pistola porque "le iban a dar en su madre a un cabrón" (sic); que después que el emitente llevó a [REDACTED] por su camioneta y éste recogió al [REDACTED], todos regresaron al negocio de los [REDACTED] por lo que una vez ahí, el emitente pudo observar que EL [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro, que se encontraba escondida dentro del local de [REDACTED] y se la fajó en la cintura del pantalón, para después retirarse EL [REDACTED] y [REDACTED] a bordo del [REDACTED] [REDACTED] con dirección a la colonia [REDACTED]; precisando además que el día dos de mayo de dos mil siete, a las doce horas, [REDACTED] le dio al emitente la pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro que se había llevado EL [REDACTED] y le indicó que llevara a su hijo [REDACTED] a su casa para que éste guardara la pistola. Por su parte, [REDACTED] indicó que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, llegó al puesto de [REDACTED] propiedad de su madre [REDACTED], su tío [REDACTED] y le pidió a [REDACTED] [REDACTED] alias EL [REDACTED] le diera un raite, por lo que se retiraron del lugar; que momentos después regresaron [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y un amigo de este de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED], estos últimos a bordo de un vehículo tipo [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED]; que EL [REDACTED] agarró una pistola tipo escuadra color gris la cual estaba escondida entre las hojas de tamal y se la fajó; que en ese momento [REDACTED] [REDACTED] le refirió a la madre del emitente que había una emergencia ya que habían golpeado a [REDACTED], concubina de su tío [REDACTED] [REDACTED], por lo que [REDACTED] y EL [REDACTED] se retiraron del lugar a bordo del vehículo tipo [REDACTED] [REDACTED]; que el día dos de mayo, a las diez horas con treinta minutos, al encontrarse el emitente en el puesto, llegó el apodado EL [REDACTED] y le entregó la pistola tipo escuadra color gris y le dijo que la guardara, por lo que aquel llevó al emitente a su casa donde guardó la pistola en el closet de su padre. Por su lado, [REDACTED] [REDACTED] fue puntual en indicar que es hermana de [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], los cuales tienen un negocio de venta de [REDACTED]

denominado "██████████" ubicado en calle ██████████ ██████████; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo las veinte horas aproximadamente, al encontrarse la emitente trabajando en el local de los ██████████, llegó ██████████ y su novia ██████████, y después de que aquel recibió una llamada a su teléfono celular por parte de ██████████, ██████████ le refirió a la emitente que habían golpeado a la concubina de ██████████ de nombre ██████████, por lo que ██████████ se salió del local, observando que este y un amigo de sus hermanos de nombre ██████████ ██████████ alias EL ██████████, se subían al vehículo tipo ██████████ propiedad de ██████████ y que previo a esto, el apodado EL ██████████ sacó de entre las hojas de los ██████████ un arma de fuego tipo escuadra ██████████ ██████████ y gris la cual es propiedad de ██████████ o de ██████████; que al día siguiente, siendo las nueve horas, al llegar al negocio, la emitente encontró en se lugar a ██████████ y a EL ██████████, por lo que de inmediato le preguntó a ██████████ qué le había pasado a ██████████, que quién la había golpeado, contestándole aquel que no sabía y que tanto él como ██████████ y el apodado EL ██████████ se iban a ir; que momentos después también llegó al lugar ██████████ por lo que la emitente le preguntó que si era verdad que se iban a ir, a lo que aquel contestó que no le iba a decir a dónde; que antes de que ██████████ se retirara del lugar le hizo entrega de una bolsa de plástico color blanco la cual contenía la pistola tipo escuadra color entre negra y gris, propiedad de ██████████ o ██████████, diciéndole además que la escondiera; que después la emitente le entregó la pistola a su hijo ██████████ y le dijo que la guardara, por lo que fue a llevarla a la casa, guardándola en uno de los closets. ██████████ señaló que desde el mes de septiembre de dos mil seis es empleado en el negocio "██████████", ubicado en ██████████; que cuando empezó a trabajar los dueños del local de ██████████ eran ██████████ ██████████ y ██████████ pero hace un mes ██████████ le vendió su parte del negocio de los ██████████ a su hermana ██████████ a la cual el emitente le dice ██████████, ya que ██████████ se iba a venir a vivir a Tijuana, a la Colonia ██████████, en donde tenía un puesto de ██████████ y de ██████████ el cual era atendido por ██████████, la cual además de ser empleada también era su amante; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, como a las veintidós horas, al llegar el emitente al negocio de ██████████, ya se encontraba en el lugar ██████████ de nombre ██████████ el cual le refirió que ██████████ y EL ██████████ de nombre ██████████, se habían venido a Tijuana porque habían golpeado a ██████████ la esposa de ██████████; que cuando entró al local el emitente le preguntó a ██████████ qué había sucedido, contestándole esta que EL ██████████ y ██████████ habían llegado en el ██████████ ██████████ y después de que EL ██████████ tomó una pistola tipo escuadra color negro, se retiraron del lugar con rumbo a Tijuana; que el día martes siguiente, a las ocho horas aproximadamente, llegó al local ██████████ en compañía de ██████████, diciendo que se iban a ir a ██████████, y que a ██████████ lo iban a recoger, diciéndole además que se llevara su ██████████ ██████████ a su casa y que posteriormente le entregara las llaves a ██████████, ya que el ██████████ lo iban a vender; precisando además el emitente que ██████████ y ██████████ siempre andan

armados y que siempre utilizaban el local de los [REDACTED] para guardar el arma tipo escuadra calibre nueve milímetros color negro. Finalmente, [REDACTED] manifestó que hace un mes se separó de su ex concubino [REDACTED], por lo que desde esa época este vive en casa de su amigo [REDACTED], el cual vive en el Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad en compañía de su esposa [REDACTED]; que por la relación que tenía con [REDACTED], la emitente conoce a los hermanos de [REDACTED] de nombres [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias el [REDACTED] y una hermana la cual no sabe cómo se llama pero tiene un puesto de [REDACTED] en la [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED]; que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veintiún horas con treinta minutos aproximadamente, al encontrarse [REDACTED] en compañía de la emitente en casa de su señora madre, [REDACTED] le refirió que había llegado por él su amigo [REDACTED] y que se tenían que ir rápido al puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] debido a una emergencia, siendo esa la última vez que lo vio; que el día treinta de abril de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, [REDACTED] la llamó a su teléfono celular, refiriéndole este que ya no se iba a poder despedir de ella debido a que ya lo iban a cruzar al otro lado; que en una ocasión [REDACTED] le comentó que en el puesto de [REDACTED] de la hermana de [REDACTED] tenían un arma de fuego tipo escuadra la cual al parecer es propiedad de [REDACTED]. Luego, de los referidos atestos se colige que previo a cometer el delito en estudio, los activos se provieron de un arma de fuego consistente en una pistola tipo escuadra.

Como se observa, lo declarado por los testigos de mérito coincide circunstancialmente con lo testificado por [REDACTED], dado que fueron contestes en señalar que el día veintinueve de abril de dos mil siete (es decir, el mismo día en que acontecieron los hechos origen de la presente causa), arribaron los de nombres [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED], a la negociación denominada “[REDACTED]” ubicado en calle [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], Baja California, y después de referirles a los ahí presentes que la esposa de [REDACTED] alias [REDACTED], la de nombre [REDACTED] (cuyo nombre coincide con el aludido por la pasiva en su declaración ministerial al referirse a la sujeto activo de sexo femenino), había sido golpeada (debiéndose recordar incluso que la víctima [REDACTED], señaló que horas antes de los hechos en los que [REDACTED] fuera privado de la vida y ella misma lesionada, ambos habían tenido un altercado con la persona de nombre [REDACTED]), tomaron un arma de fuego tipo pistola (escuadra) calibre nueve milímetros color negro (destacándose además, que la pasiva señaló que los activos se encontraba provistos de un arma de fuego tipo escuadra), y se retiraron del lugar a bordo de un automotor tipo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Sumado, acorde a lo establecido por los Agentes de la Policía Ministerial

del Estado, Ramón Arellano Pérez y Juan Antonio Armenta Sánchez, a través del Informe 173/HOM.DOL/07 a que se ha hecho referencia líneas arriba, la de nombre [REDACTED] [REDACTED] les hizo entrega del arma de fuego que el día veintinueve de abril de dos mil siete, fue recolectada en el negocio de su propiedad denominado “[REDACTED]” por [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] y devuelta por éstos el día inmediato posterior, indicándole incluso [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que la escondiera.

Arma de fuego que, una vez que fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público, fue debidamente inspeccionada por este, dando fe que se trataba de:

“...arma de fuego, tipo pistola (escuadra) color gris con cachas de plástico \*\*\*\*\*s, marca Colt, modelo Combat Commander, número de serie 70BS84400, calibre .38 Súper (9.m), con cargador de color negro, marca Colt calibre 38 Súper Auto abastecido con dos tiros útiles calibre 38 Súper y un tiro útil calibre 9...”.

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, resultando suficiente para tener por comprobada la existencia del arma anunciada.

Además, dicha arma de fuego, fue objeto de diversos peritajes que demostraron su participación en los hechos delictuosos que hoy nos ocupan, entre los que sobresalen:

La pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen Químico de Verificación de Disparo elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Ángeles Sánchez Martínez, el cual, en su apartado nde conclusión reza:

“...El arma de fuego tipo pistola marca Colt, serie 70BS84400, calibre 9 mm. (.38 super), SI fue disparada...”.

Pericial que adquiere valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de la cuestión que fue materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCION DEL ARMA OBJETO DE ESTUDIO); una relación detallada y

explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúne los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social en la fase indagatoria, levantando el acta respectiva por escrito y asentando las observaciones pertinentes, desprendiéndose que el arma de fuego afecta sí fue disparada.

Así también, se cuenta en autos con las periciales, fedatadas ministerialmente consistentes en el Dictamen en materia de Balística Identificativa y el Dictamen en materia de Balística Comparativa, ambos, elaborados por los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Manelik Otoniel Cañedo Villa y José Alberto Caro Durán, estableciendo en sus apartados de Conclusiones lo siguiente, en el PRIMERO:

“...1.- CINCO casquillos percutidos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos FUERON PERCUTIDOS por una misma arma de fuego calibre .38 súper de las probables marcas y modelos COLT modelo COMBAT COMMANDER país de origen USA. 2.- El arma de fuego tipo pistola corto portátil de funcionamiento remedidos NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores al que nos ocupa que obre en archivos en Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...”.

**Y el SEGUNDO:**

“...1. El arma de fuego tipo pistola calibre, 38 súper, marca COLT, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 7QBS84400 se encuentra en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 súper, marca Colt, modelo COMBAT COMMANDER, número de serie 70BS84400, PERCUTIO CINCO casquillos PROBLEMA remitidos localizados en el lugar de los hechos relacionado con esta misma averiguación previa. 3.- El arma de fuego tipo pistola calibre .38 super, marca COLT, modelo COMBAT COMMADER, número de serie 70BS84400, NO HA PARTICIPADO en hechos delictivos anteriores a su aseguramiento que obran archivados en el Banco Central de Balística en el Estado en proceso de investigación...”.

**Probanzas que fueron debidamente ratificadas por sus signantes ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia (Tomo 590 frente y vuelta y 591 frente y vuelta). El perito, Manelik Otoniel Cañedo Villa, contestó a preguntas de la Defensa Particular de la siguiente forma:**

“...¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL PRIMER DICTAMEN DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2007, SI PUEDE ESPECIFICAR EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES REALIZÓ SUS ACTIVIDADES, ANTES DE QUE LE FUERAN ENTREGADOS PARA SU DICTAMEN? R. No. ¿QUE DIGA EL PERITO SI AL MOMENTO EN QUE LE REQUIEREN EL DICTAMEN QUE ACABA DE RECONOCER EL MINISTERIO PÚBLICO LE ESPECIFICÓ EL DELITO A INVESTIGAR O PROBABLES RESPONSABLES? R. No. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EN ALGUN MOMENTO LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

PUSO A SU DISPOSICIÓN LAS OJIVAS QUE EXPULSARON LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES DICTAMINA? R. No. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2007, EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE LA PISTOLA QUE DEFINE EN EL MISMO, SI NOS PUEDES ESPECIFICAR SU ORIGEN O PROCEDENCIA? R. Como se dice en el dictamen el arma de fuego es remitida mediante oficio por parte de la Lic. Carmen Ortega Fernández, quien fungía como Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Orgánica de Homicidios, como esta especificado en el dictamen a fojas 165 de autos. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA A LA MISMA ARMA, SI DENTRO DE SUS ACTIVIDADES REALIZÓ ALGUNA TENDIENTE A CORROBORAR SI DICHA ARMA FUE ACCIONADA O POR QUIEN? R. La primera pregunta: se hizo estudios de balística comparativa para determinar si esa arma de fuego que se describe en el dictamen fue la que percutió los cinco casquillos percutidos del calibre .38 super relacionados con la indagatoria, donde se obtuvo como resultado que si fue la que percutió dichos casquillos, por lo tanto esa arma de fuego si fue accionada, en esa indagatoria o en ese evento; con respecto a la segunda o quien acciono esa arma de fuego, desconozco quien lo hizo...”.

**Por su parte, el diverso perito, José Alberto Caro Durán, al interrogatorio de la defensa respondió:**

“...¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL PRIMER DICTAMEN DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2007, SI PUEDE ESPECIFICAR EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES REALIZÓ SUS ACTIVIDADES, ANTES DE QUE LE FUERAN ENTREGADOS PARA SU DICTAMEN? R. Yo tuve conocimiento de la existencia de esos indicios en el momento en que me fueron entregados, y viene especificado en antecedentes del dictamen. ¿QUE DIGA EL PERITO SI AL MOMENTO EN QUE LE REQUIEREN EL DICTAMEN QUE ACABA DE RECONOCER EL MINISTERIO PÚBLICO LE ESPECIFICÓ EL DELITO A INVESTIGAR O PROBABLES RESPONSABLES? R. A mi el M.P. me solicita el dictamen en relación a los indicios y es lo que yo le contesto al MP. ¿QUE DIGA EL PERITO SI EN ALGUN MOMENTO LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PUSO A SU DISPOSICIÓN LAS OJIVAS QUE EXPULSARON LOS CASQUILLOS SOBRE LOS CUALES DICTAMINA? R. Como menciono en el dictamen solamente se analizan los casquillos que me fueron remitidos. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2007, EN LO QUE RESPECTA AL DICTAMEN DE LA PISTOLA QUE DEFINE EN EL MISMO, SI NOS PUEDE ESPECIFICAR SU ORIGEN O PROCEDENCIA? R. Esta arma de fuego me fue remitida por el agente del ministerio público mediante oficio 770/07 de fecha 3 de mayo del 2007, y en ese momento la tengo en mis manos, antes no sé dónde pudo haber andado. ¿QUE DIGA EL PERITO EN LO QUE RESPECTA A LA MISMA ARMA, SI DENTRO DE SUS ACTIVIDADES REALIZÓ ALGUN TENDIENTE A CORROBORAR SI DICHA ARMA FUE ACCIONADA O POR QUIÉN? R. El por quien no me compete a mi, y respecto a las actividades realizadas con relación al estudio comparativo al arma de fuego, están plasmadas en el dictamen y mismas como se mencionan en conclusiones, esta arma de fuego si fue accionada, ya que percutió los cinco casquillos calibre .38 super remitidos en relación a esta misma acta de averiguación previa...”.

**Periciales a las que se les concede eficacia probatoria en términos del numeral 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciadas al prudente arbitrio judicial y su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, esto debido a que se estima que reúnen los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procesal Penal, es decir, el señalamiento de la cuestión que fue materia de la pericial (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la cosa examinada tal y como fue hallada (establecida en DESCRIPCIÓN DE INDICIOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (ESTUDIO PERICIAL Y TÉCNICA UTILIZADA) y las conclusiones**

obtenidas (asentadas en el apartado correspondiente), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúne los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social en la fase indagatoria, levantando el acta respectiva por escrito y asentando las observaciones pertinentes, comprobándose con el primero de los peritajes que cinco casquillos localizados en el lugar de los hechos fueron percutidos por un arma de fuego calibre .38 Super de las probables marcas Colt modelo Combat Commander, y con el segundo, que el arma de fuego que fue entregada por [REDACTED] a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ramón Arellano Pérez y Juan Antonio Armenta Sánchez y puesta a disposición del Fiscal Investigador por estos últimos, percutió cinco casquillos que fueron localizados en el lugar de los hechos.

En adición a lo expuesto, se tiene que los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ramón Arellano Pérez y Juan Antonio Armenta Sánchez, en el multi mencionado Informe número 173/HOM.DOL/07, establecieron, entre otras cosas, que después de entrevistar al de nombre [REDACTED], éste les manifestó que no tenía inconveniente alguno en hacerles entrega del automotor tipo [REDACTED], marca [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con [REDACTED] y serie [REDACTED], en el que el día veintinueve de abril de dos mil siete, se retiraron del comercio “[REDACTED]”, los de nombres [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] y que el día inmediato posterior le fue entregado por [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] quien le pidió además, que lo llevara a su casa y después entregara las llaves del mismo a [REDACTED].

Por tanto, una vez que los Agentes en cita pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público el automóvil en cita, este lo inspeccionó, dando fe de que se trataba de:

“...un vehículo tipo [REDACTED], marca [REDACTED] [REDACTED], el cual en las esquinas superiores del parabrisas presenta el signo de venta con tinta color blanca y en su carrocería en el costado derecho de la caja presenta múltiples orificios al parecer producidos por reparación en la carrocería...”

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el automotor afecto.

**Ahora bien, en este punto es conveniente traer a colación la testimonial a cargo de [REDACTED], quien, ante el Titular de la Pretensión Punitiva, expuso:**

"...Que el pasado 29 de abril del presente año, siendo aproximadamente entre las 22:00 y las 23:00 horas, yo me encontraba dormido en el domicilio que proporcioné en mis generales, cuando de repente me despertó un ruido, el cual se escucha cuando alguien estaba golpeando unas tablas además que se escuchaban unos gritos, por lo que yo me levanté de mi cama y me dirigí para la sala de mi casa, lugar donde me di cuenta que los ruidos y los gritos provenían de afuera de mi casa, por lo que cuando me asomé por la ventana, miré para enfrente de mi casa, estaba muy oscuro y de a un costado de la casa de enfrente miré entre tres o cuatro fogonazos seguidos de cuatro detonaciones de arma de fuego, debido a esos decidí cerrar la cortina de mi ventana y ya no se escuchó nada, por lo que al volver a abrir la cortina de mi ventana, miré que pasó a gran velocidad un vehículo tipo [REDACTED] marca [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] modelo viejo, e inmediatamente después escuché otras dos detonaciones de arma de fuego y como al minuto al mirar yo, por mi ventana alcance a ver que se regresó el [REDACTED] café otra vez y al cerrar yo la cortina para que no me fueran a ver, escuché otras dos detonaciones de arma de fuego, y al asegurarme que el [REDACTED] ya no estaba decide hablar a la policía municipal, para comentarles lo que había pasado enfrente de mi casa, después me fui a dormir y como a las 00:00 horas ya del día 30 de abril del presente año me levanté y miré por la ventana que enfrente de mi casa se encontraba una unidad de bomberos, una ambulancia y la policía municipal y cuando se movió la unidad de bomberos miré que en el piso afuera de una casa se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que mejor me fui a dormir y después ya siendo aproximadamente las 18:00 horas al regresar yo a mi casa proveniente de mi trabajo, mi esposa me comentó que al señor de la tienda le habían dicho que habían matado a una persona y el día después, siendo el martes primero de mayo del año en curso, me enteré que la persona que había fallecido se trataba de un vecino el cual tenía como dos días que había llegado a vivir al ejido con su señora y un niño...". **Se le pone a la vista de la declarante, mediante informe 173/HOM.DOL/07, de fecha tres de marzo de 2007, rendido por los CC. RAMÓN ARELLANO PEREZ y JUAN ANTONIO ARMENTA SÁNCHEZ, agentes de la policía ministerial del estado adscritos al grupo de homicidio dolosos, dichas impresiones las cuales son a color en donde aparecen un vehículo tipo [REDACTED], [REDACTED], marca [REDACTED], [REDACTED], en una de las cuales aparece el declarante señalando el vehículo en mención, las cuales el declarante manifiesta: "...reconocer plenamente y sin temor a equivocarse como ser el mismo [REDACTED], [REDACTED], marca [REDACTED], [REDACTED] modelo viejo, el cual hace mención en su declaración..."**

**Atesto que al ser justipreciado en términos de los arábigos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, adquiere valor jurídico de indicio, atento, el testigo por la edad y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar los hechos por él narrados, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad; además, fue claro y preciso, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, coligiéndose de su testimonio que si bien es cierto, no presencié los hechos delictivos que motivaron la presente causa, sí pudo percatarse de situaciones relacionadas con aquellos, esto, al manifestar que el día veintinueve de abril de dos mil siete, entre las veintidós horas y veintitrés horas aproximadamente, al encontrarse el emitente durmiendo en su domicilio sito en calle [REDACTED] de esta Ciudad, de repente escuchó ruidos tales como golpes en unas tablas y gritos, por lo que al**

asomarse a través de la ventana a la calle pudo observar en la casa de enfrente, tres o cuatro fogonazos seguidos de cuatro detonaciones de arma de fuego por lo que el emitente decidió cerrar la cortina de su ventana, y al volverla a abrir vio que pasaba a toda velocidad un automotor tipo [REDACTED] marca [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], escuchando inmediatamente después dos detonaciones de arma de fuego, observando pasado un minuto, que el referido automotor regresaba escuchando otras dos detonaciones, enterándose al día siguiente, a través de su esposa, que habían matado a una persona; precisando además el testigo, al ponerse a la vista el vehículo de motor tipo [REDACTED], marca [REDACTED] [REDACTED], que fue entregado por [REDACTED] a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ramón Arellano Pérez y Juan Antonio Armenta Sánchez, que lo reconoce como el mismo a que hace referencia en su declaración ministerial.

Coronando lo anteriormente reseñado, se retoma lo manifestado por la pasiva [REDACTED], al describir a los sujetos activos al tenor siguiente:

La de nombre [REDACTED]: estatura [REDACTED]  
[REDACTED] y como señas particulares tiene acné en la cara y una cicatriz en la mejilla izquierda;

La del sujeto de la pistola, el cual le apuntó en la cabeza y posteriormente le disparó en el hombro izquierdo: estatura aproximada uno punto ochenta metros, tez blanca, complexión regular, cabello castaño claro, frente regular, cejas pobladas, ojos [REDACTED], nariz recta, boca regular, labios gruesos, orejas grandes, y vestía botas vaqueras camisa al parecer de seda estampada;

La del sujeto que golpeó a su esposo y que portaba un tubo: estatura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; y,

La del otro sujeto que también portaba un tubo: estatura [REDACTED]  
[REDACTED].

Al hacer la comparativa entre las descripciones hechas por la víctima y la ficha señalética del encausado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], visible a foja 407 frente del Tomo I, así como lo asentado en las diligencias de declaración preparatoria de los de nombres [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], se deduce que se tratan de las mismas personas, esto es así, por las razones que a continuación se exponen:

Al revisar el medio de identificación administrativo aludido, se advierte que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] presenta, entre otras

características, una cicatriz en [REDACTED] por la pasiva [REDACTED] al describir al sujeto que el día y hora de los hechos, golpeó a su esposo y que portaba un tubo.

Asimismo, al examinar el acta relativa a la declaración preparatoria de [REDACTED] alias [REDACTED] se observa que la Secretaria de Acuerdos, al hacer constar la media filiación del acusado de mérito, asentó entre otras características, que éste cuenta con [REDACTED], características proporcionada por la pasiva [REDACTED] al describir a otro de los sujetos activos que, el día y hora de los hechos, portaba un tubo.

Y finalmente, del acta relativa a la declaración preparatoria de [REDACTED] se deduce que la Secretaria de Acuerdos, al asentar las características físicas de la acusada, estableció entre otras, ojos [REDACTED] claro, característica que también fue referida por [REDACTED] al describir al sujeto activo de sexo femenino de nombre [REDACTED]. Y si bien, este último rasgo puede parecer insignificante para concluir que la sujeto activo de los hechos y la hoy sentenciada son la misma persona, habrá de tomarse en cuenta que las particularidades presentadas por [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] sí devienen suficientes para identificarlos, por lo que, al enlazar esta situación con las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en el sentido que los hechos por ellos narrados se desarrollaron debido a que alguien había golpeado a la esposa de [REDACTED] alias [REDACTED], de nombre [REDACTED], se arriba a la conclusión que ciertamente la sujeto activo y la hoy acusada son una sola persona.

Lo hasta aquí analizado permite afirmar que los anteriores elementos de prueba, al ser valorados en términos de los artículos 212, 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y administrados lógicamente, cronológicamente y jurídicamente entre sí, constituyen la prueba circunstancial, la cual resulta apta y suficiente para tener por demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] en la comisión de los injustos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED]** en calidad de coautores, acorde a lo estipulado en la **fracción II del artículo 16 del Código Penal**, pues tal como ha quedado demostrado, el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre

[REDACTED], acudieron al negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se abastecieron de un arma de fuego que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente, juntamente con [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], se trasladaron al domicilio de [REDACTED] y [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, después de privar de la vida a [REDACTED], ejecutaron acto encaminados a asesinar a [REDACTED], al apuntarle con el arma de fuego a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo), causándole las lesiones descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 55 frente del Tomo I, e inmediatamente huyeron del lugar.

Conducta que [REDACTED] alias [REDACTED] efectuó con PREMEDITACIÓN, dado que quedó evidenciado que entre el momento en que tuvo conocimiento del altercado entre las víctimas y la de nombre [REDACTED] y el en que ejecutó los hechos delictuosos en los que perdiera la vida [REDACTED] y resultara lesionada [REDACTED], contó con tiempo suficiente para reflexionar sobre el delito que iba a cometer, no obstante persistió en su actuar ilícito, tan es así que previamente a trasladarse a la casa habitación de [REDACTED] y [REDACTED], acudió al negocio mencionado para abastecerse del medio idóneo para privar de la vida a los pasivos, en concreto, el arma de fuego tipo pistola (escuadra) afecta a la presente causa.

Además, se comprobó que los acusados [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] utilizaron la VENTAJA pues según se demostró, los activos realizaron la conducta delictiva en un plano de superioridad e inmunidad en relación a las víctimas, pues amén de ser superiores en número (dado que eran cuatro mientras que [REDACTED] y [REDACTED] se encontraba juntos, en compañía de su menor hijo), utilizaron un arma de fuego en tanto que las víctimas se encontraban inermes, por lo que aquellos no corrían riesgo alguno de ser muertos o heridos por el pasivo y sin que hubieran obrado en legítima defensa, es decir, que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

Por lo que se estima válido concluir, con base en los razonamientos antes aludidos, los cuales se concatenan claramente con pruebas fiables y las circunstancias se encuentran probadas y forman una cadena de acontecimientos de la que se pudo extraer la participación de los hoy acusados en los presentes hechos como conclusión irrefutable, por ello, se colige que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] son penalmente responsables de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN**

**GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED],** previstos en los artículos 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracciones II y IV y 149, y 15, 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracciones II y IV y 149, todos, en relación con los diversos 14 fracción I y 16 fracción II, unos y otros, del Código Penal, en tanto que [REDACTED] alias [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED],** descritos en los numerales 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones II y IV y 149, y 15, 123, 126, 147 párrafo primero y segundo, 148 fracciones II y IV y 149, en su totalidad, relacionados con los diversos 14 fracción I y 16 fracción II, unos y otros, del Código Sustantivo de la Materia.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRUEBA INDICIARIA.** La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituye un indicio, un indicador, y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada.

Amparo directo 177/74. [REDACTED] Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Abel Huitrón y A.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 233, página 476, bajo el rubro "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALOR DE LA."

**PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 23/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**No es obstáculo para sostener lo expuesto en párrafos que anteceden, que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] no haya emitido declaración alguna con relación a los hechos.**

Así tampoco, que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alegue que la pasiva [REDACTED] no hizo señalamiento en su contra, circunstancia que estima suficiente para desvincularse de responsabilidad penal, esto, al manifestar:

“...en atención a que en autos consta que me reservé el derecho de realizar mi declaración, vengo a ejercerlo por este medio, permitiéndome hacer notar el indebido actuar de los Agentes de la Policía Ministerial que realizaron la indagatoria ordenada e indebidamente dirigida por la Representación Social, por el homicidio del hoy occiso y de las lesiones de su concubina, hoy en día por conducto de mi defensa y el contenido de la presente causa, es necesario hacer notar que el Órgano Acusador nunca me hizo saber quién y de qué se me acusa, por lo mismo, nunca emití una declaración ministerial, al comparecer ante Usted no pude declarar porque nunca se me ha informado quién y de qué se me acusa, si vemos la declaración de la sobreviviente, no me señala como el autor de quien privó de la vida a su pareja y mucho menos haber accionado un arma en su contra, ello me libera de acreditar lo contrario, constitucional y procesalmente, el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, es por ello, que pido a Usted que si en lo actuado Usted se encuentra algún testigo de cargo que tenga pruebas con las cuales se pueda suponer o acreditar mi intervención directa en los delitos que se investigan, sea careado con mi persona...”.

Y aun menos, que la distinta acusada, [REDACTED], haya negado la conducta reprochada al indicar:

“...lo único es que yo conozco a nadie, yo no sé por qué estoy aquí detenida, y no conozco a las personas, ni a la esposa del difunto, yo tenía conocimiento de nada de esto, yo trabajaba nada más con mi hijo en mi negocio de [REDACTED], y yo pues temí por la vida de mi niño y la mía y fue por eso que decidí ya no trabajar. Yo temía por la vida de mi hijo y la mía porque un día llegó una muchacha tomando fotos sin tener la fecha exacta y amenazándome de que dejara en paz a su marido, sin saber yo de quién se trataba, yo no quise hablar con ella porque se presentó de una forma muy agresiva y yo le dije que se retirara de ahí, y entonces me dijo ‘MÁS VALE QUE TE VAYAS DE AQUÍ PORQUE MI MARIDO ES UN MALANDRO Y NO SABES LO QUE TE PUEDE LLEGAR A HACER A TI Y A TU HIJO, ESTÉS CON QUIEN ESTÉS MI MARIDO TE VA ARREMANGAR’ (que quiere decir como una amenaza), lo cual yo me quedo como dos horas trabajando pero ya no trabaje a gusto y cuando me retiro para mi casa, me doy cuenta de que mi casa está cateada, es decir con lo colchones trozados como que estuvieron buscando algo y como se dice todo patas para arriba, lo cual me dio miedo entrar y eso fue simplemente desde la puerta y después de ahí le marqué a una conocida a quien solo conozco como [REDACTED] a quien conozco por ser cliente y ahí mismo dejé mi camioneta y mi carrito de [REDACTED], y como no conozco yo aquí en Tijuana no supe en qué dirección me llevó hasta su casa y me dijo que me calmara y me tranquilizara, y de ahí pues ya me esperé dos días porque me pensaba ir con mi tía en lo que llegaba mi hermano, para regresarme con él a Sinaloa y fue lo que pasó me regresé con él a Sinaloa. Creo que el día que fue la muchacha a reclamarme fue aproximadamente un veintiocho de abril como de 2007, ya que duré como nueve meses con mi carrito de [REDACTED]...”. **El defensor, Licenciado Ricardo Cervantes Fierro, preguntó:** “...¿QUE DIGA MI REPRESENTADA SI CONOCE A LAS PERSONAS QUE VIENEN INVOLUCRADAS EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA JUNTO CON ELLAS ES DECIR A [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED]? R. no, aquí vine a conocerlas...”.

Pues tales posturas, por sí solas, devienen insuficientes para exonerarlos de responsabilidad penal, sobre todo, porque esta última quedó demostrada primordialmente con la testimonial de [REDACTED], al ser adminiculada a las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], a las diligencias de inspección y a las periciales justipreciadas en párrafos antecedentes, conformándose así la

prueba circunstancial la cual resulta apta y suficiente para tener por acreditado que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se abastecieron de un arma de fuego que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente, juntamente con [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], se trasladaron al domicilio de [REDACTED] y [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, después de privar de la vida a [REDACTED], ejecutaron acto encaminados a asesinar a [REDACTED], al apuntarle con el arma de fuego a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo), causándole las lesiones descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 55 frente del Tomo I, e inmediatamente huyeron del lugar.

No pasa desapercibido para esta Juzgadora que los testigos [REDACTED] y [REDACTED], al comparecer ante el entonces Juez Primero Penal de primera instancia, se retractaron de sus declaraciones ministeriales alegando que las mismas les fueron arrancadas por policías con base a tortura y malos tratos, no obstante, esta última aserción no fue comprobada, por tanto, prevalecen sus declaraciones primarias, máxime que las mismas coinciden circunstancialmente con lo expuesto por la víctima, [REDACTED] y os las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Tampoco se deja de advertir que durante la secuela procesal fueron desahogadas las testimoniales a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], las cuales fueron ofertadas por la Defensa Particular a fin de desvirtuar el resultado de las diligencias de confrontación por fotografía practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, no obstante, las mismas son inatendibles acorde a lo esgrimido por la suscrita Jueza en el párrafo sexto del presente considerando, en la que las declaró nulas.

Conforme a lo señalado, se reitera, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] son penalmente responsables de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED], previstos en los artículos 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracciones II y IV y 149, y 15, 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracciones II y IV y 149, todos, en

relación con los diversos 14 fracción I y 16 fracción II, unos y otros, del Código Penal, en tanto que [REDACTED] alias [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED]**, descritos en los numerales 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones II y IV y 149, y 15, 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones II y IV y 149, en su totalidad, relacionados con los diversos 14 fracción I y 16 fracción II, unos y otros, del Código Sustantivo de la Materia.

VIII. No pasa inadvertido lo argüido por los defensores particulares de los acusados, mediante sus escritos de conclusiones consultable a fojas 1585 frente a 1606 frente, 1677 frente a 1678 frente, 1708 frente a 1713 frente y 1714 frente a 1717 frente del Tomo III, en el que básicamente aducen que no ha quedado plenamente demostrada la responsabilidad penal de sus patrocinados en la comisión de los ilícitos que se les atribuye. Al respecto, dígaseles a los profesionistas de mérito que deberán estarse a los argumentos esgrimidos por la suscrita Juzgadora en el Considerando que antecede, mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio de economía procesal.

IX. **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** Para la fijación de la pena que deberá imponerse a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED]**, se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9, 22 párrafo segundo, 69, 71 y 82 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción II y 126 de la Ley Penal vigente en la Entidad. Acorde con lo solicitado por el Órgano Técnico adscrito en su pliego acusatorio consultable a fojas 1649 frente a 1674 frente del Tomo III, convalidado en Audiencia de Vista.

Se deberán observar además, las siguientes circunstancias:

1. **La extensión del daño causado a los bienes jurídicamente tutelados** por los delitos que se les imputan a los acusados de mérito, como lo fue *LA VIDA*, pues quedó evidenciado en autos que una persona de nombre [REDACTED] fue privado de su existencia y así también, que se puso en peligro la vida de la diversa víctima, [REDACTED], dado que la lesión causada abarcó órganos vitales para el ser humano por lo que pudieron haberle causado la muerte. **Lo que se considera un factor adverso a los acusados.**

**2. La naturaleza de la conducta del agente y los medios empleados para ejecutarlas**, pues, conociendo los elementos objetivos de los tipos penales de los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED], o previendo como posible los resultados típicos, llevaron a cabo en forma clara sus conductas; quedando plenamente demostrado además que [REDACTED] alias [REDACTED], amén de la conducta dolosa, utilizó la PREMEDITACION pues tal como ha quedado comprobado que entre el momento en que tuvo conocimiento del altercado entre las víctimas y la de nombre [REDACTED] y el en que ejecutó los hechos delictuosos en los que perdiera la vida [REDACTED] y resultara lesionada [REDACTED], contó con tiempo suficiente para reflexionar sobre el delito que iba a cometer, no obstante persistió en su actuar ilícito, tan es así que previamente a trasladarse a la casa habitación de [REDACTED] y [REDACTED], acudió al negocio mencionado para abastecerse del medio idóneo para privar de la vida a los pasivos, en concreto, el arma de fuego tipo pistola (escuadra) afecta a la presente causa. También se reitera que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] utilizaron la VENTAJA, figura antijurídica prevista en los numerales 148 fracciones II y IV y 149 del Código Penal, pues tal como se comprobó, realizaron la conducta delictiva en un plano de superioridad e inmunidad en relación a las víctimas, pues amén de ser superiores en número (dado que eran cuatro mientras que [REDACTED] y [REDACTED] se encontraba juntos, en compañía de su menor hijo), utilizaron un arma de fuego en tanto que los pasivos se encontraban inermes, por lo que aquellos no corrían riesgo alguno de ser muertos o heridos por el pasivo y sin que hubieran obrado en legítima defensa, es decir, que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos. **Aspecto que deviene adverso.**

**3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que ocurrieron los hechos**, las cuales se traducen en que el día veintinueve de abril de dos mil siete, a las veinte horas aproximadamente, después de que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] tuvieron conocimiento del altercado sostenido entre [REDACTED] y [REDACTED] y la de nombre [REDACTED], acudieron al negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Baja California y se abastecieron de un arma de fuego que ahí escondían, concretamente una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros color gris y posteriormente, juntamente con [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], se trasladaron al domicilio de [REDACTED] y [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, y una vez ahí, de manera voluntaria, con pleno conocimiento de lo que hacían, después de privar de la vida a [REDACTED]

■■■■■, ejecutaron acto encaminados a asesinar a ■■■■■, al apuntarle con el arma de fuego a la altura de la cabeza, sin embargo, terminó disparándole en el tórax (lado izquierdo), causándole las lesiones descritas en el Certificado de Integridad Física consultable a foja 55 frente del Tomo I, e inmediatamente huyeron del lugar. **Lo que se traduce en un factor neutro.**

**4. La forma de participación del agente**, en carácter de coautores, toda vez que tuvieron participación como lo previene el artículo 16 fracción II del Ordenamiento Penal en consulta pues cometieron los delitos que nos ocupa conjuntamente; además que los injustos que nos conciernen no requieren calidad específica para los activos, lo que acontece también para los pasivos. **Circunstancias que le resultan adversas a los encausados.**

**5. Demás condiciones especiales y personales en que se encontraban los agentes en el momento de la comisión de los delitos**, no obra en autos constancia que demuestre algún dato relevante, **lo que se considera favorable a los hoy sentenciados.**

Luego, la confrontación de los factores adversos, con lo que benefician a los hoy sentenciados y excluyendo además las circunstancias que forman parte de la constitución del delito, arroja un **GRADO DE CULPABILIDAD MÍNIMO**, circunstancias todas en su conjunto, hacen que el Titular de este Órgano Jurisdiccional, en el ejercicio del arbitrio que le conceden los artículos 9, 69 y 71 del Código Penal, en relación con el diverso 10 del Código de Procedimientos Penales, para la debida individualización de la pena, considera justo y equitativo imponerle a ■■■■■ alias ■■■■■ ■■■■■ alias ■■■■■, ■■■■■ alias ■■■■■ y ■■■■■ por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de ■■■■■** una pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN.**

Y por lo que hace al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de ■■■■■** ■■■■■ se le impone una pena de **TRECE AÑOS, CUATRO MESES DE PRISIÓN.**

Al hacer la suma aritmética de las penas impuestas, arroja un total de **TREINTA Y TRES AÑOS, CUATRO MESES DE PRISIÓN.**

**X. CUMPLIMIENTO DE LA PENA.** En lo concerniente a las sanciones privativas de libertad que les fueron impuestas a ■■■■■ alias ■■■■■ alias ■■■■■, ■■■■■ alias ■■■■■ y ■■■■■, con las facultades que le confieren a esta Juzgadora los artículos 18 párrafo primero y segundo y 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con sustento además en la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: ***“PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO***

DE 2011”<sup>1</sup>, se determina que el lugar donde los hoy sentenciados deberán purgarlas es en los centros de reclusión donde actualmente se encuentra, es decir, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] en el Centro de Reinserción Social “El Hongo” ubicado en el municipio de [REDACTED], Baja California, y [REDACTED] en el Centro de Readaptación Social “Tijuana” sito en esta Ciudad, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien los sentenciados, porque les resulte más favorable cumplir sus pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando los sentenciados a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En la intelección que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar:

En el caso de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] a partir del *VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE*;

En lo concerniente a [REDACTED] alias [REDACTED] a partir del *DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE*; y,

En lo tocante a [REDACTED] a partir del *TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE*.

Fechas desde las cuales se encuentran privados de la libertad con motivo de sus aprehensiones, en términos de los numerales 20 apartado A fracción X párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho); 26 párrafo segundo del Código Penal y 119 del Código de Procedimientos Penales.

**XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.** Examinada que fue la petición que, respecto a este apartado, hizo el Agente del Ministerio Público adscrito, mediante su pliego de conclusiones consultable a fojas 1649 frente a 1674 frente, ratificado en audiencia de vista, esta Juzgadora considera que le asiste la razón al Órgano Técnico adscrito, en atención a las siguientes consideraciones:

Respecto al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED]**, tal como lo aduce el Fiscal adscrito, deviene procedente condenar a los hoy acusados a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho con relación a la víctima [REDACTED], la cantidad de \$36,916.10 pesos (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), pues es la que resulta de multiplicar 730 (setecientos treinta) días que por concepto de indemnización preveía el numeral 502 de la Ley Federal del Trabajo en vigor al momento de ocurridos los hechos, por el salario mínimo vigente en esa época, es decir, \$50.57 pesos (CINCuenta PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL).

En lo tocante a la diversa petición realizada por el Fiscal en el sentido que se

condene a los acusados a pagar la pecunia de \$3,034.20 pesos (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) también es dable obsequiarla, atento, tal pecunia es la que arroja de multiplicar 60 días correspondientes a los dos meses de salario mínimo a que hace referencia el numeral 500 de la Ley Federal de Trabajo, por el salario mínimo vigente en la época de los hechos, es decir, \$50.57 pesos (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con fundamento además en los artículos 32, 33 y 34 del Código Penal en vigor, se **CONDENA** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], a pagar en forma solidaria, a favor de quien acredite tener legal derecho con relación a la víctima [REDACTED], por concepto de **reparación del daño**, la cantidad de **\$39,953.30 pesos (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la resultante al hacer la suma aritmética de las cantidades mencionadas líneas arriba.

Por lo que hace al diverso injusto de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED]**, atento a la diversa solicitud que, respecto a este apartado también hizo el Fiscal adscrito, mediante su pliego acusatorio ratificado en Audiencia de Vista, a lo establecido en el artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a que la presente es una sentencia condenatoria en la que procede la reparación del daño, es válido **CONDENAR** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] al pago de la **Reparación del Daño**, dejando a salvo los derechos de [REDACTED], para que los haga valer en su oportunidad.

**XII. BENEFICIOS.** Se **NIEGAN** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión** y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, en virtud de que la pena de prisión que se les ha impuesto rebasa los máximos que, para la concesión de los citados beneficios, establecen los numerales 85 fracciones I a III y 92 fracción I, ambos, del Código Penal vigente en la Entidad.

**XIII. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198 párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50, 51 y 52 del Código Penal vigente en la Entidad, como consecuencia legal de la pena de prisión impuesta, se **SUSPENDE** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], de los

derechos políticos y de los de tutela, curatela, ser apoderados, defensores, albaceas, peritos, depositarios o interventores judiciales, síndicos o interventores en quiebras, árbitros, arbitradores o representantes de ausentes, **por el tiempo que dura la pena corporal que les fue asignada**, contado a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; por lo anterior, gírese atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, haciéndole saber lo precedente para los efectos legales correspondiente.

**XIV. AMONESTACIÓN.** Conforme a lo exigido por los artículos 55 fracción VI y 66, del Código Penal, **AMONÉSTESE** en audiencia pública a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], para evitar sus reincidencias, exhortándolos a la enmienda, apercibiéndolos de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

**XV.** Infórmesele a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedarán a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**XVI. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE.** Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **EFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación de los sentenciados y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

**XVII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a la víctima [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

Por otra parte, toda vez que los hoy sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] se encuentran recluidos en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" sito en el municipio de [REDACTED],

Baja California, túrnense los autos al Secretario Actuario de la adscripción a fin de que les notifique el contenido de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 12, 14 fracción I, 16 fracción II, 25 fracciones I y III, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 55 fracción VI, 66, 69, 71, 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones II y IV y 149 del Código Penal; 1 al 9, 12, fracciones I y V, 56, 57, 59, 60, 64, 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222, 223, 255, 292, 298 y 320 fracción I del Código de Procedimientos Penales; es de resolverse y se resuelve:

### RESUELVE

**PRIMERO.** [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] Y [REDACTED] son penalmente responsables de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA cometido en agravio de [REDACTED] y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA cometido en perjuicio de [REDACTED], ilícitos por los que los acusó en definitiva la Representación Social y por ello se le impone a cada uno, una pena de TREINTA Y TRES AÑOS, CUATRO MESES DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando X, en lo concerniente a las sanciones privativas de libertad que les fueron impuestas a los hoy sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], se determina que el lugar donde deberá purgarla es en los centros de reclusión donde actualmente se encuentra, es decir, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" ubicado en el municipio de [REDACTED], Baja California, y [REDACTED] en el Centro de Readaptación Social "Tijuana" sito en esta Ciudad, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien el sentenciado, porque le resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En el caso de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] a partir del **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE;**

En lo concerniente a [REDACTED] alias [REDACTED] a partir del **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**; y,

En lo tocante a [REDACTED] a partir del **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**.

**TERCERO.** En lo tocante al ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA** cometido en agravio de [REDACTED] se **CONDENA** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], a pagar en forma solidaria, a favor de quien acredite tener legal derecho, por concepto de **reparación del daño**, la cantidad de **\$39,953.30 pesos (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)**.

En lo concerniente al antisocial de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en perjuicio de [REDACTED], se **CONDENA** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] al pago de la **Reparación del Daño**, dejando a salvo los derechos de [REDACTED], para que los haga valer en su oportunidad.

**CUARTO.** Se **NIEGAN** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión y de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**.

**QUINTO.** Se decreta la **SUSPENSION** de los derechos políticos y algunos de los civiles de los sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] por las razones expuestas en el Considerando XIII de la presente resolución.

**SEXTO. AMONÉSTESE** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] en audiencia pública.

**SÉPTIMO.** Infórmesele a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedarán a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso es admisible en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación de los sentenciados y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a la víctima indirecta [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

Por otra parte, toda vez que los hoy sentenciados [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" sito en el municipio de [REDACTED], Baja California, túrnense los autos al Secretario Actuario de la adscripción a fin de que le notifique el contenido de la presente resolución.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

**A S Í**, definitivamente juzgando lo sentenció y firma la C. Jueza Primero Penal de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California, Licenciada **Ofelia Ríos Camacho**, el trece de noviembre de dos mil veinticinco, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Graciela Plazola Rivera**, con quien actúa y da fe.

ORC/GPR

Finaliza sentencia 465/2007